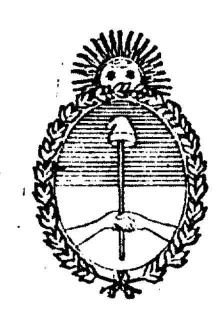
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, miércoles 28 de enero de 1981

NUMERO 24.595

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 31.236

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3738

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 812-6697

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 1.000

SUMARIO

19810128



LEYES

INMUEBLES DEL ESTADO

Revócase una donación efectuada por el Estado Nacional.

Buenos Aires, 16 de enero de 1981

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado elevando a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se dispone la derogación de la Ley Nº 21.142 y la revocación de la donación efectuada por el Estado Nacional a la Asociación Obrera Textil de la República Argentina del inmueble ubicado en la calle Solís Nros. 765/69/73 de la Capital Federal.

De lo antecedentes del caso surge que el inmueble fue originalmente adquirido por el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para ser utilizado por su Obra Social. Posteriormente fue dado a la mencionada Asociación con carácter de ... por ... su restitución fue reclamada en diversas oportunidades ... se llegó a la tramitación de un pleito que culminó con sentencia firme ordenando la desocupación del inmueble.

Luego, por Ley Nº 21.142 (B.O. 24-XI-75) se ... a título gratuito a la Asociación Obrera Textil de la República Argentina el inmueble en cuestión con cargo de que la citada Asociación lo destinara al cumplimiento de sus fines estatutarios (Artículo ... de la Ley citada). La donación dispuesta por la Ley Nº 21.142 no ha sido aceptada por la donataria. Ello la convierte en revocable libremente por el donante (Artículos 1792 y 1793 del Código Civil).

Conforme lo indican las autoridades de la Obra Social de la actual Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas el referido inmueble es necesario para atender las prestaciones a su cargo con la eficiencia que les es exigida.

Por las razones expuestas se propicia el dictado de la norma legal proyectada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Jorge A. Fraga
Llamil Reston

LEY Nº 22.382

Buenos Aires, 19 de enero de 1981

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Revócase la transferencia gratuita con cargo, efectuada **por la Ley Nº 21.142 a la Asociación Obrera Textil** de la República Argentina, **del inmueble** ubicado en la calle **Solís Nros.** 765/69/73 de la **Capital Federal, nomenclatura catastral: Circunscripción 13, Sección 12, Manzana I, Parcela 24.**

ARTICULO 2º — Aféctase dicho **inmueble al uso** de la Obra Social de la **Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas** para el cumplimiento de **las prestaciones** a su cargo.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo **Nacional determinará** el plazo de **restitución del inmueble**, libre de toda **ocupación.**

ARTICULO 4º — La presente ley **entrará en vigencia** el día siguiente de su **promulgación.**

ARTICULO 5º — Comuníquese, **publíquese**, dése a la Dirección Nacional del **Registro Oficial** y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz
Jorge A. Fraga
Llamil Reston

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL

Reformas.

Buenos Aires, 16 de enero de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

EL proyecto de reformas al Código de **Procedimientos** en Materia Penal, **que elevo a** consideración de **Vuestra Excelencia**, **constituye el resultado de** un proceso de estudio y revisión de **antecedentes que se inició con la redacción de un primer anteproyecto, elaborado por una comisión interna que presidió el Subsecretario de Justicia, doctor Roberto Durrieu (h.). Posteriormente se exhibió una Comisión Revisora, integrada por el Rector de la Universidad de Buenos Aires, doctor Lucas J. Lennon, el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Angel Madariaga**, y el Profesor de Derecho Penal, y ex magistrado nacional doctor Juan Carlos Díaz Reynolds. Todos los antecedentes fueron posteriormente sometidos a la consideración de entidades como el Instituto de Estudios Legislativos de la Federación de Colegios de Abogados, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, la Asociación de Abogados y la Corporación de Abogados Católicos. Asimismo, expresaron opinión sobre las reformas proyectadas integrantes del Poder Judicial de la Nación, tomándose también en cuenta para la redacción del proyecto definitivo, las observaciones formuladas por especialistas en Derecho Procesal.

I. La reforma tiene un sentido realista. No pretende implantar instituciones o sistemas que teóricamente son excelentes pero para cuyo adecuado funcionamiento se requieren ingentes recursos. Se ha optado, en cambio, por la introducción de modificaciones que mejoren el secular sistema vigente en el orden nacional, incorporando al texto legal soluciones consagradas por la jurisprudencia, simplificando trámites, acelerando los procedimientos y garantizando, de modo integral, el derecho de defensa amparado por el art. 18 de la Constitución Nacional. Con el ... adoptado —similar al observado en ocasión de sancionarse los decretos-leyes Nros. 13.911/62 y 2.021/..., ratificados por la Ley Nº 16.478— no se ha afectado la estructura del código aprobado por la Ley Nº 2.372 del 4 de octubre de 1888, limitándose la reforma a actualizarlo con base en la larga experiencia acumulada en el curso de más de ochenta años de ininterrumpida vigencia.

II. Se ha resuelto mantener la redacción de los arts. 28 y 31 en los términos previstos por la Ley Nº 21.506, con dos modificaciones que estimamos significativas. En primer lugar, de acuerdo con lo dictaminado por la mayoría de la Comisión Revisora, y lo expresado sobre el punto por el Colegio de Abogados, consideramos que no debe omitirse la etapa instructoria en los delitos contra el honor. La misma constituye una verdadera garantía para los justiciables, habiendo producido su omisión innumerables inconvenientes. La prueba del sumario evitará muchas veces el indebido sometimiento al proceso de una persona y, fundamentalmente le permitirá al querellado operar una adecuada argumentación defensiva al prestar declaración indagatoria. De esta forma se evitará que el proceso —como ocurre actualmente— tenga que observar todas las etapas previstas en el libro 3º del Código con la consecuente prolongación de la causa. Se retorna así al criterio original de Manuel Obarrio quien en la nota explicativa de su proyecto, señalaba que los delitos contra el honor —salvo lo dispuesto expresamente al respecto— debían sustanciarse con sujeción a las "normas comunes de todo juicio criminal".

Como lo expuesto precedentemente significará una gran derivación de trabajo para los Juzgados en lo Correccional, hemos llegado a la conclusión de que puede ampliarse la competencia que les confiere el art. 26 atribuyéndoles el conocimiento de las causas que se instruyan por homicidio culposo (art. 84 del Código Penal). Actualmente los Jueces en lo Correccional intervienen en los procesos promovidos por lesiones culposas, cualquiera sea la gravedad del daño inferido en el cuerpo o la salud. Razones manifiestas de economía procesal indican la conveniencia de unificar en la Justicia en lo Correccional el conocimiento de ambos delitos. En la forma propuesta se evitará que procesos que se encuentran en avanzado estado de trámite deban cambiar de radicación por la sola circunstancia de fallecer la persona que inicialmente figurara sólo como víctima de lesiones.

Los artículos 111, 112 y 113, que se refieren a la recusación de Secretarios y Ujieres, son actualizados en el proyecto a fin de adaptarlos a la actual organización judicial, distinta en algunos aspectos a la existente en 1888.

La práctica judicial revela la conveniencia de eximir al Fiscal del deber de recurrir una sentencia sólo porque impone menor pena que la requerida en la acusación. Creemos, por ello, conveniente, para acelerar los procesos y obviar la actuación de la 2ª instancia cuando la sentencia cubre adecuadamente la pretensión punitiva del Ministerio Público, modificar el inciso 6º del artículo 118. En igual sentido se han pronunciado la Comisión Revisora y el Colegio de Abogados.

El Decreto-Ley Nº 13.911/62, al reformar el art. 125, autorizó a los Secretarios de la 1ª Instancia a delegar el trámite de las notificaciones en funcionarios o empleados de su dependencia. En concordancia con dicha reforma, se auspicia en el proyecto extender a 2ª instancia el referido criterio, agregando a ese efecto un segundo parágrafo al artículo 124.

Proponemos la actualización de las multas previstas en los artículos 130, 133 y 142 y aplicables ante el incumplimiento de la obligación contraída por quien recibe una cédula, de entregarla a su destinatario e imponibles a los testigos que, debidamente citados, no comparezcan ante el Tribunal, así como a quienes practiquen notificaciones, citaciones o emplazamientos violando las disposiciones del Código. Sus montos habían quedado totalmente desactualizados. Además, se autorizan de modo expreso las citaciones por telegrama, consagradas ya por la práctica judicial. Asimismo, en el proyecto se simplifica y agiliza el trámite de la citación por edictos, consultándose con ello el principio de economía procesal, no solamente en lo que hace a la celeridad de la misma sino en lo relativo al costo que importa actualmente disponiéndose que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, con un emplazamiento de tres, y la posibilidad de suplir su agregación a los autos por certificación actuaria. Con tales propósitos, se proyecta la modificación de los artículos 139, 140 y 141. En el citado artículo 142 hemos incorporado al texto del proyecto la atinada observación del profesor Laplaza, quien sugiere, acorde con lo dispuesto en el artículo 7, que se agregue un párrafo en el que se exprese que la sanción disciplinaria es sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se hubiere incurrido. Este criterio, por lo demás, es coherente con lo establecido por el Código en el artículo 291 y con las reformas proyectadas a los artículos 186 y 700.

Con criterio similar al adoptado por la legislación procesal civil, en el proyecto se modifica el art. 144 declarando que el vencido podrá ser eximido de costas cuando por la naturaleza de los hechos o de las cuestiones jurídicas implicadas en la causa o incidente, haya podido considerarse, razonablemente, con derecho a litigar. Esta innovación, aceptada por vía analógica por la jurisprudencia, cuenta con el auspicio de la Comisión Revisora, el Colegio de Abogados, el Instituto de Estudios Legislativos y la Asociación de Abogados. También las reformas a los arts. 170 y 172, que determinan la obligación del querellante de actuar con patrocinio letrado y la posibilidad de que asuma dicho rol quien se domicilia en el extranjero fueron en su oportunidad motivo de controversias judiciales que concluyeron en el criterio jurisprudencial incorporado a los nuevos textos.

En el proyecto se incluyen dos reformas al texto del artículo 180 que ya fuera actualizado por el Decreto-Ley Nº 13.911/62. La primera consiste en la reducción a diez días de secreto sumarial, término que también regirá para su prórroga o reimplantación cuando se lo considere conveniente para el éxito de la investigación. La segunda consiste en la supresión de la comunicación a la Cámara por constituir éste un trámite ocioso que carece de efectos prácticos.

Como en el caso de los arts. 130, 133 y 142, proponemos la actualización de la multa prevista en el artículo 186, sin perjuicio de modificar su parte final a efectos de que concuerde, como en los artículos 142, 291 y 700 con el criterio fijado por el artículo 7 según el cual es compatible la imposición de una sanción disciplinaria con la ... de una condena penal.

Aunque en la práctica judicial la denuncia ha recibido el mismo tratamiento que la querella cuando el hecho no es constitutivo de delito, hemos considerado conveniente consagrar legislativamente dicha interpretación jurisprudencial auspiciando la reforma del artículo 200.

La presencia del querellante en las audiencias relativas a las declaraciones indagatoria e informativa del artículo 235 ha suscitado numerosas controversias jurisprudenciales. Con el texto proyectado para el artículo 203 se adopta la doctrina predominante en el sentido de que dicha asistencia puede resultar vulnerante de la garantía constitucional de que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. Como lo advierte la Comisión Revisora, la señalada presencia puede originar a quien declara una situación de violencia psíquica inconciliable con el derecho de defensa.

El artículo 206 fue reformado por el Decreto-Ley Nº 2.021/63 arbitrando un sistema que tenía por objeto reprimir con severidad la morosidad judicial. La pérdida automática de competencia fue, empero, objetada con base constitucional, transformándose consecuentemente en letra muerta la multa fijada en el artículo 695. Proponemos, por ello, una nueva redacción para el artículo 206. Como lo puntualiza la Comisión Revisora, resulta notorio que en nuestro tiempo la complejidad y volumen de los procesos suele ser frecuente. Son escasos los sumarios que concluyen antes de los seis meses, plazo que parece ajustado a la actividad instructora que demanda la generalidad de ellos. En consecuencia, creemos conveniente que, transcurrido ese lapso sin concluirse el sumario, se ponga en conocimiento del Superior los motivos que lo impiden, informe al que se agregarán las observaciones y peticiones de las partes. Todo ello, obviamente, sin detrimento a su más rápida terminación ... el trámite de 1ª Instancia. A su vez la Cámara podrá, según se trate o no de un proceso voluminoso o complejo fijarle al juez un plazo para que informe nuevamente o para que concluya el sumario, cuyo incumplimiento injustificado le traerá aparejada una corrección disciplinaria. También podrá ser sancionado si permaneciere inactivo durante ocho días hábiles con relación a un sumario en el que no existieran diligencias pendientes.

El Decreto-Ley Nº 13.911/62 agregó al artículo 236 un parágrafo en el que, autorizó la llamada "declaración informativa". A fin de superar algunas dificultades y contradicciones que se han planteado con motivo de su aplicación, consideramos necesario que la norma acuerde, de modo expreso, a los imputados y a sus letrados, todas las garantías y facultades previstas en el Código para los procesados y sus defensores. También proponemos la modificación del artículo 255 a fin de que —como ocurre en la práctica judicial— el hecho imputado sea puesto en conocimiento del declarante antes y no después de su exposición.

Coincidimos con la Comisión Revisora en que la complejidad y volumen de la mayoría de las actuaciones de prevención en las que hay personas detenidas e incomunicadas, hacen aconsejable mantener el término de cinco días fijados en el artículo 257. No obstante, para que la finalidad de esa interdicción de comunicabilidad personal no resulte desvirtuada, parece razonable que pueda prolongarse sólo por tres días adicionales.

La nueva redacción de los artículos 278, 279 y 280 responde a una mejor técnica legislativa y procura evitar, bajo pena de nulidad, que en algún caso puedan valorarse en contra del procesado los dichos de las personas en ellos mencionadas, salvo los supuestos de excepción también previstos, consagrándose así, legalmente, la pacífica jurisprudencia existente sobre el punto.

Suprimimos como excepción a la obligación de comparencia de los testigos, en el artículo 290, el llamado "decoro del sexo", por considerar que se trata de una disposición obsoleta e inaplicable. Mantenemos no obstante en líneas generales la redacción del artículo por encontrar sólido sustento en invariable jurisprudencia. Sin perjuicio de ello, modificamos el último parágrafo, adoptando el propuesto por la Comisión Revisora por entender que resulta conveniente precisar los recaudos que deberá reunir la declaración por informe y el plazo que el exponente tendrá para ...

Finalmente, ... en el artículo 291 ... para la incomparecencia de los testigos.

Adherimos al criterio de la Comisión Revisora en el sentido de dejar librado a la ponderación del juez la oportunidad y conveniencia de carear a los testigos (artículo 30...). Se evitará así la realización de ... ... cuando ...

pueda afectar de alguna manera a cualquiera de los carcados, sobre todo en aquellos casos de enjuiciamiento de menores o de delitos contra la honestidad.

A fin de superar algunas vacilaciones de la jurisprudencia, proponemos la modificación de los artículos 314 y 315 para que de modo expreso se otorgue al juez la facultad de carcar a quienes hayan declarado a tenor de la 2ª parte del artículo 236.

La designación de peritos a su costa (artículo 336) debe ser siempre facultativa para las partes, cualquiera sea la etapa del proceso en que se decrete u ofrezca la prueba pericial. Exigirla en la etapa del plenario podría llegar a impedirla, por ejemplo, por imposibilidad económica, y afectar en consecuencia la garantía de la amplitud de la defensa en juicio. Es conveniente, por otro lado, que las partes puedan consultar el expediente cuando lo tuvieren los peritos para cumplir su función auxiliar, siempre que no se hallare en estado de secreto (artículo 339). Coincidimos con la Comisión Revisora en que los peritos designados de oficio, cuando no gocen de retribución o sueldo del Estado, tienen derecho a percibir sus honorarios una vez concluida la peritación. A tal efecto, en el respectivo incidente debe darse intervención al Ministerio Público Fiscal, puesto que el pago en esos casos tiene que adelantarlo el Estado, quien podrá repetirlo de la parte que resultare condenada en costas. Hemos tomado la primera parte del nuevo artículo 347 de lo propuesto por la Comisión. El segundo parágrafo ha sido proyectado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la base de los numerosos incidentes planteados en los que sin base legal alguna de los peritos de oficio han procurado cobrar al Estado los honorarios regulados por los jueces.

La prisión preventiva es una medida cautelar de naturaleza personal, y como tal puede ser revocada por el mismo juez que la decretó cuando sus presupuestos cayeran ante nuevos elementos probatorios incorporados posteriormente al proceso. Parece, por ello, conveniente consagrar legislativamente la facultad de revocarla modificando a ese efecto el artículo 366.

Proponemos la simplificación de los requisitos establecidos para obtener la excarcelación o la eximición de prisión, unificando en un solo inciso del artículo 379 los supuestos de hecho único y reiteración. El principio rector será, entonces, la posibilidad de que recaiga condena de ejecución condicional apreciada concretamente en cada caso, con lo cual se eliminan los tan arbitrarios topes del máximo legal de la pena prevista para el delito o del número de hechos independientes. Como consecuencia de la disminución del número de incisos, se propone también, la modificación del artículo 381. Asimismo de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Revisora, se incluye al querellante entre quienes pueden recurrir el auto que conceda o deniegue la excarcelación o eximición de prisión, en atención al principio de igualdad entre las partes (artículo 397).

El embargo preventivo, según la reforma del artículo 411 que sugerimos, podrá ser decretado cuando medie una situación de urgencia que lo haga aconsejable, a partir del llamado a prestar declaración indagatoria. De esta manera, admitida ya en ciertos casos por vía jurisprudencial, se evitará una detención prematura para justificarlo. Por lo demás, si lo pide el querellante es razonable que el juez pueda requerirle contracautela suficiente.

En el curso de las últimas décadas la doctrina ha insistido en que el sobreseimiento provisional del artículo 435 ocasiona a los destinatarios diversos perjuicios que abarcan su vida de relación, derivados del alcance de antecedente desfavorable que generalmente se le ha acordado. La Corte Suprema de Justicia de la Nación al actuar como Tribunal de instancia originaria en los casos previstos en el artículo 101 de la Constitución Nacional, atenuó por vía interpretativa los apuntados efectos del artículo 435 adoptando el criterio sustentado por el doctor Luis C. Cabral en el fallo plenario "López Pedro", dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 15 de setiembre de 1959. Empero, en las instancias ordinarias, continuó dictándose el sobreseimiento provisorio respecto de las personas encausadas, con las consecuencias negativas señaladas precedentemente. A fin de poner término a una situación controvertible incluso desde la perspectiva constitucional, proponemos que cuando el juez dicte auto de sobreseimiento provisorio deje sin efecto de modo expreso los procesamientos que hubiere dispuesto. Sobre el punto han manifestado su plena coincidencia la Comisión Revisora y el Colegio de Abogados. La solución que auspiciamos no impide, como es obvio, que, de adquirirse nuevos elementos de prueba que permitan proseguir el trámite del proceso, quien fue desvinculado del mismo pueda volver a adquirir la condición de procesado mediante una nueva decisión del magistrado instructor.

Por las razones que hemos precisado al referirnos al artículo 206, no nos parece conveniente mantener la sanción que significa la pérdida automática de la competencia una vez transcurridos los plazos establecidos por los artículos 441, 494 y 580. Entendemos que, además de ser vulnerable desde el punto de vista de la defensa en juicio, podría sostenerse que atenta contra el principio de economía procesal. Adviértase que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido que poner límites a la facultad de las partes de postularla, y la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital Federal, en los plenarios "Medina Olaechea" y "Vera Vallejo" declaró contrarias a la Constitución Nacional disposiciones de esa naturaleza. Como corolario de ello, disposiciones punitivas como las del art. 695 en la práctica han quedado como letra muerta. Hemos optado, en el proyecto, por mantener los plazos fijados en el Código, imponiendo medidas disciplinarias que podrán ascender hasta un monto equivalente al quince por ciento del sueldo mensual del juez cuando mediare inobservancia injustificada de los términos ordinarios o extraordinarios precisados en los referidos artículos 441, 494 y 480.

En coincidencia con lo sugerido por la Comisión Revisora propiciamos la modificación de los artículos 442 y 545 a fin de adaptarlos al texto propuesto para el artículo 206.

El Título XXIII del Libro II, relativo a las excepciones deducibles en el proceso penal, ha sido reelaborado sobre la base del anteproyecto redactado por el profesor Mario Oderigo. Se trata de un título que requería ser revisado por la confusión a que induce su leyenda y porque en el propio artículo 443 los asuntos de previo pronunciamiento y de especial pronunciamiento son tratados como si fueran idénticos. No se discute que las cuestiones a ventilarse son las mismas, pero en cambio no lo son los caminos que pueden seguirse para su tratamiento. Esto ha causado problemas de carácter práctico, para cuya superación es preciso definirlas procesalmente, como se hace en el texto propuesto para el artículo 444. Además, sugerimos la modificación del artículo 445 para establecer claramente los respectivos regímenes procesales.

En el artículo 446 agregamos el vocablo "previas" a fin de precisar que las vistas a correrse a las partes actoras sólo deben acordarse cuando las excepciones hayan sido deducidas como previas. La expresión "así" que incluimos en el artículo 449 tiene por objeto aclarar que el régimen establecido en el mismo sólo se refiere a las cuestiones previas, no a las de especial pronunciamiento, que el juez recién deberá resolver en el momento de dictar la sentencia definitiva. Lo mismo se hace en el artículo 456, precisándose que el procedimiento a que el mismo se refiere sólo concierne a las excepciones deducidas como previas.

La reforma que auspiciamos para el artículo 451 tiende a uniformar el procedimiento a seguir con lo establecido por el Código para casos semejantes en los que se autoriza a sustituir el informe verbal por un memorial. Asimismo, se fijan plazos a fin de no dilatar la sustanciación del incidente. Finalmente, la redacción que propiciamos para el artículo 452 se funda en obvias razones de economía procesal atento que la decisión especial se emitirá al dictar sentencia definitiva.

El texto que el profesor Oderigo propone para el artículo 454 —y que en definitiva hemos adoptado— coincide en lo esencial con el criterio sustentado por las Comisiones Redactora y Revisora. Su reforma constituye una antigua aspiración de jueces y abogados. Ella tiene por objeto permitir que el simple imputado pueda beneficiarse con la extinción de la acción penal sin que para ello resulte necesario someterlo a un inconducente procesamiento. Desde luego, si una persona no ha sido procesada, si no se la ha dado de alta como tal sujetándola al proceso, tampoco se la podrá dar de baja mediante auto de sobreseimiento; pero esto no impide que a su respecto se declare extinguida la acción penal.

En el artículo 457, incorporando a la ley el criterio sustentado desde antiguo por la jurisprudencia, precisamos que el acusador particular que no se expidiere al iniciarse el plenario no podrá recurrir de la sentencia. Además, en los artículos 460, 461 y 462, actualizamos, de acuerdo con la actual organización del Ministerio Público Fiscal, el llamado procedimiento preliminar del plenario, agregando la obligación del dictamen fundado porque no siempre el Fiscal se expide así, especialmente cuando sostiene la necesidad de su apertura. Corregimos, asimismo, la redacción del artículo 463 para [illegible] concorde con la del artículo [illegible]almente, de acuerdo con la Comisión Revisora, sugerimos la modificación de los artículos 459 y 464 en forma tal que resulte más ágil y efectiva la entrega de los autos a los acusadores y defensores para el cumplimiento de sus respectivos cometidos. El mismo sentido de economía procesal tiene la reforma de los artículos 465 y 466, especialmente este último, al permitir el estudio y la presentación simultánea de todas las acusaciones y defensas, cuando fueren varios los acusadores y defensores, siempre que sean provistos de fotocopias autenticadas de los autos.

En el artículo 470 proponemos circunscribir la atribución de dirigir posiciones al término de prueba.

Creemos conveniente, de acuerdo con lo expresado por la Comisión Revisora, sustituir el término extraordinario de prueba que, como es sabido, corre paralelamente con el ordinario y tantas complicaciones produce en la práctica, por la ampliación de este último en todos los casos en que las diligencias deban producirse fuera del lugar donde tiene su sede el Tribunal, sea dentro o fuera del país (artículo 471). Propiciamos, en consecuencia, la derogación de los artículos 472, 473 y 474. Ello contribuirá, sin duda alguna, a simplificar y acelerar la tramitación del proceso. Como corolario de lo expuesto, modificamos la redacción del artículo 475 a fin de adecuarla a la reforma preindicada.

La inclusión de los peritos junto a los testigos, a los efectos de su ratificación en plenario (artículo 484), tiende a llenar un vacío que debió ser cubierto por vía jurisprudencial. Las razones que justifican la de los primeros son aplicables respecto de los segundos y, en casi todos los casos, dichas diligencias son conducentes a la mejor sustanciación del proceso.

Sugerimos la modificación del artículo 488 en razón de que la prueba de tachas no siempre se limita al ofrecimiento de testigos, pudiendo sustentarse en otros medios (instrumental, informativa, etc.).

Siempre con la finalidad de evitar demoras injustificadas, propiciamos que el informe oral previsto en el artículo 492 se produzca dentro de los diez días del llamamiento de autos.

La realización de las medidas de prueba para mejor proveer dificultan, en general, el estudio del proceso por parte del magistrado sentenciante. Hemos considerado prudente establecer en el artículo 493 que las mismas suspenden el plazo del artículo 494 en concordancia con el criterio adoptado por la jurisprudencia de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional. Además, proponemos se imponga la obligación de notificar a las partes de inmediato para que puedan ejercer el debido control de la prueba ordenada. A fin de evitar que los jueces demoren el dictado del fallo en virtud de la suspensión del plazo, se les fija la obligación de cumplir la medida en el más breve término.

La consignación del tiempo de detención sufrido por cada uno de los procesados en la sentencia (artículo 495, regla cuarta, punto 5º), no solamente tiene como finalidad facilitar la determinación exacta de la fecha de vencimiento de la pena cuando se encuentren detenidos, declaración que igualmente debe constar en el fallo (artículo 496 inciso 1º) sino también posibilitar el ejercicio del derecho de solicitar la excarcelación en los términos del artículo 379 inciso 5º. No se trata como lo indica la Comisión Revisora de imponer una nueva tarea al juez, sino de cambiar, en beneficio del procesado, el momento del cómputo de la pena impuesta.

En el artículo 504 se agregan dos supuestos de excarcelación privilegiada que ya fueron admitidos por interpretación jurisprudencial. Ellos están referidos a la condena de ejecución condicional y a la cumplida con la detención sufrida.

Siempre con la finalidad de agilizar el procedimiento, proponemos la reforma de los artículos 519, 520, 530 y 535, adecuando, también, la prueba de posiciones conforme a las modificaciones proyectadas para la misma en primera instancia y previendo de modo expreso la posibilidad de reemplazar los informes orales por un memorial.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Gómez Mario Sixto", "Monzo" y "Ricoy" (Fallos: 234: 270, 367 y 372), en la que se precisó que "tan desprovista de soportes legales resultaría una condena de primera instancia sin acusación como una condena de segunda instancia sin apelación", sirve de sustento a la redacción que proponemos para el artículo 521. La obligación que actualmente se impone al Fiscal de Cámara de mantener los recursos interpuestos por sus inferiores jerárquicos lo coloca en situación de desigualdad con respecto a las otras partes del proceso. Además, la posibilidad que se le reconoce de dejar a salvo su opinión en esos casos importa, en definitiva, crearle una situación de verdadera violencia moral cuando tiene la convicción de que el fallo es justo, porque aun cuando esa opinión signifique un desistimiento implícito, el mismo le está legalmente vedado y debe, contrariándole, insistir en un pronunciamiento con el que discrepa.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiscal, al desistir, deberá suministrar las razones que le asisten para hacerlo, resguardándose así el correcto y responsable ejercicio de tan importante atribución.

Proponemos la modificación de los artículos 537 y 538 a fin de adecuarlos al principio de celeridad que sirve de inspiración al proyecto. Lo hacemos, asimismo, para que sus textos concuerden con lo establecido por el Código Procesal Civil y Comercial en materia de plazos para los tribunales de alzada. Elevamos, no obstante, el fijado por el actual artículo 537, que en la práctica se ha transformado en letra muerta por su brevedad y no prever sanción alguna para su inobservancia. La circunstancia de debatirse en los procesos penales situaciones difíciles que pueden concluir con una condena de reclusión perpetua nos mueve a elevar levemente los topes fijados en el Código Procesal Civil y Comercial persuadidos de que en caso de tratarse de causas voluminosas o complejas la Corte Suprema podrá acordar la prórroga que estime conveniente.

La ley vigente no ha previsto término para resolver los recursos en relación regulados por el artículo 538. Lo hemos fijado en el proyecto teniendo en cuenta que con frecuencia a través de dichos recursos no se impugnan diligencias de mero trámite sino verdaderas sentencias que como el sobreseimiento previsto en el artículo 434, resuelven el pleito con carácter definitivo. Por lo demás, es oportuno puntualizar que se trata de un plazo máximo. Por ello, como ha ocurrido invariablemente durante la prolongada aplicación del Código, la existencia de dicho término no obsta a que continúe confiriéndose prioridad a la resolución de los procesos elevados en apelación contra pronunciamientos que resuelven situaciones apremiantes como las que puedan sustanciarse en incidentes de excarcelación, recursos de hábeas corpus, prisiones preventivas o simplemente causas en las que haya personas detenidas.

La inobservancia de los plazos señalados por los nuevos artículos 537 y 538 generará, salvo motivos justificados, la consecuente imposición de la corrección disciplinaria prevista en el artículo 695.

En el artículo 545 sugerimos una simple adecuación de su texto a lo establecido en el artículo 442.



Con relación al juicio correccional hemos aceptado el criterio propuesto por la Comisión Revisora. Sustituimos, en consecuencia, la audiencia llamada instructoria (artículo 570) por un procedimiento más ágil y expeditivo, inspirado en el trámite de la etapa sumarial del proceso común y proponemos la reforma con ese mismo sentido, de los artículos 571, 572 y 573, así como la derogación del artículo 574 que carecería ya de objeto.

Adecuamos, también, a las nuevas disposiciones que rigen para el plenario, el artículo 575, y propiciamos un procedimiento preliminar para aquellos casos en que el Juez Correccional estuviere en desacuerdo con el sobreseimiento pedido por las partes acusadoras, mediante la aplicación de los artículos 460, 461 y 462, con la única diferencia del plazo para formular acusación.

Con la misma finalidad de evitar demoras, se fija un plazo para la producción de los informes orales (artículo 579) y se consagra legislativamente su eventual reemplazo por un memorial (artículo 580).

A fin de evitar dilaciones de trámite en los Hábeas Corpus derivadas del planteo de cuestiones de competencia, y con el objeto de concordar su texto con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley Nº 48 y 14 de la Ley Nº 21.650, sugerimos la modificación del artículo 618 para que claramente declare que los Jueces Federales con competencia en materia penal conocerán del mencionado recurso salvo los casos expresamente señalados en dicha norma.

En lo concerniente a las restantes disposiciones referidas al Hábeas Corpus, no obstante su redacción un tanto anacrónica, hemos optado por no modificarlas atento a que tienen sólido sustento en la jurisprudencia de los tribunales, limitándonos a actualizar las multas establecidas en los artículos 620, 641 y 642.

Adoptamos el artículo 674 a las medidas contracautelares de naturaleza personal actualmente consagradas por el Código a fin de que puedan ser aplicadas a los extranjeros arrestados o en libertad contra quienes mediare un pedido de extradición.

El texto que proponemos para el artículo 695 encuentra sustento en lo expresado al referirnos a los artículos 206, 441, 494, 537, 538 y 580. Lo mismo cabe expresar con relación a los artículos 697 y 698.

El límite a las prórrogas fijado para el artículo 699 tiene por objeto lograr una mayor celeridad en el trámite del proceso, obligando a las partes a expedirse en los términos máximos que en el mismo se indican.

El nuevo artículo 700 está destinado a cubrir un vacío del Código sobre la prueba informativa e instrumental, así como a facilitar su tramitación ante oficinas públicas y privadas.

Finalmente, el artículo 701 constituye una reproducción del actual artículo 699, adecuándolo a las reformas introducidas en el artículo 442.

Tales son, en síntesis, los fundamentos de las reformas que someto a consideración de V. E.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Alberto Rodríguez Varela

LEY Nº 22.383

Buenos Aires, 19 de enero de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 27, 28, 30, 31, 111, 112, 113, 118, 124; 130, 133, 139, 140, 141, 142, 144; 170, 172; 180, 186, 200, 203, 206, 236, 255; 257; 278, 279, 280, 290, 291, 309, 314, 315, 336, 339, 347, 366, 370, 381, 397, 411, 435, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 449, 451, 452, 454, 456, 457, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 470, 471, 475, 484, 488, 492, 493, 494, 495, 496, 504, 514, 519, 520, 521, 529, 530, 535, 537, 538, 545, 570, 571, 572, 573, 575, 577, 579, 580, 596, 618, 620, 641, 642, 674, 695, 697, 698 y 699 del Código de Procedimientos en materia Penal, por los siguientes:

Artículo 27 — El juzgamiento de las faltas a los edictos de policía corresponde a la Policía Federal cuando la pena no exceda de un mes de arresto o ciento cincuenta mil pesos de multa.

Artículo 28. — Los Jueces en lo Correccional conocerán en primera instancia:

1º De las faltas y contravenciones de policía cuya pena exceda de un mes de arresto o ciento cincuenta mil pesos de multa.

2º De los delitos que merezcan pena de prisión que no exceda de dos años o de multa que no exceda de quinientos mil pesos.

3º De los delitos de homicidio culposo, lesiones leves, lesiones culposas, exhibiciones y publicaciones obscenas, daño simple, ejercicio ilegal de la medicina, desobediencia y evasión.

Artículo 30. — Conocerán en segunda y última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones contravencionales de la Policía Federal, cuando la pena impuesta exceda de cinco días de arresto o veinticinco mil pesos de multa.

Artículo 31. — Los Jueces en lo Criminal conocerán en primera instancia en las causas siguientes:

1º En las de homicidio, cualquiera que sea su forma y la calidad de la víctima, excepto en el caso previsto en el artículo 28 inciso 3º

2º En las lesiones graves.

3º En las de falsificación.

4º En las de incendios.

5º En las de quiebra fraudulenta o culpable.

6º En las de adulterio, bigamia o matrimonios ilegítimos.

7º En las de violación, estupro y en las de substracción o corrupción de menores.

8º En las de prevaricato o cohecho.

9º En las de defraudación de rentas fiscales, cuando provengan de impuestos establecidos exclusivamente para la Capital y Territorios Nacionales.

10. En los delitos contra el honor.

11. En los delitos previstos en los artículos 87, 135, 150, 151, 159, 175, 181 inciso, 203, 242, 248, 250, 274, 276 ter, 276 bis, 281 bis y en todos los demás delitos del fuero común cuyo conocimiento no se atribuya por este Código a otros jueces.

Artículo 111. — En este último caso el Secretario recusado será reemplazado por otro del mismo Tribunal; y si actuare uno solo, por el que se designare de oficio.

Artículo 112. — Las mismas disposiciones se observarán cuando los recusados sean los Ujieres.

Artículo 113. — La resolución del Juez que acepte la recusación de un Secretario será inapelable; la que la deniegue será apelable en relación.

Artículo 118. — Corresponde a los Procuradores Fiscales y a los Agentes Fiscales:

1º Promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos que correspondan a la Justicia Federal o del fuero común, en el distrito en que ejerzan sus funciones, y que llegasen a su conocimiento por cualquier medio, pidiendo para ello las medidas que consideren necesarias, sea ante los Jueces, o ante cualquiera otra autoridad inferior; salvo aquellos casos en que por las leyes penales, no sea permitido el ejercicio de la acción pública.

2º Asistir al examen de testigos y verificación de otras pruebas en los procesos, y ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales y de procedimientos.

3º Requerir de los Jueces el activo despacho de los procesos deduciendo, en caso necesario, los reclamos que correspondan.

4º Vigilar el fiel cumplimiento de las leyes y reglas del procedimiento.

5º Velar porque el orden legal en materia de competencia sea estrictamente observado.

6º Recurrir de cualquier resolución o sentencia que no acordare íntegramente lo que hubiesen solicitado en sus dictámenes. Quedan exceptuados de dicha obligación cuando la pena impuesta sea mayor a la solicitada.

Artículo 124. — Las notificaciones serán diligenciadas por los Ujieres en los asuntos que pendan ante la Corte Suprema y Cámara de Apelaciones.

En este último supuesto, las notificaciones podrán, además, ser practicadas por los Secretarios o empleados del Tribunal que aquéllos o los Ujieres designen al efecto.

Artículo 130. — En la diligencia de entrega se hará constar la obligación del que recibiera la copia de la cédula de entregarla al que debía ser notificado, inmediatamente que regrese a su domicilio, bajo la multa de veinte mil a ciento veinte mil pesos si dejare de entregarla.

Artículo 133. — Las citaciones a los testigos y demás personas que no sean parte directa en el juicio y cuya comparecencia se considere necesaria o conveniente para la prosecución de la causa, se practicarán por los funcionarios o empleados con las mismas formalidades establecidas para las notificaciones.

Deberá expresarse además en la cédula, el apercibimiento de que en caso de no comparecer a la primera citación incurrirán en la multa de veinte mil a ciento veinte mil pesos y a la segunda citación de ser conducidos por la fuerza pública a los objetos de la providencia decretada, sin perjuicio de ser procesados como reos del delito en que incurrieren por su desobediencia

Estas citaciones podrán efectuarse por telegrama o cualquier otro medio que el Juez estimare pertinente.

Artículo 139. — La citación por edicto sólo procederá contra el procesado cuyo paradero se ignora y que no ha podido ser notificado.

El edicto será publicado por un día en el Boletín Oficial y contendrá:

1º La designación del juez que conociere de la causa.

2º El nombre y apellido del emplazado.

3º El delito por el que se le procesa.

4º El término dentro del cual deberá presentarse bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde.

5º La fecha en que se expide; y

La firma del Secretario o actuario.

Artículo 140. — El Boletín Oficial en que se haga la publicación, será agregado a los autos, pudiendo suplantarse por certificación actuaria.

Artículo 141. — El término del emplazamiento será de tres días desde la publicación.

Artículo 142. — El que practicare las notificaciones, citaciones o emplazamientos contra las disposiciones de este Código, además de responder de los perjuicios que causare, incurrirá en una multa de treinta mil a ciento cincuenta mil pesos, la primera vez; perdiendo el empleo, si volviera a hacerlo sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 144. — Las costas serán a cargo de la parte vencida en el juicio o incidente.

El vencido podrá ser eximido total o parcialmente de costas únicamente cuando, por la naturaleza de los hechos o de las cuestiones jurídicas implicadas en la causa o incidente, haya podido considerarse, razonablemente, con derecho a litigar.

Artículo 170. — La persona particularmente ofendida por delito de acción pública podrá asumir la función de parte querellante y promover y estimular, en tal carácter, el proceso penal.

El mismo derecho tienen los representantes legales de los incapaces, por los delitos que ofendieren a sus representados.

En caso de homicidio, o de cualquier otro delito que tuviera como consecuencia una muerte, también podrán querellar el cónyuge, los padres y los hijos de la víctima; y quien, hasta ese momento, hubiera sido su tutor, curador o guardador.

El querellante deberá actuar con patrocinio letrado.

Artículo 172. — El particular querellante quedará sometido a la jurisdicción del juez que conociere de la causa, en todo lo relativo al juicio por él promovido y a sus consecuencias legales.

La circunstancia de que el querellante se domicilie en el extranjero, no obsta a su derecho de querellar, personalmente o por medio de apoderado.

Artículo 180. — El sumario es secreto durante los primeros diez días corridos desde su iniciación, o desde su recepción en el Juzgado, si se tratare de actuaciones formadas por las autoridades encargadas de la prevención, al cabo de los cuales dejará de serlo para las partes legítimamente constituidas; salvo que el juez, si lo considera conveniente para el éxito de la investigación, y consignando la razón que lo motiva, decretará la prórroga del decreto o su reimplantación posterior por períodos sucesivos de diez días corridos. Asimismo, el Juez podrá disponer la cesación del secreto, en cualquier momento. Estas disposiciones sobre prórroga, reimplantación o cesación del secreto, no serán apelables.

Durante la formación del sumario no habrá debates ni defensas, pero las partes podrán hacer las indicaciones y proponer las diligencias que juzguen convenientes y el Juez deberá decretarlas, siempre que las repute conducentes al esclarecimiento de los hechos. La negativa del Juez no dará lugar a recurso alguno, debiendo, sin embargo, hacerse constar en el proceso, a los efectos que ulteriormente correspondan.

Artículo 186. — Los funcionarios a quienes corresponda la instrucción de las primeras diligencias, podrán ordenar, siempre que lo creyesen necesario, que les acompañen los dos primeros médicos que fueren habidos. Los médicos que, siendo requeridos por dichos funcionarios, aún verbalmente, no se prestasen a lo expresado en el párrafo anterior, incurrirán en una multa de cincuenta mil a quinientos mil pesos; sin perjuicio de su responsabilidad penal.

Artículo 200. — También por resolución motivada desestimará la querella, denuncia o prevención, cuando los hechos en que se fundase no constituyan delito, o cuando no se considerase competente para instruir el sumario objeto de la misma; en este último caso la remitirá al Juez que deba intervenir.

Contra el auto a que se refiere este artículo, procede el recurso de apelación en relación.

Artículo 203. — El Juez permitirá al querellante intervenir en todas las diligencias del sumario en que le sea permitido al procesado o a su defensor, con excepción de las declaraciones a que se refiere el artículo 236.

Artículo 206. — Cumplidos seis meses desde la iniciación del sumario, el Juez, dentro de los cinco días siguientes, informará al Tribunal Superior respectivo de las causas que hayan impedido su conclusión. Dicho informe será notificado a las partes para que en el término de tres días formulen las observaciones y peticiones que consideren pertinentes, las que se elevarán con aquél.

El Tribunal podrá ordenar la remisión del proceso y fijará un plazo al Juez para que termine el sumario, salvo que fuere excesivamente voluminoso o complejo, en cuyo caso le señalará un término para que informe nuevamente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si el Juez, sin causa justificada, no observare lo dispuesto en este artículo, o permaneciere inactivo durante quince días hábiles con relación a un sumario en el que no existieren diligencias pendientes, será corregido disciplinariamente.

Artículo 236. — Cuando haya motivo bastante para sospechar que una persona es autor, cómplice o encubridor de un delito, se procederá a recibirle declaración indagatoria.

Aún cuando no existiere el estado de sospecha a que se refiere el párrafo anterior, el Juez podrá llamar al imputado, para interrogarlo, cuando precisare conocer algún dato que sólo éste pudiera proporcionarle. En tal caso, el llamamiento no implicará procesamiento; pero el interrogado y en su caso el letrado que designe tendrán todas las garantías, las facultades y deberes que este Código establece para los procesados y sus defensores.

Artículo 255. — Iniciada la declaración indagatoria, o negándose el procesado a prestarla, el Juez le hará saber inmediatamente el hecho imputado. Se le hará conocer asimismo, el derecho que tiene de nombrar defensor, si no lo hubiere nombrado anteriormente; derecho que podrá ejercitar en el mismo acto, si lo juzgase conveniente. En el caso de que no nombrara defensor o cuando el Juez entendiera que la determinación del procesado de defenderse por sí mismo puede perjudicar la buena tramitación del proceso, le nombrará defensor oficiosamente.

Artículo 257. — En ningún caso la incomunicación podrá exceder de cinco días, si bien podrá acordarse nuevamente en auto motivado por otros tres, bajo la responsabilidad del Juez o funcionario que lo ordene.

Artículo 278. — No podrán ser citados como testigos, salvo en los casos previstos en el Artículo 163, segundo párrafo:

1º El cónyuge del acusado, aun cuando esté legalmente separado.

2º Sus ascendientes y descendientes legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos;

3º Sus hermanos legítimos o extramatrimoniales igualmente reconocidos.

4º Sus afines hasta el segundo grado.

5º Los tutores y pupilos, recíprocamente.

Artículo 279. — Las personas mencionadas en el artículo 278 podrán ser oídas como testigos si se presentasen a declarar espontáneamente o a propuesta del acusado o su defensor

Artículo 250. — En el caso de declarar alguna de las personas comprendidas en el artículo 2?o se le hará saber que no puede hacerlo en contra del procesado, salvo en los casos previstos en el artículo 163, o para dar las explicaciones que considere convenientes en favor del procesado, a efecto de practicar las indagaciones que correspondan; siendo nulo cuanto dijeren en contra del procesado, aunque de tales dichos se hubiese dejado constancia en el acta.

Artículo 290. — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

1º Las personas que no pueden comparecer al juzgado por enfermedad o edad avanzada, en cuyo caso el Juez con el Secretario se trasladará a su domicilio, donde les recibirá las declaraciones.

2º El Presidente y el Vicepresidente de la República y los Ministros Nacionales, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Gobernadores y Vicegobernadores de Provincia y sus Ministros, y los Gobernadores de los Territorios federales.

Los miembros del Congreso y de las Legislaturas de Provincia, así como los del Poder Judicial de la Nación y de las Provincias.

Los miembros de los Tribunales Militares.

Las dignidades del Clero.

Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Consejeros y Cónsules Generales.

Los miembros de las Fuerzas Armadas desde Coronel y sus grados equivalentes, inclusive, y superiores.

Dichos testigos declararán por escrito, con la manifestación de que lo hacen bajo juramento o promesa de decir verdad, dentro del plazo que fije el Juzgado, debiendo entenderse que no excederá de diez días si no se lo hubiesen indicado especialmente.

Artículo 291. — Cuando el testigo no compareciere, se le aplicará multa de veinte mil a ciento veinte mil pesos, que deberá duplicarse en caso de reincidencia; sin perjuicio de hacerlo comparecer por medio de la fuerza pública.

Cuando se negare a declarar sin causa justificada, se le tendrá arrestado hasta que preste declaración; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Artículo 309. — Toda vez que los testigos discordasen acerca de algún hecho o circunstancia que interese en el sumario, el Juez podrá carearlos.

Artículo 314. — El careo de los procesados o imputados se verificará en la misma forma que el de los testigos, pero sin recibírseles juramento ni promesa de decir verdad.

Esta diligencia podrá decretarse en los casos en que los procesados o imputados se hicieren cargos recíprocos o estuviesen en desacuerdo sobre un mismo hecho.

Artículo 315. — Los careos de procesados o imputados con testigos, podrán tener lugar de oficio o a petición de los primeros.

Artículo 336. — Decretado el reconocimiento pericial durante el sumario, podrán las partes nombrar peritos a su costa, que acompañarán a los que el Juez haya designado, siempre que dicha diligencia no pueda reproducirse en el plenario.

Durante el plenario, las partes podrán usar libremente de ese mismo derecho, y aun solicitar cualquier prueba pericial en los casos en que ella fuera procedente.

No es obligatoria la designación de perito por la parte que propone la prueba pericial, cualquiera que sea la etapa del proceso.

Artículo 339. — Los peritos practicarán unidos la diligencia, y las partes podrán asistir a ella y hacerles cuantas observaciones quieran, debiendo retirarse cuando aquéllos pasen a deliberar y a deliberar.

En caso de que el expediente hubiese sido entregado a los peritos, éstos deberán mantenerlo a disposición de las partes para su examen; salvo que se trate de un sumario en estado de secreto en que el Juez hará saber a los peritos el disponer su entrega.

Artículo 347. — Los que prestaren informes como peritos en virtud de designación de oficio tendrán derecho a que se les abonen los honorarios que tuviesen, retribución o sueldo del Estado, sin que esto paralice la prosecución de la causa.

Presentada la petición de las aludidas las explicaciones que pudieran serle requeridas, el informe del perito podrá pedir la regulación de sus honorarios. El Juez, con la presentación efectuada, ordenará la formación del respectivo incidente y, previa vista al Ministerio Fiscal y demás partes por el término común de tres días, regulará los honorarios del perito cuyo pago estará a cargo del Estado con imputación al presupuesto del Poder Judicial de la Nación sin perjuicio del derecho de éste a repetirlo de la parte que resulte condenada en costas.

Artículo 366. — La detención se convertirá en prisión preventiva, cuando medien conjuntamente estos requisitos:

1º Que esté justificada, cuando menos por una prueba semiplena, la existencia de un delito.

2º Que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndosele además impuesto de la causa de su prisión.

3º Que haya indicios suficientes, a juicio del Juez para creerlo responsable del hecho.

Cuando los requisitos a que se refieren los incisos 1º y 3º resultaren desvirtuados por nuevas probanzas, el Juez revocará oficiosamente el auto de prisión preventiva.

Artículo 379. — Podrá concederse la excarcelación del procesado, bajo alguna de las cauciones determinadas en este título, en los siguientes casos:

1º Cuando su detención o prisión preventiva se hubiese decretado con relación a uno o más hechos, siempre que por sus características y por las condiciones personales del sujeto, pudiere aplicársele condena de ejecución condicional.

2º Cuando hubiese agotado en detención o prisión preventiva, que según el Código Penal fuese computable para el cumplimiento de la pena, la prevista como máximo, para el o los hechos que se imputen, o la solicitada por el agente fiscal, que a primera vista resultare adecuada.

3º Cuando sobre la base de la pena privativa de libertad solicitada por el agente fiscal, que a primera vista resultare adecuada, pudiere corresponderle condena de ejecución condicional.

4º Cuando la pena privativa de libertad solicitada por el agente fiscal, que a primera vista resultare adecuada, permitiera conforme al tiempo de prisión preventiva cumplida y computable el ejercicio del derecho acordado a los condenados por el artículo 13 del Código Penal, siempre que se hallase acreditada la observancia con regularidad de los reglamentos carcelarios.

5º Cuando la sentencia, no firme, imponga pena que permita el ejercicio del derecho acordado por el artículo 13 del Código Penal, siempre que se hallase acreditada la observancia con regularidad de los reglamentos carcelarios.

Artículo 381. — En lo casos de los incisos 4º y 5º del artículo 379, la excarcelación se someterá a la regulación establecida para la libertad condicional en el Código Penal.

Artículo 397. — El auto que deniegue o conceda la excarcelación o eximición de prisión será reformable o revocable de oficio o a instancia de parte durante todo el curso de la causa. Es apelable por el Ministerio Público, la querella, la defensa y el tercero peticionante en el plazo de tres días. El recurso sólo se otorgará en relación.

Artículo 411. — Junto con la orden de prisión preventiva, el Juez decretará el embargo de bienes del procesado, en medida suficiente para garantizar la pena pecuniaria y la efectividad de sus responsabilidades civiles. El procesado podrá sustituir este embargo con una caución real o personal.

En caso de urgencia, el Juez podrá decretar dicho embargo a partir del llamado a prestar declaración indagatoria. Si esta no diera cautelar suficiente solicitada por la querella el Juez podrá requerir contracautela suficiente, real o personal.

Artículo 435. — Será provisional:

1º Cuando los medios de justificación acumulados en el proceso, no sean suficientes para demostrar la perpetración del delito.

2º Cuando comprobado el hecho criminal, no aparezcan indicaciones o indicios suficientes para determinar a sus autores, cómplices o encubridores.

En ambos supuestos el Juez deberá ... tos que hubiere ...

Artículo ... se decretará ... el acusador particular ... Ministerio Fiscal ... días.

Expedido ... o sólo el Ministerio Fiscal ... vencido el plazo para la expedición del acusador particular ... tendrá un plazo de quince días para pronunciarse.

Transcurridos estos quince días y otros tantos sin haberse pronunciado, será corregido disciplinariamente si no mediare causa justificada.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, el caso de procesos excesivamente voluminosos o complejos, en cuyo caso el Juez pidiéndolo dentro de los primeros quince días, podrá obtener de la Cámara un plazo prudencial complementario; a cuyo vencimiento, sin haberse pronunciado, será corregido disciplinariamente si no mediare causa justificada.

El auto que ordene el sobreseimiento será apelable en relación dentro del plazo de tres días.

Artículo 442. — El Juez deberá poner todo su empeño para evitar demoras en el desarrollo del sumario y urgir constantemente a las autoridades u otras personas encargadas del diligenciamiento de oficios o exhortos, realización de peritaciones, o cumplimiento de otros trámites.

Transcurrido un plazo de treinta días sin que el Juez lo hubiere urgido, podrá interponerse el recurso de queja a que se refiere el inciso 3º del artículo 514. Si la Cámara lo considerare procedente, según la naturaleza de la diligencia pendiente, podrá emplazar al Juez conforme a lo establecido en el artículo 545, urgir directamente la diligencia o, estimándola innecesaria, revocar el decreto que la ordenó.

Artículo 443. — Las únicas excepciones oponibles serán las siguientes:

1º Falta de jurisdicción.

2º Falta de personalidad en el acusador o sus representantes.

3º Falta de acción en el mismo.

4º Cosa juzgada sobre los mismos hechos que dan origen al procedimiento.

5º Amnistía o indulto.

6º Litis-pendencia.

7º Condonación o perdón del ofendido en los delitos que no dan lugar a la acción pública.

8º Prescripción de la acción o de la pena.

Artículo 444. — Las excepciones expresadas en el artículo anterior podrán oponerse como de previo o de especial pronunciamiento, según que con ellas se pretenda un pronunciamiento previo a la substanciación del plenario o un pronunciamiento especial dentro de la sentencia definitiva.

En el primer caso podrán deducirse en cualquier estado del sumario o dentro del plazo acordado para contestar la acusación, pero sin hacer la defensa de fondo.

En el segundo caso solamente podrán oponerse dentro del plazo acordado por contestar la acusación, juntamente con la defensa de fondo.

Artículo 445. — Durante la instrucción del sumario no será preciso que todas las excepciones se opongan conjuntamente; pero sí cuando se deduzcan dentro del plazo para contestar la acusación, tanto cuando se pretenda un pronunciamiento previo como cuando se persiga un pronunciamiento especial dentro de la sentencia. En este último caso, se entenderá que la oposición de una o más excepciones precluye la etapa correspondiente, no pudiendo oponerse otras en lo sucesivo; salvo que las causales invocadas fuesen sobrevinientes.

Si las excepciones opuestas durante el plazo para contestar la acusación fuesen más de una, todas quedarán sometidas a los mismos trámites, no pudiendo deducirse unas como previas y otras como de especial pronunciamiento. En el caso de que el oponente no observara esta norma en su presentación o no expresare que las opone como previas, se entenderá que todas deberán ser materia de especial pronunciamiento en la sentencia.

Artículo 446. — El escrito de oposición de excepciones previas, deberá acompañarse con los documentos justificativos de los hechos que las fundaren. Si no estuviesen a disposición del procesado, habrá de designarse, clara y determinadamente, el archivo, oficina o lugar donde se encuentren, salvo que manifieste ignorar por el momento estos antecedentes y ofrezca producirlos durante el término de prueba.

Artículo 449. — Si las excepciones así opuestas dieran sólo lugar a una cuestión de derecho, el Juez, sin otra tramitación resolverá lo que legalmente corresponda.

Artículo 451. — Vencido el término de prueba, el Juez mandará agregar al proceso las que se hubieren producido previa certificación del Secretario, y convocará a las partes a una audiencia para que dentro de los tres días siguientes, informen oralmente o presenten un memorial.

No comparecidas las partes que debieron informar o producidos los informes o memoriales el incidente quedará en condiciones de ser resuelto, lo que el Juez deberá hacer dentro de los tres días siguientes.

Artículo 452. — La prueba de las excepciones de especial pronunciamiento se hará dentro del plazo señalado para la prueba de lo principal.

Artículo 454. — Cuando se declare haber lugar a cualquiera de las excepciones perentorias enumeradas en el artículo 443 se sobreseerá definitivamente, mandándose que se ponga en libertad al procesado o procesados que no estuviesen presos por otras causas.

En los casos de extinción de la acción penal respecto de imputado no procesado, no se dictará auto de sobreseimiento con relación a él pero sí se declarará extinguida la acción a su respecto, lo que el Juez deberá hacer de oficio o a pedido del interesado.

Artículo 456. — El incidente a que de lugar la oposición de excepciones se substanciará y fallará en juicio separado, sin perjuicio de continuarse las diligencias del sumario.

En el caso en que las excepciones previas se opusiesen después de concluido el sumario, se suspenderá la substanciación de la causa principal. Exceptúase el caso en que fuesen varios los procesados y sólo alguno o algunos dedujesen excepciones, en cuyo caso se formará pieza separada en que se discutirán y resolverán, continuando la causa principal con los demás procesados.

Artículo 457. — Recibido el proceso, el Juez de sentencia correrá vista de lo actuado por seis días sucesivos al Ministerio Fiscal y al acusador particular para que se expidan sobre el mérito del sumario.

El acusador particular que no contestare la vista no podrá recurrir de la sentencia.

Artículo 459. — El Juez ordenará que el proceso se entregue al abogado del acusador, bajo su responsabilidad, por el término correspondiente, salvo que circunstancias especiales expuestas en auto fundado justifiquen su negativa.

Artículo 460. — Cuando el Ministerio Fiscal y el acusador particular opinaren que la causa no debe pasar al estado de plenario, el Juez, si estuviere de acuerdo con sus conclusiones, decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Si por el contrario creyere que hay mérito bastante para llevar adelante los procedimientos, ordenará pasar la causa al Fiscal de la Cámara de Apelaciones respectiva a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa al estado de plenario.

Artículo 461. — Cuando el Fiscal de la Cámara de Apelaciones se manifestase de acuerdo con la opinión del funcionario del Ministerio Fiscal que emitió primera su juicio, el sobreseimiento será obligatorio para el Juez.

En el caso contrario, el Juez ordenará que se formule la acusación en el término de seis días.

Artículo 462. — En el caso previsto en el artículo anterior, el Juez de la causa deberá reemplazar al Fiscal que hubiere pedido el sobreseimiento en la forma establecida para los casos de inhabilidad o impedimento del Ministerio Fiscal.

Artículo 463. — Presentada la acusación por el Ministerio Fiscal y por el acusador particular si lo hubiere, se conferirá traslado al procesado o procesados o sus defensores y a las personas responsables civilmente, para que presenten sucesivamente sus defensas dentro del mismo término concedido a cada uno de los acusadores, si aquéllos no tuviesen un mismo defensor.

Artículo 464. — El defensor del procesado, éste si se defendiere por sí mismo y los abogados de las demás personas responsables, podrán solicitar la entrega de los autos en la forma determinada en el artículo 459, y que se pongan a su disposición en el modo y lugar que considere conveniente el Juez, la correspondencia, libros, papeles y demás piezas de convicción a efecto de que sean examinadas.

Artículo 465. — Si cualquiera de los interesados o el Ministerio Fiscal, no devolviera el proceso dentro de los términos señalados, el Secretario, luego de vencidos dará cuenta al Juzgado y éste ordenará su entrega inmediata.

Esa entrega podrá exigirse por apremio personal, en el caso de que

no se cumpliere la orden del Juzgado.

Vencido el término para la presentación de la defensa, el Secretario pondrá el proceso a despacho para proveer lo que corresponda.

Artículo 466. — Si hubieren varios acusadores particulares o procesados, el Juez podrá disponer que todas las acusaciones sean producidas de manera simultánea e igual temperamento podrá adoptar respecto de las defensas siempre que a cada una de las partes se les suministre fotocopia íntegra y autenticada del expediente de que se trate.

Artículo 470. — El acusador no podrá dirigir posiciones al acusado para obtener su confesión; pero éste podrá hacerlo respecto del acusador particular durante el término de prueba.

Artículo 471. — El término de prueba no excederá de treinta días, si las diligencias probatorias debieran producirse en el distrito de la Capital, o en el municipio o pueblo donde tenga su asiento el Juzgado; pudiendo ser ampliado por el juez, prudencialmente, si alguna de esas diligencias debiera producirse fuera de dichos lugares.

Artículo 475. — El término de prueba no podrá suspenderse, sino mediante alguna causa que haga imposible la ejecución de la prueba propuesta.

Artículo 484. — Durante el término de prueba, el Juez ordenará la ratificación de los testigos y peritos del sumario cuando las partes hubiesen observado sus declaraciones o exámenes periciales en los escritos de acusación o defensa y pedido tal ratificación dentro de los primeros diez días del término de la prueba, o cuando lo considerase conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Los acusadores particulares o sus representantes, los procesados y sus defensores y el Ministerio Fiscal, pueden concurrir a la ratificación de los testigos y peritos y hacerles, por intermedio del Juez, las preguntas que estimaren pertinentes; y este último puede preguntarlos de oficio aunque la ratificación hubiera sido dispuesta a petición de parte.

Artículo 488. — Toda la prueba de tachas será ofrecida en un solo acto y deberán expresarse los nombres, profesiones y domicilios de los testigos.

Artículo 492. — El Juez dictará la providencia de autos y, si las partes lo hubiesen pedido dentro del plazo de seis días a que se refiere el artículo 490, señalará audiencia dentro del plazo de diez días para que éstas informen oralmente. Este informe podrá ser reemplazado con un memorial.

Artículo 493. — Desde entonces quedará cerrada toda discusión en la misma instancia y no podrán presentarse más escritos, ni producirse más pruebas, salvo la que el Juez creyese oportuna para mejor proveer.

Esta diligencia será notificada de inmediato a las partes y suspenderá el plazo del artículo 494.

El Juez deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el más breve plazo.

Artículo 494. — Terminada esta audiencia o, si no se hubiese señalado desde el llamamiento de autos, el Juez tendrá un plazo de veinte días para estudiar el proceso y dictar sentencia.

Transcurridos estos veinte días y otros tantos sin haber dictado sentencia, el Juez será corregido disciplinariamente si no mediare causa justificada.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior el caso de procesos excesivamente voluminosos o complejos; en cuyo caso el Juez, pidiéndolo dentro de los primeros veinte días, podrá obtener de la Cámara un plazo prudencial complementario; a cuyo vencimiento, sin haberse pronunciado será corregido disciplinariamente si no mediare causa justificada.

Artículo 495. — Los Jueces dictarán sus sentencias con sujeción a las siguientes reglas:

Primero: Se principiará expresando el lugar y la fecha en que se dictare el fallo, los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere, y de los procesados consignando los sobrenombres o apodos con que éstos sean conocidos, su estado civil, nacionalidad, domicilio, oficio o profesión y todas las demás circunstancias con que hubiesen figurado en la causa.

Segunda: Se consignarán los hechos que se consideren probados y que estuviesen relacionados con el punto o los puntos que debe abrazar el fallo.

Tercera: Se expresarán las conclusiones definitivas de la acusación y la defensa.

Cuarta: Se consignarán en párrafos, también numerados, los puntos siguientes:

1º La calificación legal de los hechos que se hubieren estimado probados.

2º La calificación legal de la participación que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los procesados.

3º La calificación legal de las circunstancias atenuantes y agravantes.

4º La calificación legal de los hechos probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los procesados o las personas sujetas a ella, a quienes se hubiere oído en la causa y la que corresponda a las resoluciones que hubieren de dictarse sobre costas y a la declaración de querella calumniosa.

5º El tiempo de detención sufrido por cada uno de los procesados.

6º En seguida se citarán las disposiciones legales que se consideren aplicables y se pronunciará el fallo condenando o absolviendo al procesado o procesados por el delito o delitos que hayan sido materia del proceso imponiendo la pena que corresponda.

Artículo 496. — La sentencia resolverá igualmente:

1º La fecha del vencimiento de la pena impuesta, cuando el procesado se encuentre detenido.

2º Todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil.

3º El pago de las costas procesales.

4º La calificación del carácter de la acusación, declarándola calumniosa si lo hubiere pedido el acusado absuelto y así correspondiere.

5º La devolución de todos los objetos secuestrados a efectos probatorios.

Artículo 504. — La apelación de sentencia definitiva se otorgará libremente y en ambos efectos, a no ser que el interesado pida que se le conceda solo en relación. Si la sentencia fuese absolutoria, o la condena se dejase en suspenso, o la pena impuesta se encontrase cumplida con la detención sufrida, el Juez, sin perjuicio del recurso, concederá la libertad bajo caución con audiencia fiscal.

Artículo 514. — El recurso de queja podrá interponerse:

1º Cuando el Juez deniegue los

2º Cuando deje transcurrir los plazos legales sin pronunciar la resolución que corresponda.

3º Cuando no hubiese urgido diligencias pendientes en el caso previsto en el artículo 442.

Artículo 519. — El Tribunal Superior si correspondiere remitirá inmediatamente el proceso en vista al representante del Ministerio Fiscal quien deberá expedirse en un plazo perentorio de nueve días; y luego pondrá el proceso en Secretaría a disposición de las otras partes por igual plazo que será común para que el apelante exprese agravios y el apelado mejore los fundamentos de la sentencia. En la misma providencia, señalará los días de la semana en que las partes deben concurrir a la oficina del Ujier para ser notificadas; y nombrará defensor al procesado que no la tuviere.

En este último caso, el plazo de nueve días correrá desde la aceptación del defensor.

Artículo 520. — Durante el plazo mencionado en último término nadie podrá sacar el proceso de la Secretaría.

Artículo 521. — Los representantes del Ministerio Fiscal en la segunda instancia podrán desistir en dictamen fundado de los recursos interpuestos por sus inferiores.

Artículo 529. — Podrán igualmente las partes, en los escritos de expresión de agravios o de mejoramiento de fundamentos, pedir que la causa se reciba a prueba:

1º Cuando se alegare algún hecho nuevo que pueda tener importancia para la resolución del recurso ignorado antes o posterior al término de prueba de la primera instancia.

2º Cuando no se hubiere practicado la prueba ofrecida por el solicitante por causas completamente ajenas a su voluntad.

Artículo 530. — Podrá también el procesado o su defensor dirigir posiciones al acusador particular durante el término de prueba, siempre que no versen sobre los mismos hechos que hayan dado lugar a la presentación de otras en la primera instancia.

Artículo 535. — Habiendo mediado, o no, recepción de la causa a prueba, el Tribunal, juntamente con la providencia de autos, señalará la audiencia que las partes, en sus respectivos escritos de expresión de agravios o mejoramiento de fundamentos, hubiesen pedido para informar oralmente, y dispondrá que, hasta que dicha audiencia se verifique, el proceso se conserve en la Secretaría, a disposición de las partes.

No solicitada la audiencia en esos escritos, no concurridas las partes que debieron informar, o producidos los informes, que podrán ser reemplazados por un memorial, el proceso pasará inmediatamente a estudio del tribunal.

Artículo 537. — Cuando el recurso se hubiere concedido libremente el Tribunal dictará sentencia dentro de los setenta días. El plazo se computará desde que la causa se halle en estado de ser resuelta. Si la sentencia definitiva no pudiere ser pronunciada dentro de dicho plazo, el Tribunal deberá hacerlo saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con anticipación de diez días al de su vencimiento, expresando las razones que determinen la imposibilidad. Si considerare atendible la causa invocada, el superior señalará el plazo en que la sentencia deberá pronunciarse.

Si no se hubiere remitido oportunamente la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, o si no se pronunciare, sin causa justificada, la sentencia dentro del plazo que se le hubiere fijado, la Corte Suprema impondrá a los integrantes de la Sala o, en su caso, al Juez que hubiere incurrido en la demora, la corrección disciplinaria prevista en el artículo 695.

Artículo 538. — Cuando el recurso se conceda en relación, el Tribunal llamará autos inmediatamente, señalando los días de la semana en que las partes deben concurrir a la oficina del Ujier para ser notificadas, y pasará el expediente a la Secretaría.

Dentro de las venticuatro horas de notificada la providencia de autos, o al practicarse esta notificación y en la misma diligencia, las partes podrán solicitar audiencia para informar oralmente.

Señalada la audiencia y hasta que ésta se verifique, el proceso se conservará en la Secretaría, a disposición de las partes.

No solicitada la audiencia, no comparecidas las partes que debieron informar, o producidos los informes, el proceso pasará inmediatamente a estudio del Tribunal, el que deberá dictar resolución dentro de los cuarenta días. Si la sentencia no pudiere ser pronunciada dentro de dicho plazo el Tribunal deberá hacerlo saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con anticipación de cinco días al de su vencimiento, expresando las razones que determinan la imposibilidad.

Si considerare atendible la causa invocada, el superior señalará el plazo en que la resolución deberá pronunciarse.

Si no se hubiere remitido oportunamente la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, o si no se pronunciare, sin causa justificada la resolución dentro del plazo que se le hubiere fijado la Corte Suprema impondrá a los integrantes de la Sala o, en su caso, al Juez que hubiere incurrido en la demora, la corrección disciplinaria prevista en el artículo 695.

Artículo 545. — Si el recurso fuera procedente, el superior señalará al Juez un plazo prudencial para que administre justicia, bajo apercibimiento de costas y perjuicios; o procederá, tratándose del caso previsto en el párrafo segundo del artículo 442, de la manera que en el mismo se indica.

Artículo 570. — Luego que el Juez Correccional tuviere noticia por denuncia, querella, aviso de la Policía, o cualquier otro medio, de haberse cometido alguno de los delitos que caen bajo su jurisdicción, dispondrá las diligencias que estime convenientes para la comprobación del hecho y sus circunstancias, la individualización de sus autores y el aseguramiento de las personas y de las cosas; y emplazará a las partes para que dentro de cinco días comunes sugieran las probanzas que hagan a su derecho.

Artículo 571. — Para la producción de las probanzas se aplicarán las normas de este Código para la instrucción de los sumarios criminales.

Artículo 572. — El Juez recibirá declaración indagatoria o informativa al imputado, si lo hubiere, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 236.

Artículo 573. — Cuando el imputado o procesado se hallare detenido, la declaración se le recibirán dentro de las venticuatro horas de encontrarse a disposición del Juez.

Artículo 575. — Concluida la recepción de toda la prueba ordenada, el Juez escuchará sucesivamente al Ministerio Fiscal, al acusador particular si lo hubiere y al defensor, los que deberán expedirse por escrito, cada uno dentro del plazo de tres días.

A esos efectos son de aplicación las disposiciones de los artículos 459, 464 y 466 de este Código.

Artículo 577. — Cuando el Ministerio Fiscal y el acusador particular opinaren que la causa no debe pasar al estado del plenario, el Juez, si estuviere de acuerdo con sus conclusiones, decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

En caso contrario, aplicará lo dispuesto por los artículos 460, 461 y 462 de este Código, con la salvedad de que el plazo para formular acusación será de tres días.

Artículo 579. — Producida la prueba, se pondrá el proceso en la Secretaría, por tres días, para que las partes puedan examinarlo y estudiar sus constancias.

Durante dicho plazo, las partes podrán solicitar audiencia para informar oralmente, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 580. — No solicitada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, no comparecidas las partes que debieron informar, o producidos los informes, que podrán ser reemplazados por un memorial, el proceso pasará inmediatamente a estudio y el Juez, dentro de los diez días, dictará sentencia fundada y por escrito.

Transcurridos estos diez días y otros tantos sin haber dictado sentencia, el Juez será corregido disciplinariamente, si no mediare causa justificada.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, el caso de procesos excesivamente voluminosos o complejos; en cuyo caso el Juez, pidiéndolo dentro de los primeros diez días, podrá obtener de la Cámara, un plazo prudencial complementario, a cuyo vencimiento, sin haberse pronunciado, será corregido disciplinariamente si no mediare causa justificada.

Artículo 596. — En las causas por calumnia o injuria no se decretará la detención ni la prisión preventiva del procesado, salvo que hubiese motivos fundados para presumir que tratará de eludir la acción de la justicia.

Artículo 618. — A los efectos del artículo precedente, los Jueces Federales con competencia en materia penal conocerán del mencionado recurso en todos los casos, con excepción de los siguientes:

1º Cuando la orden de detención, arresto o prisión emanase de un superior en el orden judicial.

2º Cuando fuese expedida por alguno de los Jueces Correccionales o del Crimen de la Capital en ejercicio de sus funciones.

3º Cuando emane de alguna de las Cámaras del Congreso.

Artículo 620. — El auto de hábeas corpus debe ser obedecido inmediatamente, siempre que de sus términos conste claramente cuál es el funcionario autor de la orden de detención y la persona objeto de dicha orden.

La desobediencia del autor de la orden de detención al auto de hábeas corpus podrá ser castigada, según los casos, con arresto que no pasará de un mes, o multa que no excederá de cuatrocientos mil pesos, aplicable al Fondo Escolar Permanente.

Artículo 641. — Cualquier empleado de los que habla el artículo 623, que tenga detenida a una persona y rehuse dar copia, a todo el que la pida, de la orden, auto, providencia o disposición originaria de la detención referida, aun cuando se le ofrezcan los derechos u honorarios que por ello le corresponda, incurrirá en una multa de doscientos mil pesos, a favor de la persona detenida.

Artículo 642. — Será pasible de una multa de doscientos mil a quinientos mil pesos, o arresto por cuatro a ocho meses, o de una y otro, todo el que,

teniendo en custodia a algún individuo que, con arreglo a las disposiciones de este Código sea acreedor a un auto de hábeas corpus, para averiguar la causa de su detención, transfiera el preso a la custodia de otra persona, o lo ponga bajo el poder o autoridad de otro, o lo oculte, o cambie el lugar de su detención, con el designio o propósito de eludir la expedición, notificación o efectos del auto.

Artículo 674. — Todo extranjero arrestado en virtud de un pedido de extradición, podrá solicitar su excarcelación, en las mismas condiciones que si el delito imputado hubiese sido ejecutado en la República.

Si se encontrase en libertad podrá solicitar su eximición de prisión.

Artículo 695. — En los casos previstos en los artículos 200, 441, 494, 537, 538 y 580, se impondrá como corrección disciplinaria una multa que no podrá exceder del quince por ciento de la remuneración básica del juez sancionado. El certificado del decreto que la imponga traerá aparejada acción ejecutiva; y será girado enseguida al Ministerio Fiscal para que la ejercite. La imposición de la multa es sin perjuicio de la sujeción del juez al juicio político y de la responsabilidad penal, si correspondiere.

Lo dispuesto en los mencionados artículos 200, 441, 494, 537, 538 y 580, no se aplicará a los jueces que reemplacen transitoriamente a otro, cualquiera fuese la duración del reemplazo, respecto de los procesos correspondientes al reemplazado.

Tratándose de reemplazo definitivo, tampoco se aplicará cuando, al momento de asumir sus funciones el Juez reemplazante los plazos indicados en dichos artículos estuviesen corriendo o hubieren vencido. En tal caso, dentro de los primeros cinco días de asumido el cargo por el juez, los Secretarios le entregarán una lista de todos los procesos que se encuentren en las expresadas condiciones; y aquél la elevará enseguida a la Cámara, para que señale prudencialmente plazos de Complementarios, con las consecuencias de los mencionados artículos y del presente.

Artículo 697. — Fuera de los casos previstos en el artículo 695, los Jueces que no observaren los términos o no administraren justicia conforme al emplazamiento que les hubiere hecho el Superior, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente con una multa que no podrá exceder el diez por ciento de su remuneración básica.

Artículo 698. — Las sanciones establecidas por demoras en la substanciación de las causas, deberán ser solicitadas por los representantes del Ministerio Fiscal y aplicarse de oficio, a falta de otra gestión, por los Jueces o Tribunales, incurriendo en ellas todos los funcionarios que no las hubiesen solicitado o aplicado.

Artículo 699. — Los plazos que este Código otorgue a las partes para evacuar vistas o traslados, o expedirse en segunda instancia, podrán ser prorrogados por igual término mediando solicitud debidamente fundada. El Tribunal podrá otorgar una segunda prórroga cuando mediaren circunstancias extraordinarias.

Dichas reglas se observarán también para los supuestos de alegatos o audiencias orales.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Título XXIII del Libro Segundo del Código de Procedimientos en materia Penal, por el siguiente:

Título XXIII — De los artículos de previo y especial pronunciamiento.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del [illegible] de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones [illegible] contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, [illegible] [illegible] anual y [illegible]

RESOLUCIONES [illegible] de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran [illegible] general.

Sustitúyese el Título II del Libro Tercero del mismo Código, por el siguiente:

Título II — De la ratificación de los testigos y peritos del sumario.

ARTICULO 3º — Incorpóranse como artículos 700 y 701, los siguientes:

Artículo 700. — La prueba informativa o documental solicitada por los Jueces a las oficinas públicas o privadas y a los particulares deberá remitirse al Tribunal dentro de los diez días de recibido el pedido. El Tribunal, a solicitud fundada del requerido, formalizada dentro del mismo término, podrá prorrogarlo.

El incumplimiento por parte de los requeridos dará lugar a la aplicación de una multa de veinte mil a quinientos mil pesos sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales en que pudieran haber incurrido.

Artículo 701. — Toda causa deberá terminarse completamente en el término de dos años, no computándose las demoras causadas por articulaciones de las partes, diligenciamiento de oficios o exhortos, realización de peritaciones u otros trámites necesarios, cuya duración no dependa de la actividad del Juzgado.

ARTICULO 4º — Deróganse los artículos 472, 473, 474 y 574 del Código de Procedimientos en materia Penal.

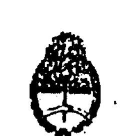
ARTICULO 5º — La presente ley entrará en vigencia a los Treinta (30) días de su publicación.

ARTICULO 6º — Las modificaciones introducidas en los artículos 28 y 31 con relación al homicidio culposo y a los delitos contra el honor, se aplicarán a las causas que se inicien a partir de la fecha de su vigencia.

ARTICULO 7º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación actualizará semestralmente los montos establecidos en el Código de Procedimientos en materia Penal, sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor nivel general, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización será efectuada a los Noventa (90) días desde la publicación de la presente ley.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto Rodríguez Varela.



DECRETOS

CONVENIOS

Apruébase el Acta Convenio -conjuntamente con sus respectivos Anexos- celebrada entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina).

DECRETO
Nº 131
Bs. As., 21/1/81

VISTO el Acta Convenio celebrada entre la Prefectura Naval Argentina y la Municipalidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a través del Equipo de Trabajo Operativo Saneamiento del Riachuelo, creado por Ordenanza Nº 35.743, le compete la realización de estudios inherentes a la lucha contra la polución y uso del suelo, retiro de obstáculos subacuáticos, dragado tentativo, rectificación, parquización de las orillas y navegación deportiva en la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Que con relación al retiro de obstáculos subacuáticos en el área comprendida desde la desembocadura del Río Riachuelo hasta el puente La Noria, límite navegable de esa vía de agua, es necesario encarar las tareas de extracción, remoción y demolición de treinta y cuatro (34) buques hundidos y sus restos náufragos.

Que a tal fin la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita de la Prefectura Naval Argentina la pertinente autorización para extraer, remover o demoler los buques y restos náufragos, así como su oportuna cesión a favor de aquélla o de quien se designe en su momento.

Que en su carácter de titular de la afectación de uso de los referidos bienes, la Prefectura Naval Argentina también figura, inscripta en el Registro Nacional de Buques, como titular del dominio.

Que en el carácter expresado y, asimismo, en el ejercicio del poder de policía de seguridad de la navegación, la Prefectura Naval Argentina ha celebrado con el nombrado Estado Municipal un Acta Convenio por la que se otorga la autorización aludida y se compromete la oportuna transferencia de dominio a su favor de los bienes referidos cuya propiedad pertenezca al Estado Nacional Argentino, en las condiciones y con las modalidades establecidas en el Acta Convenio mencionada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Convenio —conjuntamente con sus respectivos Anexos "A" y "B", cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto— celebrada con fecha 29 de agosto de 1980, entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina), por los que se autoriza la extracción, remoción y demolición de los buques hundidos y sus restos náufragos y se establece la cesión a favor de aquélla, de la propiedad de los mismos, en los términos y con las modalidades estipuladas en dicho acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
David R. H. de la Riva
Albano E. Harguindeguy

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo de duración del régimen transitorio sectorial para la industria del tractor establecido por Decreto Nº 3.318/79

DECRETO
Nº 105
Bs. As., 19/1/81

VISTO el Expediente SEDI Nº 35.536/80, las Leyes números 20.545 y 21.608 y los Decretos números 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 3.318 del 21 de diciembre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente prorrogar el régimen transitorio sectorial para la industria del tractor establecido por el Decreto número 3.318 del 21 de diciembre de 1979, a efectos de permitir la reconversión y afianzamiento del sector.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d), de la Ley número 19.549 y apartado número 106 del Decreto número 1.759 del 3 de abril de 1972.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 20.545, el artículo 3º de la Ley Nº 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2.541/77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de duración del régimen transitorio sectorial para la industria del tractor establecido por el Decreto número 3.318 del 21 de diciembre de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1986, fecha a partir de la cual quedará sin efecto, incorporándose la industria del tractor al sistema general de aranceles de importación vigente.

Art. 2º — Los porcentajes de partes, piezas y/o conjuntos importados, con excepción de los motores que las empresas comprendidas en el régimen podrán incorporar libre de pago de derechos de importación, serán los siguientes:

Año 1981: 20 % (veinte por ciento).
Año 1982: 20 % (veinte por ciento).
Año 1983: 20 % (veinte por ciento).
Año 1984: 15 % (quince por ciento).
Año 1985: 10 % (diez por ciento).
Año 1986: 5 % (cinco por ciento).

Art. 3º — Los fabricantes de tractores podrán importar los motores destinados a la producción de aquéllos, abonando un derecho de importación del 20 % (veinte por ciento).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

IMPORTACION

Amplíase y modifícase la nómina de productos incluidos en las listas anexas a los Decretos Nros. 791/75, 1/76, 295/79, 3.208/79 y 538/80.

DECRETO
Nº 95
Bs. As., [illegible]/1/81

VISTO el Expediente Nº 60.501/80, del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 791, del 26 de marzo de 1975; Nº 1, del 2 de enero de 1976; Nº 295, del 29 de enero de 1979; Nº 3.208, del 12 de diciembre de 1979 y Nº 538, del 7 de marzo de 1980, se pusieron en vigencia desgravaciones arancelarias para la importación de productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay.

Que como resultado de las negociaciones llevadas a cabo en el seno de la VIII Reunión de la Comisión Monitora del Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, realizada entre los días 30 de julio y 1º de agosto de 1980, en la ciudad de Buenos Aires, se acordó la ampliación de las concesiones otorgadas por los citados decretos.

Que, asimismo, se convino la ampliación de determinados grupos y la modificación de glosas de una serie de productos incluidos en las listas anexas a los citados decretos.

Que es necesario ubicar adecuadamente en la nomenclatura algunas partidas negociadas por los Decretos Nº 1/76 y Nº 538/80.

Que son de aplicación al presente decreto las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta de las Secretarías de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 138 y de Hacienda Nº 168, del 7 de abril de 1975.

Que estas disposiciones se encuadran dentro de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.399 y Nº 20.545 y el Decreto Nº 751, del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase y modifícase la nómina de productos incluidos en las listas anexas a los Decretos Nº 791, del 26 de marzo de 1975; Nº 1, del 2 de enero de 1976; Nº 295, del 29 de enero de 1979; Nº 3.208, del 12 de diciembre de 1979, y Nº 538, del 7 de marzo de 1980, con los productos y en las condiciones que se detallan en la planilla adjunta, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Son aplicables a los productos detallados en la planilla adjunta las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta de las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 138 y de Hacienda Nº 168, de fecha 7 de abril de 1975.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA ARGENTINO-URUGUAYO

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 95

NABALALC	Denominación producto	Cupo	Observaciones
1	2	3	4
17.04.0.99	Chocolate blanco	95 Tn	Este ítem reemplaza al otorgado por Decreto Nº 791/75 para la siguiente posición: "17.04.0.99 Chocolate blanco puro, o con hasta 7 % de almendras, avellanas, nueces".
18.06.0.01	Chocolate en tabletas panes u otras formas	95 Tn	Este ítem reemplaza al otorgado por Decreto Nº 791/75 para la siguiente posición: "18.06.0.01 Chocolate en tabletas o panes, fino para degustar, puro o con hasta 7 % de almendras, avellanas o nueces, excepto para diabéticos".
19.07.0.01	Grisines	3.600 Tn	Cupo conjunto con la posición: "19.06.0.01 Galletitas sin chocolate", incluida en el Decreto Nº 791/75.
19.08.0.99	Waffles rellenos recubiertos de chocolate		
33.06.2.99	Lápiz labial	10 Tn	
33.06.2.99	Productos para la piel	100.000 u$s	Cupo conjunto con la posición: "33.06.2.02 Preparados para el cabello", incluida en el Decreto Nº 538/80.
34.02.0.02	Preparados tensioactivos y preparados para lavar. Detergente líquido hasta el 30 % de concentración a base de dodecilbenceno sulfonatos	2.000.000 L	Este ítem reemplaza al otorgado por Decreto Nº 538/80 para la siguiente posición: "34.02.0.02 Preparados tensoactivos y preparados para lavar. Detergente líquido al 30 % de concentración a base de dodecilbeno sulfonatos"
37.05.0.99	Fotocromo (juegos de cuatro unidades)	500.000 cm2	
43.03.0.01	Prendas de lanares gamuzados (rasados)	4.800 unidades	Este ítem reemplaza al otorgado por Decreto Nº 1/76 para la siguiente posición: "42.03.9.99 Las demás. De lanares gamuzados (rasados)".
.02.1.03	Pelos de conejo	Cupo conjunto 2 Tn	
.02.1.03	Pelos de liebre		
60.05.0.00	Sweaters escote "V", remera, polera, cardigans, sacos, chalecos sin mangas, chombas, polleras y conjuntos de pollera y sweaters o cardigans	80.000 unidades	
61.01.0.01) 99) 61.02.0.01) 99)	Guardapolvos o túnicas escolares	10.000 unidades	
73.36.1.99	Cocinillas a kerosene de uso doméstico	2.000 unidades	
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas	260.000 unidades	Este ítem reemplaza al otorgado por el Decreto Nº 538/80 para la siguiente posición: "82.03.0.03 Pinzas de corte (alicates)".
84.21.2.01	Extintores contra incendios manuales móviles o con ruedas	5.000 unidades	Este cupo reemplaza al de 2.000 unidades otorgado por Decreto Nº 3.208/79.
85.13.8.09	Regletas de conexión de bornes de hasta 25 conexiones	1.000 unidades	Este ítem reemplaza al otorgado por Decreto Nº 791/75 para la siguiente posición: "85.13.8.09 Regletas de conexión de bornes de hasta 10 conexiones".
85.19.4.99	Tableros de control de ascensores en base a electrónica de estado sólido	160 unidades	
92.09.0.01/99	Cuerdas para guitarra	20.000 u$s	Este cupo reemplaza al de 10.000 u$s otorgado por Decreto Nº 295/79.
94.01.1.01	Asientos transformables en cama (reposeras), armados o sin armar	5.050 unidades	
97.02.8.01	Ojos móviles para muñecas	250.000 pares	



Decretos Sintetizados

Publicación sintetizada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº [illegible] del año 1957.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 2.769 — Bs. As., 31/12/80. Autorízase a designar en el Ministerio de Justicia, Registro de la Propiedad Inmueble, División Calificación e Inscripción, como Registrador de 2ª (Categoría II - Agrupamiento SCD), al señor Mario Ramón Rodríguez.

DECRETO Nº 2.7[illegible] — Bs. As., Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por los Subprefectos del Servicio Penitenciario Federal D. Raúl Alberto Pazos y D. Luis Ernesto Agostinetti contra la Resolución M. J. Nº 569/80.

DECRETO Nº 2.[illegible] — Bs. As., 31/12/80. Apruébase la "Contratación Directa" realizada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal con el objeto de resolver la adquisición de combustibles, lubricantes y especialidades, destinados a atender las necesidades de la mencionada Dirección Nacional, la División Suministros D.N., Organismos, Unidades de la Capital Federal, Gran Buenos Aires, Interior del país y Escuela Penitenciaria de la Nación, durante el ejercicio Financiero 1981. Adjudícase a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la provisión de los productos mencionados.

DECRETO Nº 2.817 — Bs. As., 31/12/80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1980, de Cuentas Especiales, correspondientes a la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 2.812 — Bs. As., 31/12/80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1980, correspondiente a la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa.

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 2.754 — Bs. As., 31/12/80. Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en las Resoluciones Nº 6/80 y Nº 181/80, y apruébase el boleto de compra venta suscripto por el Sr. Comandante de Ingenieros, General de Brigada D Eduardo Alfredo Espósito y el señor D Adriano Bianco, por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble edificado en el lote 2 de la subdivisión del Solar "B", de la Manzana 22, con frente a la calle Sarmiento sin número entre las de Chubut y Santa Cruz de la localidad de José de San Martín, Provincia del Chubut.

DECRETO Nº 2.675 — Bs. As., 26/12/80. Aclárase y rectifícanse los Decretos Nros. 117.863/42 y 22.254/45, en el sentido de que las tierras que mediante los mismos fueran aceptadas en donación, son las que en la actualidad se identifican como fracción 1.A.2 del plano de mensura aprobado TF-2-19-75, ubicadas en el Departamento de Río Grande en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur designadas catastralmente como Sección Rural, Parcela 37b de una superficie de cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas, siete mil ciento dieciocho metros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: al Norte con parte de la fracción 1.A.1 de propiedad del donante, línea de mil setecientos tres metros con once centímetros; al Este con zona de chacras y quintas de Río Grande, línea de trescientos noventa metros con veintisiete centímetros y mil novecientos doce metros con noventa y tres centímetros; al Sud con zona de chacras y quintas de Río Grande y parte de la fracción 1.A.1, línea de dos mil trescientos cincuenta y seis metros con nueve centímetros de cuatrocientos treinta y nueve metros y de setenta y nueve metros; lado Oeste con parte de la fracción 1.A.1., línea de quinientos nueve metros con ochenta centímetros, de trescientos treinta y dos metros con cuarenta centímetros, de doscientos cuarenta y siete metros, de doscientos cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros, de novecientos treinta y cuatro metros, de doscientos cincuenta metros con ochenta centímetros, de doscientos once metros con setenta centímetros, de cuatrocientos veintiocho metros con cincuenta centímetros y quinientos ochenta y tres metros. El inmueble donado consta inscripto en mayor extensión a nombre de Estancia María Behety S.C.A., en el Registro de la Propiedad bajo el Folio 50, Tomo 5, Nº de finca: 506 - Zona: Tierra del Fuego - Año 1936.

Comando en Jefe de la Armada

DECRETO Nº 2.785 — Bs. As., 31/12/80. Convalídase la Resolución del señor Comandante en Jefe de la Armada Nº 913/80, por la que se promueve al grado inmediato superior, con antigüedad del 31/12/80, a señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de la Armada Argentina.

DECRETO Nº 22 — Bs. As., 7/1/81. Convalídase la Resolución del señor Comandante en Jefe de la Armada Nº 349/80, por la que se promueve al grado inmediato superior, en la Prefectura Naval Argentina, con fecha 31/12/78 al Oficial Ayudante (Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia) D. Daniel Víctor Orellano y a partir del 31/12/79 al Oficial Auxiliar (Cuerpo General, Escalafón General) D. Roberto Francisco Jáuregui y Oficial Ayudante (Cuerpo Complementario, Escalafón Técnica General) D. Abel Eugenio Diéguez.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 2.783 — Bs. As., 31/12/80. Convalídanse las Resoluciones del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Nros. 564, 565 y 566/80, por las que fueron aprobadas las calificaciones de egresos y promovidos al grado de Alférez, con fecha 19/12/80 los Suboficiales cadetes, cadetes del IV Curso y cadetes del II Curso de la Escuela de Aviación Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 75 — Bs. As., 15/1/81. Acéptase la donación formulada por la Municipalidad de Tres Isletas, provincia del Chaco, a favor del Estado Nacional Argentino, con destino al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, consistente en un terreno con cargo de construir un edificio para Agencia de Extensión Rural, ubicado en el Departamento de Maipú, pueblo Tres Isletas, provincia del Chaco. Superficie total: mil metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 14, Parcela 5. Medidas y linderos: veinticinco metros de frente al Norte sobre la calle Belgrano por igual contrafrente al Sur, por donde limita con la parcela 6, por cuarenta metros de fondo en ambos costados, en los que limita al Este con la parcela 6 y al Oeste calle Bolivia.

DECRETO Nº 76 — Bs. As., 15/1/81. Autorízase al señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, Lic. D. Alberto Luis Grimoldi, a trasladarse a Suiza, desde el 27 de enero de 1981 hasta el 3 de febrero de 1981, con el fin de participar en el European Management Forum, que se realizará en la ciudad de Davos, Suiza.

DECRETO Nº 2.788 — Bs. As., 31/12/80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, del Organismo Descentralizado 200-Instituto Forestal Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 54-Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 2.790 — Bs. As., 31/12/80. Rectifícase el Decreto 141/77 por el cual se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Estado de Minería e incorpórase a la misma la Planta Temporaria a utilizar durante el ejercicio 1981.

DECRETO Nº 2.791 — Bs. As. 31/12/80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 54 —Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Carácter 2-O.D. 032-- Consejo Agrario Nacional.

DECRETO Nº 2.801 — Bs. As., 31/12/80. Apruébase la contratación directa efectuada por la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica con la Sociedad del Estado Casa de Moneda para la confección de formularios y otros elementos utilizados en la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda 1980.

DECRETO Nº 74 — Bs. As., 15/1/81. Autorízase a la Asociación "La Caridad", constituida por la Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, a introducir al país, libre del pago de los derechos de importación, del impuesto sobre los fletes, de los derechos consulares, de las tasas por servicios de estadísticas, por comprobación de destino y portuarios, veintiséis impermeables para mujer, que le han sido donados por su Casa Matriz en París, los que serán usados por las religiosas pertenecientes a esa comunidad, como parte de su hábito.

DECRETO Nº 2.809 — Bs. As., 31/12/80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, de diversas Cuentas Especiales de la Dirección General Impositiva y de la Administración Nacional de Aduanas, correspondientes a la Jurisdicción 52 - Secretaría de Estado de Hacienda.

DECRETO Nº 91 — Bs. As., 19|1|81. Autorízase al señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería D. Jorge Horacio Zorreguieta, a trasladarse, a los siguientes países de Europa: República Federal de Alemania, Inglaterra, Francia y Bélgica a fin de cumplir con varios compromisos contraídos con autoridades gubernamentales de los países mencionados, en el ejercicio de su función oficial, misión que se cumplirá entre el 21 de enero y el 7 de febrero de 1981.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 2.781 — Bs. As., 31|12|80. Autorízase a la Universidad Nacional de San Luis a conceder licencia con goce de haberes, al Lic. Emilio Isaac Maluff a partir del 1º de enero de 1981, y por el lapso de un año, para la realización de un viaje al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los efectos de realizar un trabajo de investigación y finalizar su tesis doctoral en la Universidad de Sussex.

DECRETO Nº 2.800 — Bs. As., 31|12|80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, de la jurisdicción 65 — Ministerio de Cultura y Educación, Carácter 2 — Organismo Descentralizado 045 — Universidad Nacional de Cuyo.

DECRETO Nº 36 — Bs. As., 13|1|81. Acéptase la donación formulada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante Ley 8.328 y promulgado por Decreto 8.409|74, a favor del Estado Nacional Argentino, consistente en un terreno destinado a la construcción de un nuevo edificio sede del Colegio Nacional de la ciudad de Lobería, de la citada provincia; que se designa catastralmente como Partido de Lobería, ciudad del mismo nombre, Circunscripción I, Sección C Fracción I, Quinta 69-parte, Manzana 69F; y posee una superficie de once mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados.

DECRETO Nº 37 — Bs. As., 13|1|81. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Roberto Pablo Martínez, contra la Resolución Nº 1.058|79-MCE.

DECRETO Nº 71 — Bs. As., 15|1|81. Apruébase la Licitación Pública Nº 87 del 5 de diciembre de 1980, convocada con el objeto de resolver el servicio de refrigerio con destino a diversas dependencias durante el primer semestre del año 1981 y la adjudicación acordada a la firma Comarcom S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2.451 — Bs. As., 31|12|80. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Benedicto Rosatti contra las Resoluciones Nros. 1.152|79 y 197|80 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

DECRETO Nº 2.457 — Bs. As., 31|12|80. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Sindicato de Choferes Particulares contra la Resolución Nº 2122|80 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

DECRETO Nº 28 — Bs. As., 13|1|81. Declárase formalmente improcedentes los reclamos interpuestos en los términos del artículo 30 de la Ley 19.549 sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 21.686 por don Emilio Ernesto Malbert; don Oscar Eduardo Serrecchio, don Angel José Baez, doña Dolly Zurberbuhler Kieser y doña Zunilda Beatriz Vargas contra la Resolución MT Nº 45|79. Desestímase —con los alcances del artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto 1.759|72 sustituido por el artículo 1º, inciso a) del Decreto 1.744|73— la petición de encuadre en la Ley 22.140 efectuada por los citados recurrentes.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 2.690 — Bs. As., 30|12|80. Apruébase la Contratación Directa número 27|80, llevada a cabo con el objeto de contratar la producción gráfica de material promocional consistente en la realización de cartillas folletos y afiches para cubrir las necesidades inherentes a la función específica de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Bienestar Social y adjudícase a favor de Telam S.A. I. y F.

DECRETO Nº 2.692 — Bs. As., 30|12|80. Reconócese de legítimo abono al General Médico (R.E.) D. José María Alberto Gómez Villafañe, la liquidación y pago de la diferencia de haberes existente entre el cargo de la Categoría 22 —Agrupamiento Administrativo— Tramo Personal Superior en que revista, y el de la Categoría 24 —Agrupamiento Administrativo— Tramo Personal Superior, Director Nacional de Establecimientos Sanitarios, que desempeñó desde el 1º de setiembre de 1979 hasta el 29 de enero de 1980 como caso de excepción al régimen previsto en el artículo 4º del Decreto 3.554|76.

DECRETO Nº 79 — Bs. As., 15|1|81. Apruébase la Contratación Directa número 9|81-H de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, y adjudícase a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, la provisión de 61.000 rollos de papel impreso para el expendio de boletas de apuestas mutuas para los totalizadores automáticos del Hipódromo Argentino, para ser utilizadas en los juegos de Ganador, Combinada, Doble, Canje y Enganche.

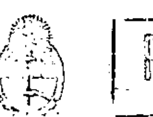
DECRETO Nº 2.637 — Bs. As., 30|12|80. Hácese lugar a los recursos de reconsideración deducidos por agentes de la Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública) —Departamento de Suministros y Mantenimiento del Ministerio de Bienestar Social, siendo los mismos Manuel Joaquín Lago y Luis Angel Picasso, y Reubícase a partir del 1º de marzo de 1973 en la Categoría Trece, Agrupamiento Técnico, Tramo Personal de Supervisión, Función Supervisor a los señores: Manuel Joaquín Lago y Luis Angel Picasso. Se hace lugar parcialmente a los recursos de reconsideración interpuestos por agentes de la Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública) — Departamento de Suministros y Mantenimiento del Ministerio de Bienestar Social a los señores Miguel Angel Santiesteban, Juan Carlos Valli, Miguel Enrique Antonio Espejo, Vicente Pérgola y Antonio Cayetano Galizia.

DECRETO Nº 2.695 — Bs. As., 30|12|80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, de la Cuenta Especial 325 —Producido Explotación Juegos de Azar, Jurisdicción 80— Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 2.696 — Bs. As., 30|12|80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, correspondiente a la Jurisdicción 81 —Secretaría de Estado de Coordinación y Programación Social.

DECRETO Nº 2.806 — Bs. As., 31|12|80. Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a mantener las adscripciones de diverso personal de su jurisdicción, que hayan sido dispuestas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Nº 1.347|80 y que tengan como antecedente los convenios emergentes de la Ley Nº 17.022. La Secretaría de Estado de Salud Pública con la colaboración del Ministerio del Interior arbitrará los medios a su alcance para celebrar los respectivos convenios de transferencia definitivos de personal nacional adscripto a jurisdicción provincial en el transcurso del Ejercicio 1981. Las adscripciones a que se refiere el presente decreto tendrán validez exclusivamente a los fines determinados en la Ley 17.022, quedando automáticamente sin efecto si el personal involucrado presta servicios en otros destinos diferentes a los estipulados en el presente decreto.

DECRETO Nº 122 — Bs. As., 21|1|81. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del Sector Estadísticas de Salud dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, Bianca Lidia Cadro, contra la resolución MBS Nº 1.580|73.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) una posición.

Asígnase el derecho correspondiente.

RESOLUCION Nº 42

Bs. As., 9|1|81.

VISTO los expedientes Nros. 10.573|79 y 10.311|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de dichas actuaciones el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto Nº 2.309|80.

Que posteriormente se han elevado pautas para reglamentar dicho decreto, las que habiendo sido aprobadas por la Superioridad, se vuelcan ahora en la presente resolución.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) la posición que se indica a continuación:

87.02.01.01.89 Comprendidos en el régimen establecido por el Decreto Nº 2.309|80.

Art. 2º — Asígnase a la posición incluida en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación por el artículo 1º un derecho que resultará de calcular el cincuenta por ciento (50 %) del derecho que corresponda al mismo bien en el régimen general.

Art. 3º — 1. Los automotores comprendidos en el régimen del artículo 1º comprados en estado nuevo y pagados en moneda extranjera que se presenten al despacho aduanero bajo estado de uso, cuyo precio de adquisición fuere aceptable como punto de partida para la determinación del valor en aduana, en su caso con los ajustes para adecuarlo al precio del mercado libre si hubiere mediado una reducción de precio o un descuento inadmisible para la determinación del precio normal de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 17.352, una vez hecha la conversión de la moneda extranjera al tipo de cambio correspondiente, será objeto de las siguientes deducciones por años de uso, a contar de la fecha de adquisición por parte del interesado que las presenta al despacho.

a) Hasta un año de uso 10 %.

b) Más de un año y hasta el segundo año de uso 10 % de la cantidad anterior resultante.

c) Más de dos años y hasta el tercer año de uso 5 % de la cantidad anterior resultante.

d) Más de tres años y hasta el cuarto año de uso 5 % de la cantidad anterior resultante.

2. A la base resultante de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 corresponderá añadir los gastos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción al país (noción CIF).

3. Si los interesados no pudieren justificar el precio de adquisición del vehículo a que se refiere el párrafo 1 podrá suplirse la documentación con las certificaciones de la firma vendedora u otra documentación fehaciente, a satisfacción de la autoridad aduanera.

4. Las mejoras opcionales incluidas en los precios de compra mencionados en el párrafo 1 estarán sujetas a las mismas reglas de depreciación establecidas para el automotor. En cambio, las mejoras opcionales que hubieran sido adquiridas antes o después del automotor estarán sujetas a la depreciación que les corresponda en función de su fecha de adquisición de conformidad a los porcentuales indicados en el párrafo 1.

5. Si el automotor que se va a importar, además de la depreciación por antigüedad o uso hubiera sufrido algún demérito por avería, accidente o situación equivalente y se presenta al despacho sin haberse efectuado la pertinente reparación, deberá tenerse en cuenta su importe para deducir una parte del mismo valor que resulte para el automotor depreciado por el uso. El importe de la reparación se descompondrá en dos conceptos, el valor de las piezas o materiales que se van a sustituir y la mano de obra.

6. En todo caso no contemplado por este artículo la valoración se sujetará a los principios generales emergentes del régimen general para el precio normal de la ley Nº 17.352.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

SECRETARIA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

MERCADOS NACIONALES

Mercado Nacional de Papas de Morón (Provincia de Buenos Aires).

Cese de operaciones.

RESOLUCION Nº 2.444

Bs. As., 22|1|81

VISTO la Resolución Nº 8.533|74 por la que se habilitaron para su funcionamiento como Mercados Nacionales varios lugares de comercialización de papas existentes en distintos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Mercado constituido en el Partido de Morón ha decrecido sistemáticamente su movimiento comercial, de manera que no justifica su mantenimiento por cuanto no alcanza el nivel operativo mínimo deseable.

Por ello,

El Secretario de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero próximo dejará de operar como Mercado Nacional, el lugar de venta existente en el Partido de Morón (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — La Administración de Mercados Mayoristas dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 3º — El personal afectado a los servicios será reubicados en otras funciones que demanden los Mercados Nacionales que continuarán funcionando dentro del ámbito de la Administración de Mercados Mayoristas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de San Luis.

Ratifícase una ley.

RESOLUCION Nº 59

Bs. As., 12|1|81

VISTO el Expediente número 50.273|1980 del Registro de la Gobernación de San Luis, en el cual el señor Gobernador solicita la ratificación de la Ley número 4.056 sancionada con fecha 3 de diciembre de 1979 por la cual se fijó el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal 1980, y autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se introducen modificaciones a dicha Ley Nº 4.056 y,

CONSIDERANDO:

Que tanto la norma legal como el proyecto elevados cuentan con dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Instrucción 1|77 de la Junta Militar y en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde respectivamente proceder a la ratificación de la Ley número 4.056, y conceder la autorización solicitada respecto del proyecto acompañado.

Por ello,

El Ministro del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la Ley número 4.056 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, cuya copia obra agregada al Expediente citado, con efecto retroactivo a la fecha de entrada en vigencia, pero sujetando tal ratificación a la condición de que se modifiquen las cifras referidas a la Coparticipación Vial, FONAVI y el F.E.D.E.I. de la siguiente manera:

Coparticipación Vial	11.099 millones
FONAVI	28.000 millones
F.E.D.E.I.	6.520 millones

Art. 2º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley modificatoria de la Nº 4.056 cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 85 del Expediente citado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Jujuy.

Autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se facilita la privatización de tierras fiscales y se deroga otra ley.

RESOLUCION Nº 60

Bs. As., 12|1|81

VISTO el Expediente Número 235.155|1980 del registro del Ministerio del Interior en el cual el señor Gobernador

de la Provincia de Jujuy solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que facilita la privatización de tierras fiscales y se deroga la Ley 3169,74 y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional de la Junta Militar resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 1|8 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización dispuesta por el artículo 1ro. a la introducción de las siguientes modificaciones:

A continuación del texto propuesto en el artículo 2º se deberá agregar:

"Artículo 2º" ...

Hasta tanto queden definitivamente solucionadas las cuestiones de límites pendientes con la Provincia de Salta, y sin que ello implique declinar los reclamos de la Provincia de Jujuy, la presente ley no será de aplicación en las siguientes zonas en litigio:

Zona I: Se extiende desde el río San Francisco hasta el Portillo o Portezuelo del Real, con una superficie aproximada de 1.790 kilómetros cuadrados. Zona II: abarca una superficie aproximada de 275 kilómetros cuadrados, desde un punto situado en las cumbres de la sierra de la Cresta del Gallo donde nace el arroyo del Quisto hasta la desembocadura del río de las Pavas en el río Lavayén. Zona III: comprende aproximadamente 494,5 kilómetros cuadrados y se extiende desde el cauce del río de Las Burras, a partir de un punto del mismo situado a la altura del paraje llamado Esquina Azul hasta el abra del Palomar. Zona IV: abarca aproximadamente 110 kilómetros cuadrados, limitada al Norte por el curso superior del río de las Piedras, conocido también por "Río Pinal" y más abajo como "Río Valle Morado", por el arroyo Pantanoso hasta su unión con el río Valle Morado, de manera que la confluencia de ambos es el extremo oriental de la zona; ésta se extiende por el Oeste hasta confinar con las cumbres más elevadas de la sierra de Zenta al Norte y de Calilegua al Sur.

Art. 3º — A los efectos de la presente ley, se entiende por tierras fiscales rurales todos los predios ubicados fuera de las plantas urbanas que, por sus aptitudes, puedan ser destinados al proceso productivo agropecuario y que no pertenezcan al dominio privado de personas físicas o jurídicas, con exclusión de los bienes del dominio público provincial o municipal destinados a una finalidad o uso público concretos.

Art. 4º — Las tierras fiscales rurales a que se refiere la presente ley serán incorporadas al proceso productivo, propendiendo a su privatización y a la expansión de la frontera agropecuaria, mediante el sistema de adjudicación en venta que establece el Título III.

Art. 6º — Se deberá reemplazar la expresión "implementar" por el vocablo "realizarse".

Art. 10. — Serán excluidos de los beneficios de la presente ley:

a) Los miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

b) Los funcionarios de la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal directamente vinculados a la aplicación de la presente ley que cumplan funciones inherentes a la categoría de autoridad superior y que tengan por jerarquía, poder de decisión;

c) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad;

d) Las personas físicas o jurídicas que, no formando parte del aparato estatal, tengan intervención directa en aspectos vinculados al proceso de privatización de tierras fiscales rurales;

e) Las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra o en convocatoria con pagos pendientes;

f) El cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, de las personas mencionadas en los incisos a), b) y d) del presente artículo.

Art. 14. — Quienes resulten preadjudicatarios, procederán a elegir siguiendo para ello el orden de mérito el predio que deseen se les adjudique. En caso de existir igualdad de puntaje, el orden de mérito será decidido por sorteo.

Los predios que se adjudiquen en cada concurso no podrán estar integrados por mas de cuatro parcelas, y cada parcela no podrá tener un tamaño mayor a cuatro unidades económicas de producción.

Art. 20. — Una vez otorgado el título de propiedad, los predios adjudicados no podrán ser subdivididos por actos entre vivos ni "Mortis causae", salvo que exigencias de una explotación mas racional así lo aconsejaren y mediara expresa autorización del Poder Ejecutivo previo informe favorable del organismo de aplicación. Ello no obstante, las subdivisiones que en tales casos el Poder Ejecutivo autorice deberán conformarse a las disposiciones de los artículos 2326 y 3475 bis del Código Civil y a las normas provinciales que rijan la subdivisión de tierras rurales.

Las escrituras traslativas de dominio de los predios que se adjudiquen deberán incluir las disposiciones del presente artículo como cláusula especial. El Registro Inmobiliario no inscribirá ni dará curso a ninguna inscripción traslativa de dominio que viole las disposiciones del presente artículo.

Se agregará un nuevo artículo destinado a quienes recibieron adjudicaciones de tierras fiscales mediante los regímenes legales anteriores a la ley proyectada, donde se disponga:

Art. . — Los derechos que se hubieren otorgado a particulares por imperio del decreto-ley 44-H-651, de la ley 3169 o regímenes legales anteriores a la presente ley, se regirán de acuerdo a las obligaciones recíprocamente asumidas por las partes en su oportunidad, conforme a tales ordenamientos legales. Ello no obstante, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que se acojan al régimen de la presente aquellos titulares de derechos contemplados en el párrafo precedente que lo soliciten.

El "Visto" deberá ser redactado conforme la Instrucción del Ministerio del Interior mediante mensaje Nº 5529|49:

"Visto lo actuado en el Expediente Nº ..... del Registro de....: la autorización otorgada por Resolución Nº.... del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877|80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar el Gobernador de la Provincia de.... sanciona y promulga con fuerza de ley".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Córdoba.

Autorización para sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION Nº 108

Bs. As., 20|1|81

VISTO el Expediente Nº 1200-0001-03230|1980 del registro de la Gobernación de Córdoba en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se instituye un beneficio mensual móvil, vitalicio e inembargable para las personas que hayan ejercido o ejerzan los cargos de Vocales o Fiscal del Tribunal Superior de Justicia y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 29|34 del Expediente citado, con las modificaciones siguientes:

1. — Deberá agregarse un párrafo final al artículo 1º que exprese:
"...También podrán acogerse a este beneficio quienes hayan desempeñado los mismos cargos en el pasado, en cuyo caso tendrán derecho a percibirlo desde la fecha en que expresamente lo solicitaren ante la Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba."

2. — Deberán reemplazarse en el artículo 1º la frase "...será igual a la retribución total asignada...".

3. — Deberá redactarse el inciso b) del artículo 2º de la siguiente manera:
"b) Que hayan desempeñado alguno o varios de los cargos mencionados en el artículo 1º, durante dos años continuados como mínimo, o seis años discontinuos".

4. — Deberá reemplazarse en el artículo 3º, el término "físico" por el vocablo "física".

5. — Deberá redactarse el primer párrafo del artículo 4º, de la siguiente forma:
"Artículo 4º: La percepción de la Jubilación instituida por la presente ley crea incompatibilidad para el ejercicio profesional —salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, de los del cónyuge, padre o hijos—, para el ejercicio del comercio, y para el desempeño de empleos públicos o privados excepto la comisión de estudios y la docencia e investigación universitarias".

6. — Deberá suprimirse del artículo 3º la palabra "especial".

7. — Deberá agregarse al final del artículo 10º, la siguiente frase: "..jubilatoria, salvo la excepción prevista por el artículo 4º, primer párrafo".

8. — En el artículo 13 deberá reemplazarse la palabra "asignación" por el vocablo "jubilación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Córdoba.

Autorización para sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION Nº 109

Bs. As., 20|1|81

VISTO el Expediente número 1200-0001-02184|1979 del registro de la Gobernación de Córdoba en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se reemplaza el Código de Procedimiento Civil y Comercial vigente (Ley Nº 1.419 modificada por las leyes números 6.120, 6.188 y 6.220) y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable del Ministerio de Justicia de la Nación.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 2|194 del Expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1) El artículo 138 quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1º — La pérdida de competencia establecida en el artículo 136, respecto del Tribunal Superior, ello sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir sus miembros".

2) El artículo 170 deberá reemplazarse por el que sigue:
"Artículo 170. — Los exhortos o despachos relativos a las diligencias de prueba serán librados, a más tardar, dentro de los tres días de quedar firme el proveído que los disponga".

3) El artículo 185, segundo párrafo, deberá redactarse así:
"Artículo 185, segundo párrafo: El pliego deberá ser entregado en Secretaría media hora antes de la fijada para la audiencia, en sobre cerrado al que se le pondrá el cargo".

4) En el artículo 479 deberá sustituirse el vocablo "execención" por "exención".

5) El texto del artículo 952 será el que a continuación se transcribe:
"Artículo 952: Sin causa - Las partes podrán recusar sin expresión de causa al Juez al entablar o contestar la demanda u oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o dentro de los tres días de notificado el llamamiento de autos para definitiva en los juicios declarativos de mayor o menor cuantía, o del decreto de avocamiento cuando el juez cesare en sus funciones, o hubiere sido reemplazado por otro; a un miembro de las cámaras de apelaciones dentro de los tres días de llegados los autos ante el superior o de los tres días de notificado el decreto "a estudio". De este derecho no podrá hacerse uso sino una vez en cada caso".

6) Deberá corregirse el error deslizado en el artículo 953 al numerarlo como artículo 943.

7) Deberá regularse en la ley a dictarse los Institutos del desestimiento, allanamiento, transacción y conciliación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia del Neuquén.

Convalídase y ratifícase la Ley Nº 1.197.

RESOLUCION Nº 111

Bs. As., 20|1|81

VISTO el Expediente número 230.729|1980 del registro del Ministerio del Interior en el cual el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén solicita la ratificación de la Ley número 1.197, que regula el acopio, tránsito, transporte, tenencia, manufactura e industrialización de los denominados frutos del país y,

CONSIDERANDO:

Que la norma legal elevada cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Instrucción 1|77, de la Junta Militar resulta necesario proceder a su convalidación y ratificación.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Art. 1º — Convalidar y ratificar la Ley número 1.197 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, cuya copia obra agregada al Expediente citado, con efecto retroactivo a la fecha de entrada en vigencia.

Art. 2º — El señor Gobernador deberá dictar una ley introduciendo la siguiente modificación:

El artículo 1º tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 1º — Se reglamenta en todo el ámbito provincial el acopio, tránsito, transporte, tenencia y comercialización de los denominados frutos del país, como así también su manufacturación e industrialización, las que quedarán sujetas a las prescripciones de la presente ley".

Art. 3º — Subordinar la ratificación dispuesta por el artículo 1º al cumplimiento de la obligación prescripta en el artículo 2º, ambos de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Misiones.

Autorización para sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION Nº 113

Bs. As., 21|1|81.

VISTO el Expediente Nº 932-S-1980 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones, en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo a anticipar fondos a las empresas contratistas de Obras Públicas en curso de ejecución con destino a equipamiento suplementario y ante circunstancias imprevistas y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Misiones a

sancionar y promulgar una ley, cuyo texto se detalla a continuación:

"Artículo 1º — Incorpórase como art. 51 bis de la Ley Nº 83, de Obras Públicas, el siguiente:

"Artículo 51 bis — Cuando en una obra en curso de ejecución se produjeran contingencias extraordinarias o que no hubieran podido ser previstas al proyectarse la misma, el Poder Ejecutivo podrá anticipar fondos a la contratista, por un monto no superior al doce por ciento (12 %) del saldo del importe de la parte del contrato que reste ejecutar actualizado a la fecha en que se formule el requerimiento, para ser destinado, exclusivamente a la adquisición por parte del contratista del equipo suplementario que resulta indispensable para superar las contingencias de que se trate".

"Será condición ineludible para el otorgamiento de tal anticipo de fondos que el contratista se comprometa a respetar los plazos fijados originalmente, bajo apercibimiento de las sanciones legales y contractuales que correspondan. También será condición, bajo idéntico apercibimiento que los equipos que la contratista adquiera con tales fondos sean afectados exclusivamente a la obra contratada, hasta su conclusión en los términos del artículo 33".

"El monto correspondiente al anticipo implicará el congelamiento de las variaciones de costos hasta su concurrencia y deberá ser afianzado en alguna de las formas previstas por la ley para garantizar el debido cumplimiento del contrato".

"Artículo 2º — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el artículo 51 bis de la Ley Nº 83, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente. Dicha reglamentación deberá establecer necesariamente la forma de devolución de los importes que se adelanten en virtud de lo dispuesto por el citado artículo, y el método de actualización de los mismos".

"Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y cumplido archívese".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Mendoza.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION

Nº 2.412

Bs. As., 22|12|80

VISTO el Expediente Número 392-B|1980 del registro de la Gobernación de Mendoza en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se acepta el préstamo de hasta U$S 7.900.000 otorgado por el Banco de la Nación Argentina a la Provincia con destino a financiar a productores frutícolas y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincia.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincia obra a fojas 25|27 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización concedida en el artículo anterior a la condición de que introduzcan en el proyecto las siguientes modificaciones:

1) El artículo 1º deberá quedar redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir y contraer un préstamo de hasta siete millones novecientos mil dólares estadounidenses (U$S 7.900.000) con el Banco de la Nación Argentina para destinarlo al otorgamiento de créditos a productores frutícolas, sujeto a las condiciones y plazos contenidos en la nota Nº 1060 de dicha Institución bancaria de fecha 5 de setiembre de 1980, que forma parte de la presente ley como anexo".

2) El artículo 2º deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Déjase establecido que los intereses y gastos que surjan como consecuencia del reintegro del crédito a que se refiere la presente ley, serán a cargo del Tesoro Nacional".

3) El artículo 3º deberá quedar redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º: Bajo la condición previa de que por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, la Nación avale la operación a que se refiere el artículo 1º, cédese a favor de la misma la parte de la coparticipación federal que le corresponde a la Provincia de Mendoza en los Impuestos Nacionales (Ley 20.221 y sus modificaciones), que fuere necesaria para cubrir el monto de los compromisos que avale, en la medida en que dicho aval fuere eventualmente ejecutado".

4) Los artículos 4º, 5º y 6º, deberán ser suprimidos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Buenos Aires.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION

Nº 2.428

Bs. As., 24|12|80

VISTO el Expediente número 2.337-21.107|1980 del registro de la Gobernación de Buenos Aires, en el cual el señor Gobernador de la Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la cual se establece un nuevo régimen previsional para el personal administrativo, municipal y docente de la Provincia y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación. Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley, que en proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias, obra agregado a fojas 123|154 del expediente citado, con las modificaciones establecidas en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

ANEXO I

Artículo 2º: su redacción debe comenzar de la siguiente manera: "Está obligatoriamente comprendido en el presente régimen, el personal..."

Artículo 4º, inc. d): en el segundo renglón, deberá sustituirse "la remuneración" por "el haber";

Artículo 7º: la referencia a distintos párrafos de diversos artículos de la Ley Nº 7.372 que se efectúa en los incisos a), b) y c) de dicho artículo, debe ser consignada en letras y no en números;

Artículo 10, inc. a): debe agregarse al final del inciso, la expresión "de las remuneraciones";

Artículo 10, inciso b): debe reemplazarse "contralor" por "control";

Artículo 17º: el segundo período del segundo párrafo, debe conformar un tercer párrafo del artículo;

Artículo 25º: la expresión "y|o" contenida en el cuarto renglón, debe sustituirse por "o";

Artículo 37: debe sustituirse el último apartado del párrafo primero por el siguiente: "Si estos períodos fueren menores, el cargo jerárquicamente superior se considerará comprendido en el inferior";

Artículo 35º: deberá tener la siguiente redacción:

"El haber mensual de la jubilación ordinaria para el personal comprendido en el inciso a) del artículo 22º que acredite la totalidad de los servicios en tareas de afiliación exclusiva al Instituto de Previsión Social y el del personal docente comprendido en el inciso b) del citado artículo será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración asignada a dichos cargos.

El haber resultante se incrementará en un cinco por ciento (5 %) cuando continúen, respectivamente, en dichas tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social si al momento de cesar en el servicio excedieran en tres (3) años la edad requerida y en un diez por ciento (10 %) si excediera en cinco (5) o más años dicha edad".

Artículo 41º: Primer párrafo: tendrá la siguiente redacción: "El haber del afiliado que haya desempeñado dos (2) o más cargos simultáneos de afiliación al Instituto de Previsión Social o en Cajas comprendidas en el sistema de reciprocidad y cumpliera en uno de aquellos los requisitos para obtener jubilación ordinaria, será el resultante de sumar al obtenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º el que corresponda por los servicios simultáneos, computados en proporción a los mínimos requeridos en el respectivo régimen para obtener jubilación ordinaria".

Artículo 46º: debe tener la siguiente redacción:

"En ningún caso el haber de la jubilación ordinaria o por invalidez podrá reducirse en más de un treinta y tres por ciento (33 %) respecto al sueldo del cargo considerado para determinar el haber jubilatorio, ni el de las pensiones en más de un cuarenta y siete por ciento (47 %) respecto del sueldo del cargo considerado para su determinación inicial".

Artículo 51º, Inc. b): debe agregarse al final de este inciso, lo siguiente: "e inciso h) del artículo 4º de la presente ley".

Artículo 51º, inc. e): debe tener la siguiente redacción:

"Sólo se extinguen o suspenden por las causas previstas en la ley".

Artículo 57º, Inc. a): debe suprimirse; individualización de los restantes incisos del artículo.

Artículo 59º, Inc. b): debe suprimirse; en consecuencia, debe modificarse la individualización de los restantes incisos del artículo.

Artículo 60º: debe suprimirse.

Artículo 68º: las expresiones "1, 2 ó 3" y "4, 3 ó 2" que se observan en los renglones primero y cuarto del artículo, deben ser consignados en letras.

En todos aquellos artículos de la ley en que se haga mención a una fecha determinada consignándosela por el número de día, número de mes y los dos últimos números del año, debe corregirse tal mención, que será efectuada de la siguiente manera: el día: en números; el mes: en letras y, el año: mediante su numeración completa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Tucumán.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION

Nº 2.447

Bs. As., 24|12|80

VISTO el Expediente Nº 1.113|300|1980 del Registro de la Gobernación de Tucumán en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar un crédito con el Banco de la Nación Argentina por U$S 25.000.000, que será amortizado en un plazo de 10 años, destinado a la unificación de deudas de productores en la zona de expansión de la frontera agropecuaria y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 53|54 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización concedida en el artículo precedente a la condición de que el artículo 3º quede redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º: El crédito a que se refieren los artículos precedentes, será destinado a la unificación de deudas de productores en la zona de expansión en la frontera agropecuaria, cuya instrumentación se efectuará a través de los organismos financieros provinciales, previo otorgamiento por parte de la Secretaría de Agricultura de la Provincia de una certificación en la que conste el encuadramiento del solicitante en los términos de la presente ley."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia del Chubut.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION

Nº 2.466

Bs. As., 30|12|80

VISTO el Expediente Número 235.689|1980 del registro del Ministerio del Interior en el cual el señor Gobernador de la Provincia del Chubut solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se otorga aval a favor de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por las cantidades que sean necesarias para cancelar cualquier cuota de amortización y|o intereses que no hayan pagado a su vencimiento las Corporaciones Municipales de: El Maiten, Alto Río Senguer, Aldea Beleiro, Ricardo Rojas, Lago Blanco y Epuyén, emergentes del préstamo a concederse por pesos 450.000.000 para adquisición de elementos mecánicos y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 1 y 2 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización otorgada en el artículo precedente a las siguientes modificaciones.

1. El Artículo 1º tendrá la siguiente redacción:

Artículo 1º: Otórgase aval a favor de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, por las cantidades que sean necesarias para cancelar cualquier cuota de amortización y|o intereses que no hayan pagado a su vencimiento las Corporaciones Municipales de El Maiten, Alto Río Senguer, Aldea Beleiro, Ricardo Rojas, Lago Blanco y Epuyén, emergentes del préstamo a concederse por valores de pesos Cuatrocientos cincuenta millones ($ 450.000.000) con destino a la adquisición de elementos mecánicos.

2. El artículo 3º tendrá la siguiente redacción:

"**Artículo 3º** — Facúltase a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a recabar ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación el pago de las cuotas de amortización y|o intereses a que alude el artículo 1º de la presente ley, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Jujuy.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION

Nº 2.471

Bs. As., 30|12|80

VISTO el Expediente Nº 146|1976 del Registro de la Gobernación de Jujuy en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se establece un nuevo régimen de Retiros y Pensiones para el personal de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Seguridad Interior.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 248|270 del Expediente citado.

Art. 2º — Condicionar la autorización conferida por el artículo 1º a que el texto del artículo 22 del proyecto lleve la siguiente redacción:

"Artículo 22: Al personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el siguiente haber de retiro:

a) Por incapacidad o inutilización, por enfermedad contraída o agravada por accidente, producidos en y por acto del servicio o por acto del servicio, el total de las remuneraciones del grado inmediato superior.
Cuando la inutilización produzca una disminución del ciento por ciento (100 %) para el trabajo en la vida civil se agregará un quince por ciento (15 %) al haber de retiro fijado en el párrafo anterior y además, se le considerará como revistando en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal de su grado, en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones.

b) Por incapacidad o inutilización, por enfermedad contraída o agravada o por accidente, producidos en servicio, de acuerdo a la escala del artículo 21. Si no alcanzare el mínimo de diez (10) años simples de servicio percibirá el treinta por ciento (30 %) del total de sus remuneraciones.

c) Por incapacidad o inutilización, por enfermedad contraída o agravada o por accidente desvinculados del servicio, de acuerdo a la escala del artículo 21.
Si no alcanzare el mínimo de diez (10) años simples de servicios, se computará a razón del tres por ciento (3 %) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio.

d) En el caso del inciso b) cuando la incapacidad o inutilización determina una disminución en la capacidad laborativa para la vida civil del sesenta por ciento (60 %) o mayor, el haber de retiro global mínimo no podrá ser inferior al setenta por ciento (70 %) del total del sueldo y suplementos generales que perciba en actividad.

e) Por haberse retirado en el cargo de Jefe o Subjefe de Policía y del Servicio Penitenciario o retirarse en el futuro en este último, los Comisarios Generales cualquiera sea la antigüedad en la Institución y en el ejercicio del mismo, el porcentaje máximo establecido en la escala por tiempo de servicios del artículo 21".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de San Luis.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 2.597

Bs. As., 31|12|80

VISTO el Expediente Nº 13372|1980 del Registro de la Gobernación de San Luis en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se introducen modificaciones a la Ley Nº 3900 (de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Administración Pública Provincial) y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 36|43 del Expediente citado.

Art. 2º — Condicionar la autorización conferida en el artículo anterior a que el artículo 5º del proyecto lleve la siguiente redacción:

"Artículo 5º: Agréguese como último párrafo del artículo 35 de la Ley Nº 3900 el siguiente:

"Los funcionarios mencionados en el inciso 4 del artículo 3º de la presente ley obtendrán su jubilación en el Instituto de Previsión Social de la Provincia de San Luis cuando acrediten haber efectuado los aportes correspondientes en uno (1) o más regímenes de reciprocidad durante no menos de treinta (30) años y hayan tenido una antigüedad en el cargo no menor de un (1) año."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia del Chubut.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 2.509

Bs. As., 31|12|80

VISTO el Expediente Nº 06213|1979 del Registro de la Gobernación del Chubut en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se introducen modificaciones a la ley sobre aprovechamiento de algas —Ley Nº 939, texto conforme Ley Nº 1037— y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promular una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 119|124 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización dispuesta por el artículo 1º al cumplimiento de las siguientes modificaciones:

1. — Deberá reemplazarse el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — A los efectos del otorgamiento de los permisos y concesiones en las playas y aguas adyacentes sujetas a la jurisdicción provincial, el área de aplicación de la presente ley será la comprendida dentro del siguiente perímetro: al Oeste: la línea de las más altas mareas; al Este: una línea imaginaria ubicada a la distancia que determina la legislación nacional que atribuye jurisdicción a las provincias sobre el mar en la forma que dicha legislación establezca; al Norte: el paralelo 42 en el tramo que une las líneas de más alta y más baja marea; al Sur: el paralelo 46 en el tramo que une las líneas de más alta y más baja marea. Los tramos de los lindes Norte y Sur no definidos en el presente artículo serán determinados oportunamente por el órgano competente para fijar límites interprovinciales; pero hasta tanto ello ocurra, y sin que implique declinar los derechos de la Provincia en materia de límites marítimos interprovinciales, se tendrá por lindes de tales tramos la proyección marítima de los mencionados paralelos 42 y 46, respectivamente.

Dentro del área determinada por el párrafo precedente, se demarcarán hitos testigo sobre la ribera marítima, ubicados cada 10 kilómetros en toda la longitud de ésta, que servirán de base para la determinación de los sectores a adjudicar mediante concesiones de Industria Primaria o de Industria Integrada, pudiendo concederse a las empresas la cantidad de sectores que requiera su capacidad de explotación. Para los Permisos Simples de Recolección la longitud máxima de ribera y litoral correspondiente a acordar será de diez (10) kilómetros.

2. — Deberá reemplazarse el artículo 6º por el siguiente:

"Artículo 6º — El Permiso Simple de Recolección cuya duración será de hasta tres (3) años, sólo autoriza la recolección de algas de arribazones para su comercialización. Sobre las así obtenidas, la industria de algas radicada en la Provincia tendrá prioridad de adquisición igualando condiciones de compra, cuando ello resultare necesario para cubrir las necesidades de elaboración prometida, en las condiciones que establece la presente ley y resulten de su reglamentación".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TARIFAS

Reajústanse las tarifas que aplica la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

RESOLUCION
Nº 28

Bs. As., 19|1|81

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 1.443 M.E. del 28 de diciembre de 1979, como así también en la Ley Nº 22.294, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a reajustar los niveles tarifarios que aplica la Empresa Nacional de Telecomunicaciones con el objeto de mantener su equilibrio económico de explotación.

Por ello,

El Secretario de Comunicaciones

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a aplicar desde el 1º de febrero de 1981, el cuadro tarifario que forma parte integrante de la presente resolución, ajustando sus valores, en la facturación a los usuarios, según la incidencia de las disposiciones de la Ley Nº 22.294.

Art. 2º — Hacer extensivas a las empresas y entidades u organismos que prestan servicios telefónicos públicos las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — Tómese razón, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a quienes corresponda, pase a conocimiento de la Dirección General de Planeamiento y siga a la de Ingeniería y Control a sus demás efectos. Cumplido, archívese (Decenal).

Corrado.

CUADRO TARIFARIO

Servicio

1. Tarifas de Abono Mensual Servicio Ilimitado

Area hasta 15.000 teléfonos	74.256
1er. Grupo	74.256
2do. Grupo	46.384
Casa de familia	21.624
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	
1er. Grupo	90.474
2do. Grupo	60.632
Casas de familia	27.136
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	
1er. Grupo	120.36[illegible]
2do. Grupo	75.92[illegible]
Casa de familia	37.10[illegible]
Area más de 200.000 teléfonos	
1er. Grupo	137.292
2do. Grupo	86.112
Casas de familia	42.400

2. Servicio de Carácter Temporario para Embarcaciones Surtas en Puerto (Tarifas de abono por día incluyendo cargo de instalación).

Buques de Guerra	38.94[illegible]
Otras embarcaciones	65.050

3. Tarifas de Abono Mensual Servicio Medido

Area Hasta 15.000 teléfonos

	Comun. Libres	
1er. Grupo	160	52.320
2do. Grupo	90	37.120
Casas de familia	55	15.264
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos		
1er. Grupo	200	61.608
2do. Grupo	120	46.904
Casas de familia	60	17.914
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos		
1er. Grupo	220	87.210
2do. Grupo	135	60.424
Casas de familia	65	25.864
Area más de 200.000 teléfonos		
1er. Grupo	240	98.736
2do. Grupo	150	68.120
Casas de familia	70	29.044

4. Centrales Privadas

Líneas generales conectadas a Centrales Privadas de capacidad de dos (2) o más líneas generales.

Cada Línea General

Area hasta 15.000 teléfonos	160	52.326
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	200	61.608
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	220	87.210
Area más de 200.000 teléfonos	240	98.736

5. Servicio de Carácter Temporario para Embarcaciones Surtas en Puerto (Abono por día incluido cargo de instalación).

Buques de Guerra	36.272
Otras embarcaciones	60.367
Las unidades de comunicación que excedan al número de unidades libres establecidas para los servicios especificados desde el punto 3 hasta el punto 5 se cobrarán a razón de:	[illegible] 24

6. Sobretasa Mensual para Líneas Generales Fuera de las Zonas Lugares de Tarifas Básicas:

a) En áreas múltiples

I Cuando se trata de instalaciones ubicadas en las zonas suburbanas, hasta los dos mil quinientos metros (2.500 m) a burbanas, hasta los dos mil quinientos metros (2.500 m) a contar desde el límite del área de tarifas básicas se tarifará:

II Las ubicadas en zonas suburbanas a mayor distancia de los dos mil quinientos metros (2.500 m) y hasta el límite de la central, se tarifará: 9.900

III Las líneas ubicadas fuera de los límites del área múltiple se considerarán rurales y abonarán por cada kilómetro o fracción a contar del límite de la Central, además de la sobretasa indicada en II, un importe de: 6.660

b) En áreas simples

I Cuando se trate de instalaciones ubicadas en las zonas suburbanas, considerando así la comprendida hasta los dos mil quinientos metros (2,500 m) a contar del límite del área de tarifas básicas, se tarifará: 8.709

II Por las rurales ubicadas a mayor distancia, se abonará por cada kilómetro o fracción, que exceda de los referidos dos mil quinientos metros (2.500 m) además de la sobretasa indicada en el punto I, un importe de: 6.660

7. Servicio Interurbano
Cada unidad de comunicación se tasará a razón de: 162,24

	Unidad de comunicación por minuto	
Hasta 30 km.	3	486,72
Más de 30 y hasta 55 km.	5	811,20
Más de 55 y hasta 110 km.	7	1.135,68
Más de 110 y hasta 170 km.	10	1.622,40
Más de 170 y hasta 240 km.	15	2.433,60
Más de 240 y hasta 320 km.	19	3.082,56
Más de 320 y hasta 600 km.	23	3.731,52
Más de 600 km.	36	5.840,64

8. Arriendo de Circuitos para uso Particular Aptos para Comunicaciones Telefónicas o Telegráficas (Líneas directas y de enlace para servicio urbano).

Tarifas Mensuales
Por circuito local o urbano entre terminales de abonados situados dentro del área de tarifas básicas de la misma central: 126.025
Por circuito local o urbano entre terminales de abonados situados en distintas centrales: 210.037
Hasta 5 km. 420.078
Más de 5 y hasta 10 km. 840.164
Más de 10 y hasta 25 km. 1.680.327
Más de 25 y hasta 50 km.
Más de 50 km se adicionará a la tasa indicada en el último término un importe por kilómetro o fracción de: 80.053

Por circuito interurbano apto para telefonía se percibirá como tarifa mensual el importe equivalente a seis mil (6.000) minutos de comunicación interurbana entre las centrales terminales del circuito.
Por circuito interurbano apto para telegrafía se cobrará un importe equivalente al veinte por ciento (20 %) de un circuito telefónico interurbano, según la distancia en línea recta existente entre las centrales en que se encuentran ubicados los respectivos terminales.

9. Arriendo de Circuitos Locales e Interurbanos para Transporte de Programas de Radiodifusión

a) Circuitos locales — Tarifas de arriendo

Por mes: El doble de la que corresponde para los circuitos telefónicos para uso particular.

Por día: Por el primer día, el veinte por ciento (20 %) de la tarifa mensual.
Por cada día siguiente el cinco por ciento (5 %) de la tarifa mensual.
Cuando se requiera la provisión de circuitos locales o urbanos para radiodifusión no ecualizados, se aplicarán las tarifas para circuitos telefónicos.

b) Circuitos interurbanos
Para transmisiones de programas de radidifusión, se tasarán de acuerdo al tiempo de uso conforme la tarifa ordinaria para comunicaciones interurbanas, con los descuentos que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones eventualmente aplique, en base a la facultad concedida en el punto 7 del Anexo de la Resolución Nº 1.201 ME|77, para el servicio interurbano, cuando convenga en razón de la disponibilidad del circuito y volumen de tráfico y en aquellas rutas, días y horas que la misma determine:
Se adicionará una tarifa básica en concepto de cargos de establecimiento y atención del servicio por cada transmisión que se requiera de: 146.426

10. Servicio Télex

a) Tarifas mensuales fijas 312.144
Por abono
Por enlace terminal desde el domicilio del abonado a la central télex: 44.400
Hasta 5 km. 88.791
Más de 5 y hasta 10 km. 177.597
Más de 10 y hasta 25 km. 355.190
Más de 25 y hasta 55 km.
Más de 55 km se cobrará una tasa equivalente al treinta por ciento (30 %) del arriendo de un circuito telegráfico.

b) Tarifas por utilización
Las comunicaciones locales e interurbanas se tasarán por unidades de comunicación cuya frecuencia se establece en función de distancia según la siguiente escala, cobrándose cada unidad de comunicación a razón de 293,28

Paso	Distancia	Unidades de comunicación por minuto	
1	Local	1	293,28
2	Hasta 100 km.	2	586,56
3	Más de 100 y hasta 200 km.	3	879,84
4	Más de 200 y hasta 300 km.	4	1.173,12
5	Más de 300 y hasta 500 km.	6	1.759,68
6	Más de 500 y hasta 750 km.	8	2.346,24
7	Más de 750 y hasta 1.000 km.	10	2.932,80
8	Más de 1.000 y hasta 1.500 km.	13	3.812,64
9	Más de 1.500 km.	16	4.692,48

Son de aplicación para el servicio télex las disposiciones vigentes para líneas generales, cuando no medien otras indicaciones al respecto.

11. Teléfono Público Alcancía
Por cada comunicación de salida de tres (3) minutos o fracción de duración: 417

12. Servicio Semi Público
Area con servicio ilimitado: comunicación urbana de salida de tres (3) minutos de duración: 417
Area con servicio medido: comunicación urbana de salida de tres (3) minutos de duración: 4..

13. Arriendo de circuitos para Transporte de Programas de Televisión
Valor básico del minuto de transmisión por cada diez (10) kilómetros o fracción menor de recorrido, de acuerdo a los horarios que se detallan a continuación: 85,28
de 2 a 13 horas 170,56
de 13 a 17 horas 341,12
de 17 a 20 horas 512,72
de 20 a 23 horas 170,56
de 23 a 2 horas

14. Centrales privadas para Servicio Colectivo (de cualquier capacidad o sistema).
Tarifa mensual para cada servicio domiciliario.
Ochenta por ciento (80 %) de la tarifa de abono de línea general según área de servicio y categoría que corresponda.
Para distancia mayor de quinientos metros (500 m) de la Central Privada se incrementará el abono por cada mil metros (1.000 m) o fracción en: 2.904

15. Servicio Internacional Telefónico con países limítrofes
Paso de los Libres-Uruguayana (República Federativa del Brasil) 512,72

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Deróganse, ad referéndum de la Secretaria de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, las Resoluciones números 735|77 y 461|79.

RESOLUCION
Nº 356
Mza., 12|12|80

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la revisión de la nómina de variedades de vid comprendidas en las Resoluciones Nros. 735|77 y 461|79, por cuanto es conveniente incorporar nuevos conceptos técnicos en el campo varietal.

Que es necesario tender al ordenamiento del desarrollo vitícola orientándolo al cultivo de los cepajes más aptos para vinificación y otros usos, propendiendo a la diversificación de la producción vitícola y al incremento de la exportación de sus productos en cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 18.905 de Política Vitivinícola Nacional.

Que de los estudios realizados por la Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, como así también por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en este último caso con especial énfasis en el campo de la obtención de nuevas variedades de vid y su correspondiente evaluación para certificar aptitud de difusión comercial, surge la conveniencia de actualizar la nómina de variedades, con indicación de uso específico.

Que deben establecerse limitaciones selectivas a la implatación de nuevos viñedos en cuanto a la composición del encepado.

Que hay gran cantidad de viñedos viejos y|o decrépitos que resultan de explotación antieconómica, pero que se encuentran en zonas óptimas, en especial para el cultivo de cepajes finos, siendo aconsejable su renovación o mejoramiento.

Que las variedades de uva sin semilla para la elaboración de pasas y|o consumo en fresco tienen una exigua representatividad en relación a la producción total de uva, lo que no permite ampliar el volumen de la misma y su consumo en relación a una oferta de mayor calidad, y consecuentemente las exportaciones de esos sectores de la producción.

Que con lo actuado y resuelto en el seno de una Comisión integrada por representantes de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), de la Facultad de Ciencias Fruti-hortícolas de la Universidad Juan A. Maza de los gobiernos provinciales de Mendoza. San Juan La Rioja, Salta Catamarca y Río Negro, de representantes del sector privado y funcionarios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, se ha conformado un actualizado listado de variedades de vid que satisfará las necesidades a distintos niveles.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº 2.117|80 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

El Interventor
en el Instituto Nacional
de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Derogar, ad-referendum de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, las Resoluciones Nros. 735|77 y 461|79.

2º — Recomendar la implatación, renovación y mejoramiento de los viñedos con las siguientes variedades y las limitaciones y concesiones del articulado subsiguiente cuando las condiciones ecológicas de las distintas zonas lo hagan aconsejable.

Grupo A - Para Vinificación y Otros Usos

Cabernet Sauvignon, Cabernet Franc, Malbeck, Merlot, Barbera, Pinot Negro, Petit Syrah, Tannat, Bastardo, Grignolino San Juan, San Giovese, Chardonnay, Chenin, Riesling, Ugni Blanc, Sauvignon, Tocai Friulano o Saugvignonase, Torrontés Riojano, Pedro Gimenéz Mendoza, Gewurtraminer, Torrontés Sanjuanino, Moscatel de Alejandría, Moscatel Rosado, Moscatel de Hamburgo, Bonarda Mendoza, Saine Jeannet, Cereza y las creaciones genéticas del INTA, aptas para ser usadas comercialmente según lo dictaminado por el Equipo vitícola de esa Institución, Rieslina y Caberinta.

Grupo B -Para Consumo en Fresco

Alfonso Lavallée, Cardinal, Dattier de Beyrouth, Emperador, Maravilla de Málaga o Molinera Gorda, Perlette, Lattuario Neroy las creaciones genéticas del INTA, aptas para ser usadas comercialmente según los dictaminado por el Equipo vitícola de esa Institución: Aurora, Alba, Emperatriz, Perlón, Pasiga y Moscatuel.

Grupo C - Para Pasas

Sultanina, Perlette y las creaciones genéticas del INTA aptas para ser usadas comercialmente, según lo dictaminado por el Equipo vitícola de sea Institución: Arizul, Pasiga y Moscatuel.

3º — Las variedades Bonardá Mendoza, Grignolino San Juan y Cereza del Grupo A, se aceptarán, exclusivamente, para las provincias de San Juan, La Rioja y Catamarca.

4º — La variedad Saint Jeannet se aceptará sólo para las provincias de San Juan y Salta.

5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Luis P. Ricö

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Amplíase el plazo fijado por Resolución Nº 186|80.

RESOLUCION
Nº 373
Mza., 29|12|80

VISTO el pedido formulado por firmas y entes empresariales de las provincias de Mendoza y San Juan, en el sentido de prorrogar el término de la tenencia en bodega de las "Borras y Clares de Borras", fijado por el punto 1º de la Resolución Nº 186|80, y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos esgrimidos por los peticionantes, se originan en la imposibilidad por parte de las destilerías, de recepcionar las "Borras y Clares de Borras", sujetas de entrega en cumplimiento de las Resoluciones Nros. 462|77, 146|78, 510|79 y 186|80.

Que es de conocimiento del Organismo, que las destilerías existentes en las provincias de Mendoza y San Juan, tienen rebasada su capacidad de recepción de estos productos y que por razones económicas no pueden ampliar sus depósitos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. 2.117|80 y 2.304|80 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — Amplíase hasta el 30 de abril del año 1981 el plazo fijado por Resolución Nº 186|80, para la tenencia en bodega de los volúmenes de "Borras y Claros de Borras" resultantes de la aplicación de las Resoluciones Nros. 462|77, 146|78, 518|79 y 186|80.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Luis P. Rico

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Deróganse las Resoluciones Nros. 250|78, 608|79 y 178|80. Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real de los Vinos de Mesa de las elaboraciones 1980 y anteriores, de las Provincias de Mendoza y San Juan.

RESOLUCION Nº 395

Mza., 9|1|81

VISTO el Expediente Nº 311-000732-80-0, por el cual la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, propone la unificación del grado alcohólico promedio ponderado mínimo a que deben responder los vinos de mesa provenientes de las elaboraciones 1980 y anteriores, de las Provincias de Mendoza y San Juan y que se expendan al consumo, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se expenden vinos de mesa de diferentes cosechas y con distintas características organolépticas, lo que ha ocasionado dificultades con su comercialización.

Que a los efectos de simplificar las operaciones de bodegas y de las anotaciones en los libros oficiales y declaraciones juradas, resulta conveniente establecer un solo grado alcohólico para los vinos cosecha 1980 y anteriores, a fin de uniformar los despachos de vinos al consumo tendientes a la obtención de un grado standard que coadyuvará la fiscalización.

Que es propósito del Organismo para la próxima cosecha, atendiendo a necesidades expuestas por los sectores vitivinícolas, dar a conocer con anticipación, como medida orientadora, el grado alcohólico mínimo de los vinos de mesa que se liberen al consumo, provenientes de la elaboración 1981 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y las resoluciones Nros. 2.117|80 y 2.304|80 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 250|78, 608|79 y 178|80.

2º — Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa de las elaboraciones 1980 y anteriores, de las Provincias de Mendoza y San Juan y que se liberen al consumo según detalle:

Mendoza:

Toda la Provincia y todos los tipos de vinos de las elaboraciones 1980 y anteriores, excluidas las bodegas en jurisdicción de los Departamentos de San Rafael y General Alvear. 12,20º G.L.

Departamentos de San Rafael y General Alvear:

Para todos los tipos de vinos que provengan de las citadas elaboraciones: [illegible] G.L.

San Juan:

Para los vinos blancos de mesa unificados de las elaboraciones 1980 y anteriores: 12,40º G.L.

Para los vinos tintos de mesa unificados de las mencionadas elaboraciones: 12,00º G.L.

3º — Los vinos dulces naturales cosecha 1980 y anteriores elaborados bajo el régimen de las Resoluciones Nros. 1.003 y 1.022 del año 1967, se considerará alcohol real y potencial en conjunto y se ajustarán a los límites fijados en esta Resolución.

4º — Establécese una tolerancia de hasta dos (2) décimas en el grado alcohólico de los vinos de mesa que se edulcoren con mosto sulfitado concentrado. Los mostos sulfitados que se utilicen para este fin deberán tener una riqueza azucarina mínima de doscientos (200) gramos por litro.

5º — Los vinos de mesa correspondientes a la cosecha 1980 y anteriores, serán llevados en el libro Oficial de Movimiento General de Vinos en una sola casilla habilitada a tal efecto.

6º — Los vinos de mesa que a la fecha posean Certificado de Análisis de Libre Circulación, pendientes de expendio, podrán ser comercializados hasta la finalización de la vigencia del respectivo certificado.

7º — Para los vinos que ingresen a bodega por traslados interprovinciales o de regiones de una misma producción, donde se haya fijado diferentes grados alcohólicos mínimos para su expendio, quedarán sujetos al régimen de las Resoluciones Nros. 454|65 y 212|69.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Luis P. Rico



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 4 — Bs. As., 5|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Pasa Petroquímica Argentina S.A.I.C.F. y de M. y Dresser Clark Industries Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. número 85.639|80.

RESOLUCION Nº 5 — Bs. As., 5|1|81. Acláfase que la Res. S.S.T. Nº 630 de fecha 1º de octubre de 1980 aprobó el contrato celebrado entre Compañía Embotelladora Bahiense S.A. y The Seven Up Company, en todas sus cláusulas, particularmente la cláusula II, apartados a), b) y c).

RESOLUCION Nº 6 — Bs. As., 5|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Meller Goodwin S.A.C.I.F. e Hitachi Ltda., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.419|80.

RESOLUCION Nº 7 — Bs. As., 5|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Saipem Argentina de Perforaciones, Montajes y Proyectos S.A.M.I.C. y F. y Aquater S.p.A., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.519|80.

RESOLUCION Nº 9 — Bs. As., 8|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Ducilo S.A. y E. I. Du Pont de Nemours & Company, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.476|79.

RESOLUCION Nº 10 — Bs. As., 8|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Loma Negra Compañía Industrial Argentina S.A. y Krupp Polysius A.G., obrante en el expediente S.E.D.I. número 85.691|80.

RESOLUCION Nº 11 — Bs. As., 8|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Carpano S.A.C.I. e Hiram Walker S.A., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.547|80.

RESOLUCION Nº 12 — Bs. As., 8|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. y Cesi Centro Elettotecnico Sperimentale Italiano "Giacinto Motta" S.p.A., obrante en el expediente S.E.D.I. número 85.617|80.

RESOLUCION Nº 13 — Bs. As., 8|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Empresa Nacional de Telecomunicaciones y Nippon Electric Co. Ltd., Pecom Nec S.A., Sumitomo Corporation, Sade S.A.C.C.I.F.I.M., Sade Obrelmec S.R.L., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.329|80.

RESOLUCION Nº 14 — Bs. As., 16|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Cofirena (Banco de Inversión S.A.) y Fomento de Comercio Exterior S.A., obrante en el expediente S.E.D.I. número 85.542|80.

RESOLUCION Nº 15 — Bs. As., 16|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Cabot Argentina S.A.I.C. y Cabot Corporation, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.284|80.

RESOLUCION Nº 16 — Bs. As., 16|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Papel Misionero S.A.I.F.C. y Marubeni Corporation, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.630|80.

RESOLUCION Nº 17 — Bs. As., 16|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Cpi-Cardiolab S.A. y Cardiac Pacemakers, Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.593|79.

RESOLUCION Nº 18 — Bs. As., 20|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre el Instituto Argentino del Petróleo y Gaffney Cline and Associates Ltd., obrante en el expediente S.E.D.I. número 85.632|80.

RESOLUCION Nº 19 — Bs. As., 20|1|81. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Johnson Argentina S.A. y Johnson International, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.624|79.

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 5.281 — Bs. As., 24|12|80. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 91.05.00.01.99 a la siguiente mercadería: Aparato de control de conversaciones telefónicas mediante el registro de números telefónicos y medición de la duración de las conversaciones.

RESOLUCION Nº 5.303 — Bs. As., 29|12|80. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 29.44.01.99 a la siguiente mercadería: Bencilampicilina Clorhidrato (Ester de la Ampicilina). Derogar la Resolución Nº 3.006|80.

RESOLUCION Nº 5.304 — Bs. As., 29|12|80. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 29.44.01.99 a la siguiente mercadería: Penicilina G. Sódica (Bencpenicilina Sódica) con el agregado de no más del 5 % de Citrato de Sodio como estabilizador.

RESOLUCION Nº 5.458 — Bs. As., 30|12|80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, en la parte correspondiente al Programa 005 - Renta y Contralor Aduanero de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Estado de Hacienda. Carácter O - Administración Central y 1 - Cuentas Especiales y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para 1980 en la parte correspondiente al Programa 013 - Construcciones Aduaneras y Receptorías de la misma Jurisdicción.

RESOLUCION Nº 1.535 — Bs. As., 16|7|80. Exonérase a Luis Alberto Herreras L.P. 191.452|0), mensajero temporero en el Distrito 6º (Córdoba).

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 28|81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 31|81, para la obtención de un préstamo de $ 21.300.000.000 con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F. Plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 5 de febrero de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el 30 de enero de 1981, a las 14 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

e. 23|1 Nº 584 v. 30|1|81

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

FERROCARRILES ARGENTINOS LINEA GRAL. URQUIZA

Concurso de Antecedentes para el Establecimiento de un Servicio Combinado de pasajeros entre Posadas - Oberá - Posadas

Se informa que Ferrocarriles Argentinos ha dispuesto el llamado a concurso de antecedentes para el establecimiento de un servicio combinado con automotores, para unir las localidades de Posadas-Oberá y viceversa complementando el servicio que el Ferrocarril presta con trenes 301|302 y 303|303 entre Buenos Aires y la Capital de Misiones.

Podrán participar aquellas empresas de colectivos que cuenten con el permiso de la provincia para efectuar el recorrido o que estén en condiciones de obtenerlo.

Para mayores datos y precisiones podrán dirigirse a los Sres. Jefes de Estación Concordia y Posadas o a las oficinas de Comercial de ambas localidades hasta el 15|2|81, donde además podrán retirar las bases del concurso.

Apertura: 20|2|81 a las 8.00 horas en Depto. Comercial, sito en la calle Rivadavia 456, Concordia (Entre Ríos).

e. 26|1 Nº 607 v. 28|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad comunica a los posibles interesados que dispuso prorrogar el Concurso entre firmas Consultoras especializadas en Ingeniería Vial, inscriptas en el Registro de Consultores de la SETOP, para las tareas de dirección e inspección en la obra:

Puente Internacional sobre el Río Paraná entre las ciudades de Posadas (República Argentina) y Encarnación (República del Paraguay).

Fecha de presentación: 27 de febrero de 1981, a las 17 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 27|1 Nº 541 v. 2|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Concurso Nacional e Internacional

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Concurso Nacional e Internacional de Méritos, Títulos y Antecedentes para la precalificación de [illegible] a la licitación de la construcción, conservación y explotación mediante el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje (Ley 17.520), de la siguiente obra:

Autopista Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.

Tramos: Avenida General Paz - Arroyo Morón y Luján - Mercedes.

Precio del pliego: $ 5.000.000.

Fecha de apertura de las propuestas: 19 de marzo de 1981, a las 15 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Sala de Licitaciones, avenida Maipú 3, planta baja, Buenos Aires, en la fecha y hora indicadas precedentemente.

Cualquier consulta que deseen formular los interesados en participar en esta licitación deberán efectuarla ante la División Licitaciones y Contratos, 5º piso, de la mencionada Repartición hasta 15 días antes de la apertura de las propuestas.

e. 27|1 Nº 542 v. 2|2|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

9 DE DICIEMBRE DE 1980

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

2ª Serie

86.357 — Boletín Estadístico — a. 3 — Nº 8,9 — Bs. As., Cap., XII|80.
86.358 — Comunidad — N: 106|08 — Bs. As., X|80 — V. Ballester.
86.359 — Cronista Informativo — Nº 346 — Bs. As., Cap. — IX|80.
86.360 — Destinos — Nº 77 — Bs. As., Cap., XII|80.
86.361 — Imágenes — Nº — Bs. As., Cap., XI|80.
86.362 — Medicine — Nº 2.834 — Bs. As., Cap., XII|80.
86.363 — Miss Seducción — Nº 126 — Bs. As., Cap, XII|80.
86.364 — Superseducción — Nº 122 — Bs. As., Cap., XII|80.

Inscriptas

86.365 — Cantas tú... canto yo — canc. — Mús. Palito Ortega — edt. Clanort — Bs. As., XII|80 — 1ª ed.
86.366 — Cantas tú... canto yo — canc. — Letr. Juan Delon — edt. Clanort — Bs. As., XII|80 — 1ª ed.
86.367 — DNQ - Boletín Informativo — a. 7 — Nº 36 — trim. — prop. Direcc. Nac. de Química — dir. Luis Yarchin Faierman — Bs As., Cap., IX|80 (tit. id.: Boletín Informativo de la Dirección Nacional de Química.
86.368 — Armagedon, un llamado al Homo Sapiens — bim. — a. 1 — Nº 1 — prop. Gabriel Mazzoni — Dir.: Marcelo Ale — Jorge Messano — Bs. As., Cap. XI|80.
86.369 — Nosotros: Bragado — mens. — a. 1 — Nº 1 — prop. José Eduardo Ossemani — dir.: Ana María Mazzocchi — Bs. As., XI|80 — Bragado.
86.370 — Serenata a todo color — mens. 0 a. 1 — Nº 1 — prop. edt. Nueva Frontera sca. — dir. Roberto Rocca — Bs. As., Cap., XI|80.
86.371 — Acero — bimens. — a. 5 — Nº 32 — prop. Soc. Mixta Siderurgia Arg. Somisa — Dir.: Ricardo Scaglione — Bs. As., IX|80 — S. Nicolás.
86.373 — Luna sin azogue — aut. y edt. Carlos Marcelo Constanjo — Bs. As., XI|80.
86.374 — Ensayo: Anteproyecto de ley de una Subvención previsiva de asistencia a la niñez — autor Alberto Mario Bonillo Blasco — edt. Impre Cop gráf. — Bs. As., XII|80.
86.376 — Cuadernos de arena — Poemas I — aut. Jorge Luis Borges-Julio Alvarez y|o — edt. Autar Edic. — 1º ed — Ilustr. Roberto Bertero — Bs. As., XI|80.
86.377 — Agregados para hormigones - Métodos de ensayo — aut. José Fermín Colina — Colab. Marta S. Parmigiani de Soncini, y|o — edt. Inti — Bs. As., V|80.
86.378 — Aceros para estructuras de hormigón armado - Métodos de ensayo y condiciones de aceptación — aut. José F. Colina — Colab. Marta S. Parmigiani de Soncini, y|o — edt. Inti — Bs. As., V|80.
86.379 — Proyecto, cálculo y ejecución de estructuras de hormigón armado y pretensado — aut. Arturo J. Bignoli, y|o — Colab. Marta S. Parmigiani de Soncini, y|o — edt. Inti — Bs. As., VI|80. Pino Pucci — edt. Mai — Bs. As., XII|80 — 1ª ed.
86.444 — Tengo calle — tango — Mús- Pino Pucci — edt. Mai Bs. — XII|80 — 1ª ed.
86.445 — Tempranero Buenos Aires — tango — Letr. Osvaldo Tarantino-Sergio Uriburu, y|o — edt. Mai — Bs. As., XII|80 — 1ª ed.
86.446 — Tempranero Buenos Aires — tango — Mús. Osvaldo Tarantino-Sergio Uriburu, y|o — edt. Mai — Bs. As., XI|80 — 1º ed.
86.447 — Tiempo de oro fue el de ayer — milonga — Letr. Víctor D'Mario-Alberto Raval — edt. Mai — Bs. As., IX|80 — 1ª ed.
86.448 — Tiempo de oro fue el de ayer — milonga — Mús. Víctor D'Mario-Alberto Raval — edt. Mai — Bs. As., IX|80 — 1º ed.
86.449 — Corazón bailemos — tango — Letr. Jorge Moreira — edt. Mai — Bs. As., IX|80 — 1ª ed.
86.450 — Corazón bailemos — tango — Mús. Víctor D'Mario — edt. Mai — Bs. As., IX|70 — 1ª ed.
86.451 — Preludio triste — tango — Mús. Juan José Sandri-Alberto Raval — edt. Mai — Bs. As., IX|80 — 1ª ed.
86.452 — Muchacho vos sos tango — tango — Letr. Juan José Sandri-Sergio Uriburu, y|o — edt. Mai — Bs. As., IX|80 — 1ª ed.
86.453 — Muchacho vos sos tango — Mús. Juan José Sandri-Sergio Uriburu — edt. Mai — Bs. As., IX|80 — 1ª ed.
86.455 — Tropa y camino — chamamé — Mús. Enrique C. Barbin-Bernardino Ramos — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.456 — Comprende que te quiero — chamamé — Mús. Santiago N. Verón — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.457 — Mateando con Don Luis — ranchera — Mús. Juan B. Guerra — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.458 — Hemos sido tan felices — chamamé — Mús. Juan A. Pinto — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.459 — Punta ñaro — chamamé — Mús. Juan B. Guerra-Santiago N. Verón, y|o — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed
86.460 — Canción para mi esposa — vals — Mús. Simón de Jesús Palacios — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.461 — Mi camba lucero — chamamé — Mús. Simón de Jesús Palacios-Juan B. Guerra, y|o — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.462 — A Lucero Sombra — chamamé — Letr. Juan B. Guerra — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.463 — La noche que me enamoré de ti — rasg. doble — Mús. Simón de Jesús Palacios — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.464 — Paso Juramento — chamamé — Mús. Juan B. Guerra-Juan A. Pinto — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.465 — Un regalo para los amigos — chamamé — Mús. Juan B. Guerra-Enrique C. Barbin, y|o — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.466 — Lo mucho que te quiero — vals — Mús. Juan B. Guerra — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.467 — Cariño Ríos — chamamé — Mús. Enrique C. Barbin-Simón de Jesús Palacios — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1º ed.
86.468 — El sombrerito cate — chamamé — Mús. Simón de Jesús Palacios-Enrique C. Barbin, y|o — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.469 — Comprende que te quiero — chamamé — Letr. Juan B. Guerra — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.470 — Mateando con Don Luis — ranchera — Letr. Juan B. Guerra — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.471 — Hemos sido tan felices — chamamé — Ltr. Simón de Jesús Palacios — edt. Mai — Bs. As., VIII|80 — 1ª ed.
86.472 — Canción para mi esposa — vals — Letr. Juan B. Guerra — edt. MAI — Bs. As. VIII|80 1ª ed.
86.473 — La noche que me enamoré de ti — rasg. doble — Letr. Juan B. Guerra — edt. MAI — Bs As. VIII|80 1ª edición.
86.474 — Lo mucho que te quiero — vals — Letr. Juan B. Guerra — edt. MAI — Bs. As. VIII|80 1ª ed.
86.480 — Canto al balcón florido — chamamé — Letr. Victoriano Ramón Sosa — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.481 — Hermanos Arce — chamamé — Letr. Alfredo Vallejos — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.482 — Arnaldo Vicentini — chamamé — Letr. Lilio Juan Vallejos — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.483 — Mujer dónde estás - chamamé — Letr. Lilio Juan Vallejos-Luis Angel Vera — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.484 — Tabai Pegua — chamamé — Letr. Alfredo Vallejos — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.485 — Tal vez nunca comprendiste — chamamé — Letr. René Montenegro — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.486 — Doctor Alberto Ojeda — chamamé — Letr. Lilio Juan Vallejos — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.488 — A prenderse y a bailar — chamamé — Mús. Marcos Brígido González — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.489 — Canto al balcón florido — chamamé — Mús. Victoriano Ramón Sosa — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.490 — Hermanos Arce — Chamamé — Mús. Victoriano Ramón Sosa — edt. PAMSCO — Bs. As., XI|80 1ª ed.
86.491 — Arnaldo Vicentín — chamamé — Mús. Marcos Brígido González — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.492 — Mujer dónde estás — chamamé — Mús. Alfredo Vallejos — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.493 — Tabai Pegua — chamamé — Mús. Marcos Brígido González — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.494 — Tal vez nunca comprendiste — chamamé — Mús. Alfredo Vallejos — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.495 — Doctor Alberto Ojeda — chamamé — Mús. Marcos Brígido González — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.496 — Corrientes en una serenata — chamamé — Mús. Victoriano Ramón Sosa-Lilio Juan Vallejos — edt. PAMSCO — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.507 — Te invito a bailar — canción — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.508 — Gritaré que ya eres mía — gaita — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.509 — Ven a bailar guaracha — guaracha — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.510 — Nunca olvido aquella tarde — cumbia — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.511 — Por el año que vendrá — gaita — Mús. Carlitos Roldán-José A. Sánchez y|o edit. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.512 — Que devuelvan la pelota — gaita — Mús. Raúl De Luca-Luis A. Sartor y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.513 — Si te sientes sola llámame — canción — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.514 — Todo parecía un sueño — canc. — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.515 — Te amo con pasión ardiente — canc. — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.516 — Hay que disfrutar — canc. — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.517 — Un mundo de ensueños — vals — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.518 — Aquél hermoso día — canc. — Mús. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.519 — Te invito a bailar — canc. — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.520 — Gritaré que ya eres mía — gaita — Letr. Carlitos Roldán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.521 — Ven a bailar guaracha — guaracha — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.522 — Nunca olvido aquella tarde — cumbia — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.523 — Por el año que vendrá — gaita — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.524 — Que devuelvan la pelota — gaita — Letr. Raúl De Luca-Luis A. Sartor y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.525 — Si te sientes sola llámame — canción — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.526 — Todo parecía un sueño — canc. — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.527 — Te amo con pasión ardiente — canc. — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.528 — Hay que disfrutar — canc. — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.529 — Un mundo de ensueños — vals — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.530 — Aquél hermoso día — canc. — Letr. Carlitos Rolán-José A. Sánchez y|o — edt. ROEX — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.546 — No te vayas Beatriz — merengue — Letr. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.547 — Con este calvario — paseito — Letr. Andrés A. Gutiérrez — edt. Relay — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.548 — Iré a buscarte amor mío — cubia — Letr. Koli Arce-Marcelo E. Veliz — edt. Relay — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.549 — La noche que vi tus ojos — cumbia — Letr. Manuel Gramajo — edt. Relay — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.550 — Esta noche habrá parranda — merengue — Letr. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.551 — Ahí viene mi negra linda — paseito — Letr. Koli Arce-Pascual A. Avila — edt. Relay — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.552 — Amor, amor debes volver — cumbia — Letr. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As. XI|80 1ª ed.
86.553 — Ando buscando olvido — pasiaito — Letr. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.554 — De noche sueño en tus brazos — cumbia — Letr. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.555 — Si aún tú piensas en mí — bolero — Letr. Koli Arce-Pascual A. Avila — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.556 — Toda la gente está festejando — merengue — Letr. Marcelo E. Veliz — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.557 — Qué pasa con tu cariño — parsiaito — Letr. Andrés A. Gutiérrez — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.562 — No te vayas Beatriz — merengue — Mús. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.563 — Con este calvario — pasiaito — Mús. Andrés A. Gutiérrez — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.564 — Iré a buscarte amor mío — cumbia — Mús. Koli Arce-Marcelo E. Veliz — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1º ed.
86.565 — La noche que ví tus ojos — cumbia — Mús. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.566 — Esta noche habrá parranda — merengue — Mús. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.567 — Ahí viene mi negra linda — pasiaito — Mús. Koli Arce-Pascual A. Avila — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.568 — Amor amor debes volver — cumbia — Mús. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.569 — Ando buscando olvido — pasiaito — Mús. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.570 — De noche sueño en tus brazos — cumbia — Mús. Koli Arce — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.571 — Si aún tú piensas en mí — bolero — Mús. Koli Arce-Pascual A. Avila — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.572 — Toda la gente está festejando — merengue — Mús. Marcelo E. Veliz — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.573 — Qué pasa con tu cariño — parsiaito — Mús. Andrés A. Gutiérrez — edt. Relay — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.576 — Bienvenido Jesús — Mús. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.577 — Por eso en esta navidad — Mús. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.578 — Con tu blanca luz — Mús. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1º ed.
86.579 — Campanas a sonar — Mús. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.580 — Argentina en navidad — Mús. Tulio De Rose-J. C. Zaraik Goulu — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.581 — El nacimiento de un rey — Mús. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.582 — Te doy mi mano dame la tuya — Mús. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.583 — Bienvenido Jesús — Letr. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.584 — Por eso en esta navidad — Letr. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1º ed.
86.585 — Con tu blanca luz — Letr. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.586 — Campanas a sonar — Letr Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.587 — Argentina en navidad — Letr. Tulio De Rose-J. C. Zaraik Goulu — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.588 — El nacimiento de un rey — Letr. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.589 — Te doy mi mano dame la tuya — Letr. Teddy Jauren-Tulio De Rose — edt. Melograf — Bs. As., XI|80 — 1ª ed.
86.590 — Obertura de la Viregn de Luján — canc. — Letr. Ernesto Storani — Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.591 — Caminos a reinos del norte — canc. — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.592 — Primera jornada — retumbo — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.593 — Por una senda va la tropa — canc. — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.594 — Grito para una tierra virgen — malambo — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.595 — Balada para un atardecer — balada — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.596 — Pampa y tierra virgen — taquirari — Letr. Ernesto Storani — Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.597 — Cinta de un nuevo día — canc. — Letr. Ernesto Storani- Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.598 — Cantando se asoma la mañana — canc. — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.599 — Romance del árbol solo — canc. — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.600 — Alborada del milagro — taquirari — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.601 — Adagio para un milagro — canc. — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.602 — Balada para Manuel — canc. — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.603 — Canto a María de Luján — canc. — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.604 — Del canto a la Virgen de Luján — himno — Letr. Ernesto Storani-Carmen Etchevarria de Lobato Mulle — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.605 — Obertura de la Virgen de Luján — canc. — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.606 — Caminos a reinos del norte — canc. — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.607 — Primera jornada — retumbo — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI|80 — 1º ed.

86.608 — Por una senda va la tropa — canc. — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.609 — Grito para una tierra virgen — malambo — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As., XI|80 — 1º ed.

86.610 — Balada para un atardecer — balada — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI|80 1º ed.

86.611 — Pampa y tierra virgen — taquirari — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI|80 1º ed.

86.612 — Cinta de un nuevo día — canc. — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music. — Bs. As. XI|80 1º ed.

86.613 — Cantando se asoma la mañana — canc. — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI|80 1º ed.

86.614 — Romance del árbol solo — canc. — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI|80 — 1º ed.

86.615 — Alborada del milagro — taquirari — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI|80 — 1º ed.

86.616 — Adagio para un milagro — canc. — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI|80 1º ed.

86.617 — Balada para Manuel — canc. — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI|80 1º ed.

86.618 — Canto a María de Luján — canc. — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI,80 — 1º ed.

86.619 — Del canto a la Virgen de Luján — himno — Mús. Ernesto Storani — edt. Baires Export Music — Bs. As. XI|80 1º ed.

86.620 — Mochilero espacial — beat — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.621 — Doña matemática — blue — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.622 — Canción para el pollito azul — vals — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.623 — Canción para animar al perrito tímido — vals — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X|80 1º ed.

86.624 — Canción para Platero en el cielo de Moguer — canc. — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.625 — Cha cha cha del gran tucán — cha cha cha — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Export. Music — Bs. As. X 80 1º ed.

86.626 — Viajemos con la imaginación — rock — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Eport Music — Bs. As. X.80 1º ed.

86.627 — Carticanción para Adriana — beat — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.628 — Maestro Mirlo — marcha — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X'80 1º ed.

86.629 — Canción de las muchas ganas — beat — Letr. Adrina Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.630 — El país de la gramática — foxtrot. — Letr. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X|80 1º ed.

86.631 — Canción de los amigos — canc. — Letr. Adriana Baldessari-Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X 80 1º ed.

86.632 — Tío Pincel — vals — Letra Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.634 — Mochilero espacial — beat — Mús. Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.635 — Doña matemática — blue — Mús. Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X'80 1º ed.

86.636 — Canción para el pollito azul — vals. — Mús. Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.637 — Canción para animar al perrito tímido — vals — Mús. Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.638 — Canción para Platero en el cielo de Moguer — canc. — Mús. Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X 80 1º ed.

86.639 — Cha cha cha del gran tucán — cha cha cha — Mús. Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X|80 1º ed.

86.640 — Viajemos con la imaginación — rock — Mús. Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X,80 1º ed.

86.641 — Carticanción para Adriana — beat — Mús. Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X|80 1º ed.

86.642 — Maestro Mirlo — marcha — Mús. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X'80 1º ed.

86.643 — Canción de las muchas ganas — beat — Mús. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X 80 1º ed.

86.644 — El país de la gramática — foxtrot. — Mús. Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X 80 1º ed.

86.645 — Canción de los amigos — canc. — Música Adriana Baldessari-Horacio Malvicino — edt. Baires Export Music — Bs. As. X|80 1º ed.

86.646 — Tío Pincel — vals — Música Adriana Baldessari — edt. Baires Export Music — Bs. As. X 80 1º ed.

86.667 — Feliz aniversario, por muchos años más — canc. — Letr. Palito Ortega — edt. Clanort — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.668 — Feliz aniversario, por muchos años más — canc. — Mús. Palito Ortega — edt. Clanort — Bs. As. XII|80 — 1º ed.

86.669 — La dinamita de Pérez Esquivel en la Argentina — aut. Gaspar F. López Salvatierra — edt. MB Producciones — Bs. As. XII|80

86.701 — En ese barco — cumbia — letr. M. Castellón-M. Loubet y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.702 — Pa' que no sepa lo que es llorar — cumbia — Letr. M. Loubet-M. Castellón y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII,80 1º ed.

86.703 — Si tuviera siete vidas — gaita — Letr. J. O. Morales-M. Loubet y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.704 — Que te lleva que te lleva el diablo — gaita — Letr. M. Castellón-M. Loubet y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.705 — Canta y llora mi acordeón — paseo — Letr. M. Loubet-M. Castellón y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII,80 1º ed.

86.706 — Juan de la Parranda — cumbia — Letr. M. Loubet-M. Castellón y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.707 — Cortala negro... cortala — gaita cuarteta — Letr. J. O Morales-M. Loubet y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.708 — Vienen las brujas — cumbión — Letr. J. O. Morales-M. Castellón y o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.709 — Más cuentitos de Don Sosa — gaita cuartetazo — Letr. M. Loubet-M. Castellón, y o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º Ed.

86.710 — Lloran lloran las mujeres — cumbia — Letr. M. Loubet-M. Castellón, y|o edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.711 — En ese barco... — cumbia — Mús. M. Castellón-M. Loubet y|o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.712 — Pa' que no sepa lo que es llorar — cumbia — Mús. M. Loubet-M. Castellón y|o — edt Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.713 — Si tuviera siete vidas — gaita — Mús. J. O. Morales-M. Loubet, y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.714 — Que te lleva que te lleva el diablo — gaita — Mús. M. Castellón-M. Loubet, y o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII,80 1º ed

86.715 — Canta y llora mi acordeón — paseo — Mús. M. Loubet-M. Castellón y o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.716 — Juan de la parranda — cumbia — Mús. M. Loubet-M. Castellón, y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.717 — Cortala negro... cortala — gaita cuartetazo — Mús. J. O. Morales-M. Loubet, y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.718 — Vienen las brujas — cumbia — J. O. Morales-M. Castellón, y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII'80 1º ed.

86.719 — Más cuentitos de Don Sosa — gaita cuartetazo — Mús. M. Loubet-M. Castellón, y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII'80 1º ed.

86.720 — Lloran lloran las mujeres — cumbia — Mús. M. Castellón-M. Loubet, y o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.721 — Cuna de sueños — valseado — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.721 — Cuna de sueños — valseado — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.722 — Enamorado de ti...amada mía — balada — Mús. M. Castellón C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.723 — No quiero que sepan — bossa nova — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.724 — Nuestro amor se marchó — canc. — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII'80 1º ed.

86.725 — Busco tu respuesta — canc. — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.726 — Soy el dueño de mi soledad — canc. — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.727 — El amor es simplemente — canc. — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.728 — Tu amor..., igual que ayer — balada — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.729 — Y nada nada te cambió — canc. — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII'80 1º ed.

86.730 — Contigo conocí el amor — beat — Mús. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.731 — Sólo sé que estás fingiendo — rock lento — Mús. M. Castellón-D. R. V. Zabala — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.732 — Que voy hacer para vivir — canción — Mús. Marquito-A. del C. Rimoldi, y|o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.734 — Enamorado de ti... amada mía — balada — Let. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.735 — No quiero que sepan — bossa nova — Letra: M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.736 — Nuestro amor se marchó — canc. — Letr. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.737 — Busco tu respuesta — canc. — Letr. M. Castellón C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

86.738 — Soy el dueño de mi soledad — canc. — Letr. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.739 — El amor es simplemente — canc. — Letr. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbit Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.740 — Tu amor... igual que ayer — balada — Letr. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.741 — Y nada nada te cambió — canc. — Letr. M. Castellón-C. Nilson — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.742 — Contigo conocí el amor — beat — Letr. M. Castellón-C. Nilson — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 1º ed.

86.743 — Sólo sé que estás fingiendo — rock lento — Letr. M. Castellón — D. R. V. Zabala — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII,80, 1º ed.

86.744 — Qué voy a hacer para vivir — canc. Letr. Marquito — A. Del C. Rimoldi y,o edt. Orbita Producciones — Bs. As., XII 80, 1º ed.

86.671 — Lloramos y reímos por amor — canc. — Letr. Palito Ortega — edt. Clanort — Bs. As., XII|80, 1º ed.

86.672 — Lloramos y reímos por amor — canc. — Mús. Palito Ortega — edt. Clanort — Bs. As. XII 80, 1º ed.

86.673 — Entre mi padre y yo — canc. Letr. Palito Ortega — edt. Clanort — Bs. As., XII 80, 1º ed.

86.674 — Entre mi padre y yo — canc. Mús. Palito Ortega — edt. Clanort — Bs. As., XII 80, 1º ed.

86.676 — Autopista — tango — Letr. Juanca Tavera — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.677 — Mi mundo es mi ciudad — tango — Letr. Juanca Tavera — edt. Edifon — Bs. As., XI|80, 1º ed.

86.678 — Cemento — tango — Letr. Juanca Tavera — edt. Edifon — Bs. As., XI|80, 1º ed.

86.679 — Historia de un barrio — tango — Letr. Juanca Tavera — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.680 — Nada más que uno más — tango — Letr. Juanca Tavera — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.681 — Las últimas lluvias de marzo canc. Letr. Juanca Tavera — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.682 — Vamos doña Rosario — tango Letr. Juanca Tavera — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.683 — Loco y me voy — tango — Letr. Juanca Tavera — edt. Edifon — Bs. As., XI,80, 1º ed.

86.685 — Autopista — tango — Mús. Osvaldo Tarantino — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.686 — Mi mundo es mi ciudad — tango — Mús. Osvaldo Tarantino — edt. Edifon — XI 80 1º ed.

86.687 — Cemento — tango — Mús. Osvaldo Tarantino — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.688 — Historia de un barrio — tango — Mús. Osvaldo Tarantino — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.689 — Nada más que uno más — tango — Mús. Osvaldo Tarantino — edt. Edifon — Bs. As., XI|80, 1º ed.

86.690 — Las últimas lluvias de marzo canc. — Mús. Adrián Posse — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.691 — Vamos doña Rosario — tango — Mús. Osvaldo Tarantino — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.692 — Loco y me voy — tango — Mús. Rubén Juárez — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.693 — Déjame que pague yo — balada — Mús. Oscar Alberto Vázquez — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.694 — Déjame que pague yo — balada — Letr. Rubén Lotes — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.695 — Quiéreme poquitito a poco — beat — Letr. Rubén Lotes-Pablo Alejandro y|o — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.696 — Quiéreme poquitito a poco — beat — Mús. Rubén Lotes-Pablo Alejandro y o — edt. Edifon — Bs. As., XI'80, 1º ed.

86.697 — Que no que no que no me digan — beat — Letr. Rubén Lotes-Juan Antonio López — edt. Edifon — Bs. As., XI 80, 1º ed.

86.698 — Que no que no que no me digan — beat — Mús. Rubén Lotes-Juan Antonio López — edt. Edifon — Bs. As. XI 80 1º ed.

Disco:

86.436 — N'Clip 1031: Feliz aniversario, y|o (P. Ortega) y o — Int. Palito Ortega y Orqu. — edt. RCA Limited — suc. Argentina — Bs. As., X 80.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial

81.262 — (del 6-11-80) — Heidi — aut. Juana Spyri — 1ª ed. — Vers. Abrev. Joaquín Gómez — Bs. As., ilustr. — edt. Atlántida — Bs. As., VIII-78.

81.793 — (del 7-11-80): Evaluación del Aprendizaje — IV — Aut Benjamín S Bloom-J. Thomas Hastings, y o — Edt. Troquel — 2ª ed — trad. Flora Setaro, y o — Bs. As., VII-79.

Nº 480

10 DE DICIEMBRE DE 1980

86.746 — Boletín Estadístico — a. 3 — N 9 — Bs. As. cap., XII 80.

86.747 — La Capital — Nº 41.699 729 — Sta. Fe, Rosario, XII 80.

86.748 — Edic. Aérea Internacional La Nación — Nº 1.050 53 — Bs. As., cap., XII 80.

86.749 — Freyre Social — Córdoba, Freyre, XII 80.

86.750 — Glos Polski — Nº 26 29 — Bs. As., X 80.

86.751 — Guía Artres de Tenis — Bs. As., cap., XI 80.

86.752 — La Hoja de Escobar — Nº 1.191 91 — Escobar, XI 80.

86.753 — La Prensa — Nº 8.216 76 — Bs. As., XII 80.

86.754 — La Voz de Sastre — Nº 70.72 — Sastre, Sta. Fe, XI 80.

86.755 — Vademecum Turístico — Bs. As., cap., X 80.

Inscriptas

86.756 — Boletín Municipal de Ituzaingó — Nº 22 — Quinc. — Prop. Municip. de Ituzaingo, Ctes. — Dir. Felix A. Vallejos, Ctes., Ituzaingo, XII 80.

86.757 — Mundo Policial — Trim. — a. 9 — Nº 45 — Prop. Edit. Policial — Dir. Eugenio Juan Zappietro — Bs. As., cap., 3er. trim. 80.

86.771 — Guía Péuser — Nº 815 — Aut. Anon. — Edt. Circulacion Latinoamericana S.R.L. — Bs. As., IX 80.

86.768 — Huaico — Mens. — a. 2 — Nº 9 — Prop. dir. Gabriel Morales — Bs. As., cap., XII 80.

86.769 — Todotransporte — Mens. — a. 3 — Nº 31 — Prop. dir. Juan Ovidio Zavala — Bs. As., cap., XI 80.

86.789 — Ala Azul — Canc. — Mús. Atilio Jorge Jofre — Edt. Melograf — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.790 — Ala Azul — Canc. Letr. Rosario Dora Agostri de Jofre — Edt. Melograf — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.791 — Amada mía — Bolero — Letr. Rafael Basurto Lara — Edt. Melograf — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.828 — Hacia la cumbre — Canc. — Letr. Delia Rodriguez — Edt. Romano — Bs. As., IX 80 — 1a. ed.

86.829 — Abrazado a un bandoneón — Tango — Mús. José Sala — Edt. Romano — Bs. As., IX 80 — 1a. ed.

86.830 — Abrazado a un bandoneón — Tango — Letr. Delia Rodriguez — Edt. Romano — Bs. As., IX 80 — 1a. ed.

86.831 — Hacia la cumbre — Canc. — Mús. José Sala - Dr. Nicolas Costantino — Edt. Romano — Bs. As., IX 80 — 1a. ed.

86.865 — Qué tiene el cocodrilo — Paseito — Letr. Tony Sergal - Favio Rolando — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.866 — Tu carta y tu amor — Cumbia — Letr. Oscar T. Tejera — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.867 — La puerta de tu corazón — Merengue — Letr. Tony Sergal - Favio Rolando — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.868 — Junto a las olas — Porro — Letr. Hugo More - Tony Sergal, y o — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.869 — Ahora que estás aquí — Cumbia — Letr. Oscar T. Tejera — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.870 — Soñé con una morenita — Paseito — Letr. Oscar J. Tejera — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.871 — Aun sin tu amor soy feliz — Beat — Letr. Hugo More — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.872 — Estoy lejos de tu corazón — Merengue — Letr. Hugo More - Favio Rolando, y o — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.873 — Cariño mío si yo pudiera — Merengue — Letr. Tony Sergal - Favio Rolando — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.874 — Para ti cantando — Merengue — Letr. Eugenio D. Neirot - Juan S. Díaz — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.875 — Qué tiene el cocodrilo — Paseito — Mús. Tony Sergal - Favio Rolando — Edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.876 — Tu carta y tu amor — cumbia — Mús. Oscar T. Tejera — edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1ª ed.

86.877 — La puerta de tu corazón — merengue — Mús. Tony Sergal-Favio Rolando — edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1ª ed.

86.878 — Junto a las olas — porro — Mús. Hugo More-Tony Sergal, y o — edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1ª ed.

86.879 — Ahora que estás aquí — cumbia — Mús. Oscar T. Tejera — edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1ª ed.

86.880 — Soñé con una morenita — paseito — Mús. Oscar J. Tejera — edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1ª ed.

86.881 — Aún sin tu amor soy feliz — beat — Mús. Hugo More — edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1ª ed.

86.882 — Estoy lejos de tu corazón — merengue — Mús. Hugo More-Favio Rolando, y o — edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1ª ed.

86.883 — Cariño mío si yo pudiera — merengue — Mús. Tony Sergal-Favio Rolando — edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1ª ed.

86.884 — Para ti cantando — merengue — Mús. Eugenio D. Neirot-Juan S. Díaz — edt. Relay — Bs. As., XI 80 — 1ª ed.

86.885 — Boletín de la Academia Argentina de Letras — t. XLII — Nº 165-166 — semestral — prop. Academia Argentina de Letras — Dir. Angel J. Battistessa — Bs. As., Cap., 2º semestre 1977.

86.886 — Playtime — sem. — a. 1 — Nº 1 — prop. ... Ar... Vilas — dir. Obdulia Beatriz Gratfulini de Vilas — Bs. As., Martínez, XI 80.

86.887 — Adonde quiera que voy — folk rock — Mús. Luis Portugheis — edt. Pamsco — Bs. As., XII 80 — 1ª ed.

86.904 — Lava Blanca Luna — rock — Mús. Miguel Cantilo — edt. Pamsco — Bs. As., XII 80 — 1ª ed.

86.905 — La serpiente otra vez — rock — Mús. Luis Requena — edt. Pamsco — Bs. As., XII 80 — 1ª ed.

86.906 — Cacho Palos — rock — Mús. Miguel Cantilo — edt. Pamsco — Bs. As., XII 80 — 1ª ed.

86.907 — Buenas ondas — rock — Mús. Miguel Cantilo — edt. Pamsco — Bs. As., XII 80 — 1ª ed.

86.908 — Yo soy un jornalero — rock — Mús. Miguel Cantilo — edt. Pamsco — Bs. As., XII 80 — 1ª ed.

86.909 — Atención al camino — rock — Mús. Luis Requena — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.910 — Bien caliente — rock — Mús. Luis Requena — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.911 — Chacarera del Plata — rock — Mús. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.912 — Directriz — rock — Mús. Luis Requena — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.913 — A tres mil metros sobre el nivel del mar — rock — Mús. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.914 — La vuelta al origen — rock — Mús. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.916 — Adonde quiera que voy — folrock — Letr. Miguel Cantilo-Mouth — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª edición.

86.917 — Lava Blanca Luna — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.918 — La serpiente otra vez — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.919 — Cacho Palos — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.920 — Buenas ondas — rock — Letr. Mús. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.921 — Yo soy un jornalero — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.922 — Atención al camino — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.923 — Bien caliente — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.924 — Chacarera del Plata — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.925 — Directriz — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.926 — A tres mil metros sobre el nivel del mar — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.927 — La vuelta al origen — rock — Letr. Miguel Cantilo — edt. PAMSCO — Bs. As. XII 80 1ª ed.

86.930 — Canciones de los preferidos — Nº 6 — aut. Alejandro N. Vezzoni-Salvatore Cutruno y o — edt. Buccheri — Bs. As. XII 80.

86.931 — Gran cancionero folklórico — Nº 6 — Auts. Argentino Luna - Los Hnos. Simón, y o — Edt. Buccheri — Bs. As., XII 80.

86.938 — Cómo es difícil amor mío — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.939 — Canto a Rosalía — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.940 — De mí mismo — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.941 — La canción de los proverbios — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.942 — Lo sabrá el silencio — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.943 — Si uno de los dos — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.944 — Siempre el mar — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.945 — Cómo es difícil amor mío — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.946 — Canto a Rosalía — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.947 — De mí mismo — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.948 — La canción de los proverbios — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.949 — Lo sabrá el silencio — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.950 — Si uno de los dos — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.951 — Siempre el mar — Canc. — Mús. Gian Franco Pagliaro — Edt. Mai — Bs. As., X 80.

86.952 — Yo te doy lo que tengo — Porro — Letr. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.953 — Gordo salí sali de acá — Gaita — Letr. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — XI 80 — 1a. ed.

86.954 — Playas de Punta Lara — Cumbia — Letr. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.955 — Pío Amarillo — Merengue — Letr. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.956 — Dime que tu me abandonaste — Cumbia — Letr. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.957 — Polaco tocate el acordeón — Gaita — Letr. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.958 — La luna besaba el cielo — Cumbia — Letr. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.959 — Tiene vergüenza — Merengue — Letr. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.960 — El amor de Mabel — Cumbia — Letr. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.961 — Todos comentan — Cumbia — Letr. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.962 — Soñé una noche querida mía — Cumbia — Letr. Tony Caribe — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.963 — Le le le no mires al revés — Cumbia — Letr. Lito Palma - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.964 — Mi negra cumbiera — Cumbia — Letr. Lito Palma - Abel Fontan, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.966 — Yo te doy lo que tengo — Porro — Mús. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.967 — Gordo salí sali de acá — Gaita — Mús. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.968 — Playas de Punta Lara — Cumbia — Mús. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.969 — Pío Amarillo — Merengue — Mús. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.970 — Dime que tu me abandonaste — Cumbia — Mús. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.971 — Polaco tocate el acordeón — Gaita — Mús. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.972 — La luna besaba el cielo — Cumbia — Mús. Tony Caribe - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.973 — Tiene vergüenza — Merengue — Mús. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.974 — El amor de Mabel — Cumbia — Mús. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.975 — Todos comentan — Cumbia — Mús. Tony Caribe - Rosicler, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.976 — Soñé una noche querida mía — Cumbia — Mús. Pedro El Cubano — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.977 — Le le le no mires al revés — Cumbia — Mús. Lito Palma - Alberto Raval, y o — Edt. Mai — Bs. As., XI 80 — 1a. ed.

86.978 — Mi negra cumbiera — Cumbia — Mús. Lito Palma - Abel Fontan, y o — Edt. Mai — Bs. As, XI 80 — 1a. ed.

87.005 — Destellos de ocaso — Aut. y edt. Sara Nanni de Tamburini — Bs. As., III 80.

Discos edt. por Tonodisc — Bs. As.:

86.823 — Nº IMP 14.054: Zamba de Vargas, y o — Aut. var. — Int. Atahualpa Yupanqui — XI 80.

86.824 — Nº IMP 14.055: La 40 de Mozart, y o — Aut. var. — Int. Cuamaria Hidalgo — XI 80.

86.825 — Nº IMP 14.057: Qué rico mambo, y o — Aut. var. — Int. ... Perez Prado — XII 80.

86.826 — Nº IMP 14.058: Carolina ... Guanajuato, y o — Aut. var. — Int. Los Chinacos — XII 80.

Discos edt. por S.G. Discos — Bs. As.:

86.889 — Nº SG 001: Mientras miro las nuevas olas, y o — Aut. var. — Int. (no fig.) — XII 80 — Autos ... Lebón — (Bicicleta Seru Girán).

e. 23 1 Nº 432 v. 23 1 81

11 DE DICIEMBRE DE 1980

87.023 — Campo Nuestro — Nº 15 — Bs. As., San Nicolás, X 80.

87.024 — El Censor del Oeste — Nº 2597 80 — Bs. As., San Justo, XII 80.

87.025 — Fidelidad a la Sangre ... Nº 12 — Bs. As., cap., IX 80.

87.026 — Kiosco — Nº 84/87 — Bs. As., cap., X 80.

87.027 — Revista Telegráfica Electrónica — Nº 811 — Bs. As., X 80.

87.028 — Nueva Vida — Nº 19 — Bs. As., cap., XII 80.

87.029 — Tú y yo — Nº 17 — Bs. As., cap., XII 80.

87.030 — Revista Argentina de Optica — Nº 57 — Bs. As., cap., IX 80.

87.031 — La Vecindad del Centro — Nº 10 — Bs. As., cap., XII 80.

87.032 — Vida Pastoral — Bs. As., Florida, XI 80.

Inscriptas:

87.046 — Curso Básico de Mediciones Electronicas — 5 ed. — Aut. Larry Klein - Ken Gilmore — Edt. Glem — Trad. Anón. — Bs. As., IX 80.

87.047 — Manual Universal de Válvulas y Reemplazos — 12 ed. — Aut. Anon. — Edt. Glem S.A. — Bs. As., IX 80.

87.048 — Curso Basico de Radio — Vol. 5 — 11ª ed — Aut. Marvin Tepper — Trad. Anón. — Edt. Glem — Bs. As., I 81.

87.049 — Electricidad del Automóvil — 5ª ed. — Aut. Anón. — ... — Bs. As., IX 80.

87.050 — Circuitos Modernos de Amplificadores — ... — Aut. Anón. — Edt. Glem — Bs. As., IX 80.

87.051 — Mediciones Electrónicas Simplificadas — ... — Aut. ... H. Fesal — Edt. Glem — Trad. Carlos Miranda — Bs. As., X 80.

87.052 — ... Desarrollo de la Comunidad — ... — Aut. Dr. Ezequiel Ander Egg — Edt. Humanitas — Bs. As., ...

87.053 — ... — Guía — Aut. ... — Edt. Humanitas — Bs. As., VII 80.

87.054 — Ciencias Sociales y su didáctica — Guía — 3 ed. — Aut. ... — Edt. Humanitas — Bs. As., ...

87.055 — Dinámica de Grupos y Educación — ... — Aut. ... J. Cirigliano — Edt. Humanitas — Bs. As., X 80.

87.056 — Divorcio por Presentación Conjunta — Art. 67 bis — ... — Aut. Carlos A. L. ... — Edt. Astrea — Bs. As., VII 80.

87.057 — Derecho Civil — ... — Aut. Cesar Augusto Abelenda — ... — Edt. Astrea — Bs. As., VIII 80.

87.058 — Derecho de Necesidad — Aut. María Antonia Leonfanti — Edt. Astrea — Bs. As., VII 80.

87.059 — El Documento Notarial — Aut. Carlos A. Pelosi — Edt. Astrea — Bs. As., IV 80.

87.060 — Sociedades entre Cónyuges ... Cónyuge Socio ... — Aut. Eduardo A. Zannoni — Edt. Astrea — Bs. As., VI 80.

87.061 — Crisis de la Razón ... — Aut. Eduardo A. Zannoni — Edt. Astrea — Bs. As., VI 80.

87.062 — El Sirviente — ... — Aut. ... S. Stiglitz — Edt. Astrea — ... — Bs. As., VI 80.

87.0[illegible] — Transporte Terrestre — Aut. Amadeo Soler Aleu — Edt. Astrea — Bs. As., VI|80.

87.0[illegible] — Medicina — Bim. — V. 40 — N. 5 — Prop. Comité de Redacción [illegible] de Investigación Clínica — Dir. Alfredo Lanari - Amadeo P. Barousse, y|o — Bs. As., cap., X|80.

87.0[illegible] — Carta Turística Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida Argentina — Aut. Anón. — Edt. Automóvil Club Argentino — Bs. As., VII|80.

87.0[illegible] — Drogas para Uso Fotográfico — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.0[illegible] — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Aut. Anon. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.0[illegible] — [illegible] Fenólicas para Caucho — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.081 — Aceites Esenciales Compuestos Orgánicos Sintéticos — Aut. Anon. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.088 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Aut. Anon. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.089 — Concentrados de Tomate y Catsup — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As. X|80.

87.090 — Drogas para Uso Fotográfico — Na. Cl — Aut. Anon. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.091 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Prop. de Benceilo — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.092 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Salic./bencilo — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.093 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — (Aldehido a/...) Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.094 — Pinturas. Métodos de Ensayo Generales — (Brillo) — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.095 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.096 — Fertilizantes — Superf. calcio simple — Aut. Anón. — Edt. Iram Bs. As., X|80.

87.097 — Laminados Plásticos Termoestables Decorativos — N.I. 13.360 — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As. X|80.

87.098 — Vidrios de Seguridad Templados para Ojos de Buey y Ventanas Rectangulares de Buques — N.I. 70.012 — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As. X|80.

87.099 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Acet/terpenilo — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.100 — Cabos de Polipropileno de 3 Cordones — Aut. Anon. — Edt. Iram — Bs. As, V|80.

87.101 — Zapatas de Composición para Uso Ferroviario — Met/Charpy — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., II|80.

87.107 — Pinturas. Métodos de Ensayo Generales (Viscosímetro Stormer) — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.108 — Alfombras y otros Recubrimientos Textiles — Aut. Anon. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.109 — Rotulado de los Productos Químicos Tóxicos para el Hombre. Indicaciones Toxicológicas — Plag./mercuriales — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.110 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Salic./isoamilo — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., X|80.

87.111 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Salic./metilo — Aut. Anón. — Edt. Iram — Bs. As., VI|80.

87.112 — Seguridad en el uso de los plaguicidas agrícolas — Aut. anón. — Edit.: IRAM — Bs. As. — VI|80.

87.113 — Cartillas médicas para casos de intoxicaciones con plaguicidas — Carbonatos — Aut. anón — Edt. IRAM — Bs. As. — X|80.

87.114. — Rotulado de los productos químicos tóxicos para el hombre. Indicaciones toxicológicas — Brom./metilo Aut. anón. — Edt.: IRAM — Bs. As. X|80.

87.115 — Rotulado de los productos químicos tóxicos para el hombre. Indicaciones toxicológicas — Comp./talio. — Aut. anón. — Edt IRAM — Bs. As. X|80.

87.116 — Rotulado de los productos químicos tóxicos para el hombre. Indicaciones toxicológicas — Plagu|clorados — Aut. anón. — Edt. IRAM — Bs. As. X|80.

87.119 — Método de percusión Ritmos solamente — Aut. y Edit. Alfredo Rispoli — Bs. As. — XI|80.

87.120 — Productos de la industria pesquera — Aut. anón. — Edt. IRAM — Bs. As. — XII|79.

87.121 — Drogas para uso fotográfico — K. Br. — Aut. anón. — Edt. IRAM — Bs. As. — VI,80.

87.122 — Productos de la industria pesquera — Mét.|determinac.|nitratos — Aut. anón. — Edt. IRAM — Bs. As. — X|80.

87.123 — Aceites esenciales. Compuestos orgánicos sintéticos — Aut. anón. — Edt.IRAM — Bs. As. — VI|80.

87.124 — Productos de la industria pesquera — Aut. anón. — Edt. IRAM. — Bs. As. — X|80.

87.125 — Productos de la industria pesquera — Aut. anón. — Edt. IRAM — Bs. As. — X 80.

87.126 — Plaguicidas clorados — DDT polvo — Aut. anón. — Edt. IRAM — Bs. As. — X 80.

87.127 — Cartillas médicas para caso de intoxicaciones con plaguicidas — Comp. talio — Aut. anón. — Edt.: IRAM — Bs. As. — X|80.

87.128 — Harina de trigo — I. 15[illegible] — Aut. anón. — Edt. IRAM — Bs. As. X|80.

87.129 — Productos de la industria pesquera —Determ|fósforo — Aut. anón. Edt. IRAM — Bs. As. — X'80.

87.130 — Productos de la industria pesquera — NI 15.008 — Aut. anon. — Edt. IRAM — Bs. As. — X|80.

87.131 — Mangas de fibras sintéticas — Poliester poliamidas o sus mezclas recubiertas interiormente con plástico flexible o con un elastómero para extinción d incendios — Aut. anón. — Edt. IRAM — Bs. As. — X|80.

87.132 — El taller de torneado — 3ª ed. — Aut. Francisco J. Berra — Edt.: Instit. Salesiano de Artes Gráficas — t. 2 — Bs. As. — XI|80.

87.171 — Diners — Mens. a.X. Nº 128 — Prop. Diners Club Argentina — Dir. Ernesto Molina — Bs. As. — XI 80.

87.172 — Noticom — Bim. a. 2 — Nº 5 — Prop. Círculo Oficiales de Mar — Dir. Juan Carlos Guzmán — Bs. As. Capital — X|80.

87.186 — Comandos azules — Canc. — Mús. Luis María Serra — Edt. Parnaso — Bs. As. — IX 80 — 1º ed.

87.187 — Comandos azules — Canc. — Let. Emilio Vieyra — Ed. Parnaso — Bs. As. — IX'80 — 1º ed.

87.188 — Lo hecho hecho está — Balada — Letr.: Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.189 — Si vas a decirme adiós — Balada — Ltr.: Fabio Espinosa — Edt.: Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.191 — Ahora que no estás pienso más en ti — Balada — Letr.: Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.192 — Devuélveme mis caricias y mi fe — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt.: Parnaso — Bs. As. — XI|80 1º ed.

87.193 — Mira si te tengo amor — Balada — Ltr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.194 — Canta el ruiseñor — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As — XI|80 — 1º ed.

87.195 — Se macho corazón — Balada Ltr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.196 — Corazoncito tú sabes que te amo — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI,80 — 1º ed.

87.197 — Sentimental yo soy — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.198 — Pequeña y caprichosa mía — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.

87.199 — Tu ausencia me hizo poeta — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.

87.200 — Vaya mi amor — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As — XI 80 — 1º ed.

87.201 — Hoy que no duermes conmigo — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.202 — Bebe conmigo, tendrás mi perdón — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.203 — Cuidado, temo por tu amor — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI'80 — 1º ed.

87.204 — Hablando con usted — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI'80 — 1º ed.

87.205 — Cadenas que me atan — Balada — Letr. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.207 — Lo hecho hecho está — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º edición.

87.208 — Si vas a decirme adiós — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º edición.

87.209 — Que estás haciendo de mi vida — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80. 1º ed.

87.210 — Ahora que no estás pienso más en ti — Balada— Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 1º ed.

87.211 — Devuélveme mis caricias y mi fe — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º edición.

87.212 — Mira si te tengo amor — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.

87.213 — Canta el ruiseñor — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.

87.214 — Sé macho corazón — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.215 — Corazoncito tú sabes que te amo — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 1º edición.

87.216 — Sentimental yo soy — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.217 — Pequeña y caprichosa mía — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.218 — Tu ausencia me hizo poeta — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º edición.

87.219 — Vaya mi amor — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.220 — Hoy que no duermes conmigo — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.221 — Bebe conmigo tendrás mi perdón — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.

87.222 — Cuidado temo por tu amor — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.223 — Hablando con usted — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.224 — Cadenas que me atan — Balada — Mús. Fabio Espinosa — Edt. Parnaso — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.239 — Hacia la libertad — Canc. — Letr. Miguel Angel Erausquin — Edt. PAMSCO — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.240 — Hacia la libertad — Canc. — Mús. Miguel Angel Erausquin — Edt. PAMSCO — Bs. As. — XII|80 1º ed.

87.241 — Studio Jam — Canc. — Mús. José Luis Fernández — Edt. PAMSCO — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.242 — Alegría y amistad — Tarantella — Mús. Zagu-Aldo Kustin — Edt. PAMSCO — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.243 — Alegría y amistad — Tarantella — Let. Zagu-Aldo Kustin — Edt. PAMSCO — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.244 — Como en el túnel — Canc. — Letr. Dabid Lebon — Edt. PAMSCO — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.245 — Como en el túnel — Canc. — Mús. — David Lebon — Edt. PAMSCO — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.246 — Semana de una cantante — Beat — Mús. León Gieco — Edt. PAMSCO — Bs. As. — XII 80 — 1º ed.

87.247 — Semana de una cantante — Beat — Let. María Rosa Yorio — Edt. PAMSCO — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.268 — Tormento de mi tormento — Balada — Letr. Salako — Edt. ANSA — Bs. As. — XII'80 — 1º ed.

87.269 — Tormento de mi tormento — Balada — Mús. Salako — Edt. ANSA — Bs As. — XII|80 — 1º ed.

87.270 — Esta noche quizás — Balada — Let. Sandro-Oscar Anderle — Edt. ANSA — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.271 — Esta noche quizás — Balada — Mús. Sandro-Oscar Anderle — Edt. ANSA — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.272 — Porota cumple cuarenta — Milonga — Letr. Luis Mandarino — Edt. ANSA — Bs. As — XII|80 — 1º ed.

87.273 — Porota cumple cuarenta — Milonga — Mús. Alberto Raval — Edt. ANSA — Bs. As. — XII'80 — 1º ed.

87.274 — Bien cerca Buenos Aires — Milonga — Lt. Mandy — Edt. MAI — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.275 — Bien cerca Buenos Aires — Milonga — Mús. Carmen Guzmán — Edt. MAI — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.276 — Decime... cómo está — Tango — Letr. Mandy — Edt. MAI — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.277 — Decime... cómo está — Tango — Mús. Carmen Guzmán — Edt. MAI — Bs. As. — XII'80 — 1º ed.

87.278 — Feliz noche de amor — Vals — Ltr. Rodolfo Otero — Edt. MAI — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.279 — Feliz noche de amor — Vals — Mús. Florindo Sassone — Ed. MAI — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.280 — Si lo quiso Dios — Tango — Letr. Javier Mazzea-Alberto Raval — Edt. MAI — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.281 — Si lo quiso Dios — Tango — Mús. Javier Mazzea-Alberto Raval — Edt. MAI — Bs. As. — XI|80 —1º ed.

87.282 — Aunque no estés conmigo — Balada — Letr. Tony Caribe-Alberto Raval y|o — Edt. MAI — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.

87.283 — Aunque no estés conmigo — Balada — Mús. Tony Caribe-Alberto Raval y'o — Edt. MAI — Bs. As. — XI'80 — 1º ed.

87.284 — Deja de sufrir deja de llorar — Balada — Letr. Tony Caribe-Alberto Raval y|o — Edt. MAI — Bs. As. XI 80 — 1º ed.

87.285 — Deja de sufrir deja de llorar — Balada — Mús. Tony Caribe-Alberto Raval y|o — Edt. MAI — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.

87.286 — Perlas en tus ojos — Canc. — Letr. Américo Torres-Edgardo R. Trufa, y|o — Edt. MAI — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.286 — Perlas en tus ojos — Canc. — Letr. Américo Torres-Edgardo R. Trufa, y'o — Edt. MAI — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.287 — Perlas en tus ojos — Canc. — Mús. Américo Torres-Edgardo R. Trufa, y|o — Edt. MAI — Bs. As. — XI'80 — 1º ed.

87.288 — Recuérdame con ansiedad — Canc. — Letr. Américo Torres-Edgardo R. Trufa, y|o — Edt. MAI — Bs. As. — XI'80 — 1º ed.

87.289 — Recuérdame con ansiedad — Canc. — Mús. — Américo Torres-Edgardo R. Trufa, y|o — Edt. MAI — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.

87.290 — Canción de los andenes — Canc. — Letr. Armando Tejada Gómez — Edt. MAI — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.291 — Canción de los andenes — Canc. — Mús. Pedro Belisario Pérez — Edt. MAI — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.292 — Eres la fe — Canc. — Letr. Alfredo Fabre — Edt. MAI — Bs. As — XII|80 — 1º ed.

87.293 — Eres la fe — Canc. — Mús. Jacinto Alí — Edt. MAI — Bs. As. XII|80 — 1º ed.

87.299 — La idea del hada mayor — Cumbia — Letr. M. Loubet-M. Castellón, y|o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.300 — Aladino consigue el lugar — Cumbión — Letr. M. Castellón-M. Loubet y|o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. — XII'80 — 1º ed.

87.301 — Pulgarcito lleva las invitaciones — Gaita — Letr. M. Castellón M. Loubet y|o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. — XII 80 — 1º ed.

87.302 — Llegan los invitados — Cumbia — Letr. M. Loubet-M. Castellón y|o — Edt. Orbita Producciones — Bs As. XII'80 — 1º ed.

87.303 — Tortas postres y golosinas — Cumbión — Letr. M. Loubet-M. Castellón y|o — Edt Orbita Producciones — Bs. As. — XII'80 — 1º ed.

87.304 — Los juegos y las prendas — Gaita — Ltr. M. Loubet-M. Castellón y|o — Edt Orbita Producciones — Bs. As — XII|80 — 1º ed.

87.305 — Se forma la orquesta — Cumbia — Letr. J. O. Morales-M. Loubet y|o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. — XII 80 — 1º ed

87.306 — Alegría baile y fantasía — Cumbión — Letr. J O Morales-M. Loubet y|o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.307 — Entre parejas y despalores — Gaita — Letr. J O. Morales-M Loubet y'o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. — XII 80 — 1º ed

87.308 — Y ahora es Caperucita del lobo gran amiguita — Cumbia — Letr. M. Loubet-M. Castellón, y|o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. — XII'80 — 1º ed.

87.309 — Perdoname Blancanieves, tu madrasta ahora te quiere — Paseo — Letr. M. Loubet-M Castellón y|o — Edt. Orbita Producciones — Bs. As. — XII|80 — 1º ed

87.310 — A la cigarra arrepentida la hormiguita la convida — cumbión — Letr. M. Loubet-M Castellón y'o — Ed. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1º ed.

87.311 — Los tres chanchitos y el lobo cenando codo con codo — gaita — Letr. M. Castellón-M. Loubet y'o — Ed. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1ª ed.

87.312 — Hansel y Gretell le dan cariño y ahora la bruja ama a los niños — gaita — Letr. M. Loubet-M. Castellón, y'o — edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII|80 1ª ed.

— Causa alegría y emoción ver al jugar con el ratón — paseo — . M. Castellón-M. Loubet, y'o — ita Producciones — Bs. As. XII|80 d.
— Cenicienta feliz exclama ahora tengo madre y hermanas — cum- — Letr. J. O. Morales-M. Lou- y'o — edt. Orbita Producciones Bs. As. XII|80 1º ed.
— Con fantasía y amor el mundo mejor — gaita — Letr. J. O. Mo- -M. Loubet, y'o — edt. Orbita lucciones — Bs. As. XII|80 1º ed.
— Poemas del recuerdo — aut. Antonio Millán Ramos-Cba. V. ia X|80.
— Aladino consigue el lugar — bión — Mús. M. Castellón-M. bet, y'o — edt. Orbita Produccio- — Bs. As. XII 80 1º ed.
— Pulgarcito lleva las invitaciones gaita — Mús. M. Castellón-M. bet, y'o — edt. Orbita Produccio- — Bs. As. XII 80 1º ed.
— Llegan los invitados — cum- — Mús. M. Loubet-M. Castellón, — edt. Orbita Producciones — Bs. XII 80 1º ed.
— Tortas postres y golosinas — bión — Mús. M. Loubet-M. Cas- n, y'o — edt. Orbita Producciones As. XII 80 1º ed.
— Los juegos y las prendas — gai- — Mús. M. Loubet-M. Castellón, — edt. Orbita Producciones — Bs. XII|80 1º ed.
— Se forma la orquesta — cum- — Mús. J. O. Morales-M. Loubet, edt. Orbita Producciones — Bs. As. 80 1º ed.
— Alegría baile y fantasía — cum- — Mús. J. O. Morales-M. Loubet — edt. Orbita Producciones — Bs. XII|80 1º ed.
— Entre parejas y desparejas — — Mús. J. O. Morales-M. Lou- y'o — edt. Orbita Producciones — As. XII|80 1º ed.
— Y ahora es caperucita del lobo amiguita — cumbia — Mús. M. bet-M. Castellón, y'o edt. Orbita ucciones — Bs. As. XII|80 1º ed.
— Perdóname Blancanieves tu rastra ahora te quiere — paseo — . M. Loubet-M. Castellón, y'o — Orbita Producciones — Bs. As. 80 1º ed.
— A la cigarra arrepentida la higuita la convida — cumbión — M. Loubet-M. Castellón, y'o — Orbita Producciones — Bs. As. 80 1º ed.
— Los tres chanchitos y el lobo ndo codo con codo — gaita — . M. Castellón-M. Loubet, y'o — Orbita Producciones — Bs. As. 80 1º ed.
— Hansel y Gretell le dan cariño hora la bruja ama a los niños — — Mús. M. Castellón-M. Loubet, — edt. Orbita Producciones — Bs. XII|80 — 1º ed.
— Causa alegría y emoción ver to jugar con el ratón — paseo — M. Castellón-M. Loubet, y'o — Orbita Producciones — Bs. As. 80 — 1º ed.
— La Cenicienta feliz exclama a ya tengo madre y hermanas — bión — Mús. J. O. Morales-M. et, y'o — edt. Orbita Produccio- — Bs. As. XII|80 1º ed.
— Con fantasía y amor el mundo mejor — gaita — Mús. J. O. les-M. Loubet, y'o — edt. Or- Producciones — Bs. As. XII|80 1º
— Matemática IV — aut. Lidia lcántara-Raquel T. Lomazzi, y'o — Angel Estrada y Cía. edc. 5º Bs. V|80.
— Matemática 3 — Equipo de . — 3º a. — aut. Nelly Vázquez apia-Alicia Tapia de Bibiloni, y'c t. Angel Estrada y Cía. — 1º ed. As. V|80.
— Matemática 3 — 3º a. — aut. Vázquez de Tapia-Alicia Tapia ibiloni, y'o — edt. Angel Estrada ed. Bs. As. V|80.
— Matemática I — equipo de . — 1º a. — aut. Nelly Vázquez apia-Alicia Tapia de Bibiloni, y'o gel Estrada — 7º ed. Bs. As.
— Matemática I — aut. Nelly uez de Tapia-Alicia Tapia de Bibi- y'o — edt. Angel Estrada — 8º Bs. As. V|80.
— Cuaderno de la Lengua I — — Aut. Elsa Risso de Sperber- na Zaffaroni — edt. Angel Es- — 11º ed. Bs. As. IV|80.
— ¿Yo solito? — 1º gr. — Equipo tiv. — aut. Anón. — edt. An- trada — Bs. As. III|80 2º ed. As. III|80.
Yo solito — lect. 1er. — aut. ia Esther Goitia de Berastegui Angel Estrada — 2º ed. Bs. IV|80.

87.344 — Introducción Literaria III — aut. Dolores Comas de Guembe-Matilde Domínguez de Bauza, y'o — edt. Angel Estrada — 1º. ed. Bs. As. II|80.
87.345 — Aprendex, matemática — aut. Nelly Vázquez de Tapia-Alicia Tapia de Bibiloni — edt. Angel Estrada — 7º ed. Bs. As. XII|79.
87.346 — Matemática 2 — equipo de activ. — 2º a. — aut. Nelly Vazquez de Tapia-Alicia Tapia de Bibiloni, y'o edt. Angel Estrada — 5º ed. Bs. As. IV|80.
87.347 — Matemática 2 — 2º a. — aut. Nelly Vázquez de Tapia-Alicia Tapia de Bibiloni, y'o — edt. Angel Estrada — 6º ed. Bs. As. IV 80.
87.349 — Hoja informativa — Nº 3 — trim. — prop. A.C.E.S. — dir. Ernesto García — Bs. As. Cap. XII|79.
87.350 — Golf en la Argentina — mens. Nº 11 — prop. Edt. VSD S.A. — dir. Carlos A. Fontanarrosa — Bs. As. Cap. X 80.
87.351 — Familia Cristiana — mens. a. 38 — Nº 12 — prop. Asoc Hijas de San Pablo — dir. Elena Oshiro — Bs. As. — Cap. XII|80.
87.352 — Pájaro de fuego — mens. — a. 5 — Nº 30 — prop. edt. Cromomundo S.A. — dir. Carlos Garramuño — Bs. As. Cap. X|80.
87.353 — Boletín informativo — quinc. — Nº 21 — prop. C.I.F.A.R.A. — dir. Ricardo Agustín Beliera — Bs. As. Cap. XII|80.
87.354 — Sugerencias para las homilías en la iglesia doméstica — seman. — Nº 102 — prop. Ediciones Franciscanas (p. Juan Pujol) — dir. Juan Pujol — S. Fe Rosario X|80.
87.355 — Voces entrerrianas — trim. Nº 83 85 — prop. Asoc. Entrerriana Gral. Urquiza — dir. Domingo B. Canalle — Bs. As. Cap. IX 80.
87.357 — Replanteo de la técnica contable — aut. Hernando L. Fortini-Antonio J. Lattuca, y'o — edt. Macchi — Bs. As. XI 80.
87.358 — Participación del contador público en el juicio sucesorio — aut. C.P.N. Rubén H. Ferreyra — edt. Macci — Bs. As. IX|80.
87.359 — Un eficaz control estatal — aut. Ernesto Raul Lamas — edt. Macci — Bs. As. X|80.
87.364 — Dime si vale la pena — balada — Letr. Rubén H. Lotes-Rodolfo Toscano — edt. Exit. Music. — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.365 — Dime si vale la pena — balada — Mús. Rubén H. Lotes-Rodolfo Toscano — edt. Exit. Music. — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.366 — Esta noche será — balada — Letr. Rubén H. Lotes-Daniel Magal, y'o — edt. Exit. Music. — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.367 — Esta noche será — balada — Mús. Rubén H. Lotes-Daniel Magal, y'o — edt. Exit. Music — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.369 — Ni truhán ni canalla ni don Juan — balada — Mús. Kin Clave — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.368 — Ni truhán ni canalla ni Don Juan — balada — Letr. Julio García — ed. Korn Intersong — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.370 — Y vivamos nuestro carnaval — tango — Letr. Jacinto Aiz — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII|80 — 1º ed.
87.371 — Y vivamos nuestro carnaval — tango — Mús. Luciano Leocata — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.373 — Viva Catamarca — canc. — Mús. Francisco H. López Mera — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.372 — Viva Catamarca — canc. — Let. Jorge Vargas Vilas — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.376 — Carina Mariel — cumbia — Letr. Luis Emilio — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.374 — Que bonita es María Haydée — gaita — Letr. René E. Dalby-Eleuterio Pigliapoco — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.375 — Que bonita es María Haydée — gaita — Mús. René E. Dalby-Eleuterio Pigliapoco — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.377 — Carina Mariel — cumbia — Mús. Luis Emilio — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.378 — Bailaremos el cielo — canc. — Letr. Roberto O. Salomone-Juan Salomone — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 — 1º ed.
87.379 — Bailaremos el cielo — canc. — Mús. Roberto O. Salomone-Juan Salomone-edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 1º ed.

87.380 — Tengo una hora — can. — Let. José Cataldi — edt. Korn Intersong — Bs. As. XI|80 1º ed.
87.381 — Tengo una hora — canc. — Mús. José Cataldi — ed. Korn Intersong — Bs. As. XI|80 — 1º ed.
87.382 — Desde el norte hasta el sur — carnavalito — Mús. Carlos Gratzer — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.383 — Tarantella de la pandilla del elefante — tarantella — Letr. Julio García — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII|80 — 1º ed.
87.384 — Tarantella de la pandilla del elefante — tarantella — Mús. Buby Lavecchia — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.385 — El baile de la pandilla — beat — Letr. Julio García — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 - 1º ed.
87.386 — El baile de la pandilla — beat — Mus. Buby Lavecchia — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.387 — Mi novia y mi ciudad — tango — Letr. Oscar Arona — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 - 1º ed.
87.388 — Mi novia y mi ciudad — tango — Mús. Oscar Arona — Edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.389 — Siempre gris — vals — Letr. Oscar Arona — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.390 — Siempre gris — vals — Mús. Oscar Arona — edt. Korn Intersong — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.395 — La idea del hada mayor — cumbia — Mús. M. Loubet-M. Castellón, y'o edt. Orbita Producciones — Bs. As. XII 80 — 1º ed.
87.416 — Tu gente Necochea — canc. — Letr. y Edit. Eduardo Ariel Liboreiro — XII|80 — 1º ed. Bs. As.
87.417 — Tu gente Necochea — canc — Mús. y Edit. Eduardo Ariel Liboreiro — Bs. As. XII|80 — 1º ed.

e. 28|1 Nº 482 v. 28|1|81

12 DE DICIEMBRE DE 1980

2º Serie

87.418 — Argentina Aster Publicidad — Nº 50|51 — S. Fe, Rosario — XI|80.
87.419 — Fiste — Boletín — S. Fe, Rosario — XII|80.
87.420 — Boletín Informativo — Nº 126 — Bs. As., Cap. — XI|80.
87.421 — La Bolsa — Nº 171|74 — Bs. As., Cap. — XII|80.
87.422 — Convicción — Nº 726 — Bs. As., Cap. — XII|80.
87.423 — Ensayos Económicos — Nº 13| 14 — Bs. As., Cap. — XI|80.
87.424 — Licantropía Contemporánea —, Nº 6 — Bs. As., Raneiagh — XII|80.
87.425 — Noti Riel — Nº 53|55 — Bs. As., Cap. — XI|80.
87.426 — Stands y Vidrieras — Nº 20|21 — Bs. As., Cap. — XII 80.
87.427 — Temas — Nº 2 — Bs. As., Cap. X|80.

Inscriptas.

87.447 — Sissi pequeña reina — aut. Suzanne Pairault — Trad. y adapt. Pedro Miguel Fuentes — dib. Amaro Lisa — edt. Atlántida — 2º ed. — Bs. As. — VI|80.
87.428 — De tanto dir y venir — milonga — Letr. Atahualpa Yupanqui — edt. Edifon — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.
87.429 — Memoria para el olvido — milonga — Letr. Guillermo Etchebehere — edt. Edifon — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.
87.430 — La mano de mi rumor — milonga — Letr. Guillermo Etchebehere — edt. Edifon — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.
87.431 — Pero a mi nunca jamas — canc. india — Letr. Atahualpa Yupanqui — edt. Edifon — Bs. As., XI|80 — 1º ed.
87.432 — Madre del monte — vidala — Letr. Atahualpa Yupanqui — edt. Edifon — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.
87.435 — La carreta y el camión — aire de milonga — Letr. Atahualpa Yupanqui — edt. Edifon — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.
87.434 — De tanto dir y venir — milonga — Mús. Pablo del Cerro — edt. Edifon — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.
87.435 — Memoria para el olvido — milonga — Mús. Pablo del Cerro — edt. Edifon — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.
87.436 — La mano de mi rumor — milonga — Mús. Pablo del Cerro — edt. Edifon — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.
87.437 — Pero a mi nunca jamás — canc. — Mús. Pablo del Cerro — edt. Edifon — Bs. As. — XI 80 — 1º ed.
87.438 — Madre del monte — vidala — Mús. Pablo del Cerro — edt. Edifon — Bs. As. — XI|80 — 1º ed.
87.439 — La carreta y el camión — aire de milonga — Mús. Atahualpa Yupanqui — edt. Edifon — Bs. As. — XI|80 — 2º ed.
87.441 — Nada más que una ilusión — chamamé — Letr. Josecito Sena — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.442 — Qué destino te ha llevado — chamamé — Letr. Josecito Sena — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.

87.440 — Ya se escucha un canto de amor — chamamé — Letr. Fernando Zayas — edt. Edifon — Bs. As. — XII| 80 — 1º ed.
87.444 — Ya se escucha un canto de amor — chamamé — Mús. Josecito Sena-Rubén Sena — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.445 — Puesto Seis — chamamé — Mús. Juan Carlos Sena-Esteban Sena — edt. Edifon — Bs. As., XII|80 — 1º ed.
87.446 — Nada más que una ilusión — chamamé — Mús. Rubén Sena — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.447 — Río de la selva — chamamé — Mús. Juan Carlos Sena-Esteban Sena — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.448 — Qué destino te ha llevado — chamamé — Mús. Rubén Sena-Jorge Sena — edt. Edifon — Bs. As. — XII| 80 — 1º ed.
87.449 — Para que siga la bailanta — valseado — Mús. Esteban Sena-Juan Carlos Sena, y.o — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.450 — Cobijate en mis brazos niña mía — chamamé — Mús. Rubén Sena-Jorge Sena — edt. Edifon — Bs. As — XII|80 — 1º ed.
87.451 — Matreando de madrugada — chamamé — Mús. Modesto M. Barrios-Jorge Ramón Escobar — edt. Edifon — Bs. As. — XII 80 — 1º ed.
87.452 — Mujer me enamoro de ti — canc. correntina — Mús. Martín Barrios — edt. Edifon — Bs. As — XII|80 — 1º ed.
87.453 — Rincón pora — chamamé — Selu Gómez-Carlos M. Marzorati — edt. Edifon — Bs. As. — XII 80 — 1º ed.
87.454 — Recreo El Algarrobo — chamamé — Mús. Modesto Barrios — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.455 — Arroyo empedrado — chamamé — Mús. Jorge Ramón Escobar-Tomás Barrios — edt. Edifon — Bs. As. — XII| 80 — 1º ed.
87.456 — Mujer me enamoro de ti — canc. correntina — Letr. Martín Barrios — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.457 — Corazón dibujado — canc. — Mús. Rubén Lotes-Alejandrina — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.458 — Vacaciones de mar y de amor — canc. — Mús. Richard Mochulske-Rubén Lotes — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.459 — No eres mi guardián — canc. — Mús. Sonia Rivas-Richard Mochulske — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.460 — Atrévete a decirmelo — canc. — Mús. Richard Mochulske — edt. Edifon. — Bs. As. — XII 80 — 1º ed.
87.461 — Qué pasará con mi vida — canc. — Mús. Richard Mochulske — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.462 — Mañana hoy siempre — canc. — Mús. Richard Mochulske-Augusto Conte — edt. Edifon — Bs. As. — XII| 80 — 1º ed.
87.463 — Por quererlo a él — canc. — Mús. Richard Mochulske — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.464 — Justo ahora — canc. — Mús. Richard Mochulske — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.465 — Corazón dibujado — canc. — Letr. Rubén Lotes-Alejandrina — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80 — 1º ed.
87.466 — Vacaciones de mar y de amor — canc. — Letr. Ricardo Mochulske-Rubén Lotes — edt. Edifon — Bs. As XII|80 — 1º ed.
87.467 — No eres mi guardián — canc. Letr. Sonia Rivas-Richard Mochulske — edt. Edifon — Bs. As. — XII|80, 1º ed.
87.468 — Atrévete a decirmelo — canc. — Letr. Richard Mochulske — edt. Edifón —Bs. As. XII|80 1º ed.
87.469 — Que pasará con mi vida — canc. — Letr. Richard Mochulske — edt. Edifón — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.470 — Mañana hoy y siempre — canc. — Letr. Richard Mochulske-Augusto Conte — edt. Edifón — Bs. As. XII|80 1º ed.
87.471 — Por quererlo a él — canc. — Letr. Richard Mochulske — edt. Edifón — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.472 — Justo ahora — canc. — Letr. Richard Mochulske — edt. Edifón — Bs. As. XII 80 1º ed.
87.473 — Los ratones campesinos — aut. Vigil — dib. Raúl Stevano — editora Atlántida 10º ed. — Bs. As. VII|80.
87.474 — Aventuras de Búffalo Bill — aut. — aut. W. F. Cody — adapt. Angela Simonini de Fuentes — dib. Enrique Breccia — edt. Atlántida — 1º ed. — Bs. As. VII|80.
87.475 — Nuevas Aventuras de Robinson Crusoe — 3º ed. — Daniel Defoe — adapt. Angela Simonini de Fuentes — dib. Amaro Lisa — edt. Atlántida — Bs. As. VII|79.
87.476 — Un Yanqui en la Corte del Rey Arturo — 2º ed. — aut. Mark Twain — trad. y adapt. Dora Mandarino — dib. José Maltz — edt. Atlántida — Bs. As. V|80.

87.493 — Repertorio de Circulares R. F. Emitidas por el Banco Central de la República Argentina — Nº 601 a 1.200 — aut. Anón. — edt. Cámara Argentina de Ahorro y Préstamo para la Vivienda — Bs. As. XI 80.
87.494 — Cuestiones que Hacen al Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas — 3ª ed. — aut. Amilo Fuente — edt. El Coloquio — Bs. As. XI|80.
87.491 — Boletín Informativo de CRA — mens. — a. 4 — Nº 107 — prop. Confederaciones Rurales Argentinas — dir. Jorge Rubén Aguado — Bs. As. Cap. X|80.
87.498 — Cuando fuimos amantes — canc — Mús. Tormenta — edt. Edifón — Bs. As. XI|80 1ª ed.

e. 28|1 Nº 433 v. 28|1|81

(continúa)

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL
LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de "Valores Nacionales Ajustables 1976|86 2ª Serie" de $ 32.909,40 número 10.000.385; de $ 65.818,80 números 12.031823; 12.043.909 910, de $ 131.637,60 Números 14.037.033|035; 14.079.237|240; 14.143.396|400 y 14.172.903|911, y de pesos 329.094. Números 16.000.978|981; 16.223.193|194 y 16.262.804|817.

$ 552.000 e. 23|1 Nº 45.907 v. 27|2|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS

Art. 40º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías halladas en el transporte de pasajeros de la Empresa Central "El Rápido", el día 18|12|1980, a las 23.30 horas, en rutas 14 y 131 de esta jurisdicción, cuyo detalle figura en Acta de Secuestro del Expte. EA15-1980 Nº 75... Leonardo J. M. Prat. Administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

e. 28|1 Nº 586 v. 28|1|81

Art. 40º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías halladas en el transporte de pasajeros de la Empresa Central "El Rápido" el día 19|12|1980 a las 6.10 horas, en rutas 14 y 131 de esta jurisdicción, cuyo detalle figura en Acta de Secuestro Nº 114|80 del Expte. EA15-1980 Nº 744. Leonardo J. M. Prat. Administrador Aduana de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

e. 28|1 Nº 587 v. 28|1|81

Art. 40º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías halladas en el transporte de pasajeros de la Empresa Central "El Rápido", el día 20|12|1980, a las 9 horas, en rutas 14 y 131 de esta jurisdicción, cuyo detalle figura en Acta de Secuestro Nº 113|80 del Expte. EA15-1980 Nº 743. Leonardo J. M. Prat. Administrador Aduana de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

e. 28|1 Nº 588 v. 28|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 3339|80

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: Giroldi S.R.L.
Domicilio: Tucumán Nº 67, El Colorado, Provincia de Formosa.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Entre las ciudades de Formosa y Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco), utilizando rutas nacional Nº 81, provincial Nº 27, nacional Nº 95, provinciales Nros. 5, 9 y nacionales Nros. 95 y 16, pasando por Pirané, Ibarreta, Colonia Perín, Fortín Lavalle Castelli y Tres Isletas.
Frecuencia: Un (1) servicio diario de ida y vuelta.
Modalidad de tráfico: De carácter interjurisdiccional.
Material rodante: Incorporación de dos (2) vehículos a su parque móvil en carácter de aumento.

$ 232.800 e. 28|1 Nº 45.920 v. 28|1|81

Separatas y Fotocopias Precios de Venta

Se hace saber que de acuerdo a la Disposición Nº 30/80 de la Dirección Nacional del Registro Oficial a partir del 1º de Enero de 1981, los precios de venta de las Separatas y Fotocopias serán los siguientes:

SEPARATAS:

a) De dieciséis o menos páginas:
TRES MIL PESOS ($ 3.000.—)

b) De más de dieciséis páginas:
El precio variará proporcionalmente de acuerdo a las que lleven en más.

FOTOCOPIAS:

a) Tamaño Oficio:
OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.—)

b) Tamaño Tabloid:
MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.600.—)

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En los términos del art. 26 del decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares para el otorgamiento del título respectivo, sobre el cultivar de raigrás perenne (Lolium perenne) "El Cencerro", presentada por el Ing. Agr. Enrique Oscar Ducós, Mat. Prof. Nº 2835.

Se hará lugar únicamente a las impugnaciones que se presenten dentro de los Treinta (30) días de la aparición de este aviso. Expte. Nº 4490|79.

$ 144.000 e. 27|1 Nº 45.743 v. 29|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Gerente General a cargo del Instituto Naciona. de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Transporte Independencia Limitada Línea Catorce, matrícula Nº 5304, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba, que en el expediente Nº 28.345|77, recayó la Resolución INAC Nº 1.193 del 2|12|80 que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º — Retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Cooperativa de Transporte Independencia Limitada. Línea Catorce, matrícula Nº 5304, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Artículo 2º — Dar intervención a las Gerencias de Programación y Promoción, Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento y por esta última se dé cumplimiento al artículo primero de la presente Resolución. Artículo 3º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón. Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 5|12|80, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.183 labrada al folio 32º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 26|1 Nº 519 v. 28|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Gerente General a cargo del Instituto Naciona. de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Consumo 12 de Octubre Limitada, matrícula 7977, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente 27.211|80 recayó Resolución INAC Nº 1.261 del 18|12|80, que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción de Cooperativa de Consumo 12 de Octubre Limitada, matrícula 7.977, con domicilio legal en Capital Federal. Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. Artículo 3º — De forma Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón. Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa. "En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 22|12|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.212, labrada al folio 144, del libro 32º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 2?|1 Nº 520 v. 28|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Gerente General a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Caja de Crédito A B C Sociedad Cooperativa Limitada matrícula 5.791, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 31.835|80 recayó Resolución INAC Nº 04 del 6|1|81 que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de la Caja de Crédito A B C Sociedad Cooperativa Limitada con domicilio legal en Capital Federal (matrícula 5.791). Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. Artículo 3º — De forma Fdo. Dr. Luis Alberto De Antoni a cargo Instituto Nacional de Acción Cooperativa. "En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 8|1|81, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.230 labrada al folio 162 del libro 32º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 26|1 Nº 521 v. 28|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Gerente a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a la Cooperativa de Trabajo de Asistencia Técnica al Agro y la Industria Limitada, matrícula 8726, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente número 32.347|80, ha recaído Resolución INAC Nº 1.247 del 15 de diciembre de 1980, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Aplicar a la Cooperativa de Trabajo de Asistencia Técnica al Agro y la Industria Limitada, matrícula 8.726, con domicilio legal en Capital Federal la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Artículo 3º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Artículo 4º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón. Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa" Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 26|1 Nº 522 v. 28|1|81

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública para el día 11|2|81

Nº 3|81-E-2004: "Provisión de elementos para electricidad".

Retiro de pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, provincia de Córdoba o Avda. del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 28|1 Nº 591 v. 29|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública para el día 12|2|81

Nº 19|80-E-1271: "Provisión de artículos para limpieza".

Retiro de pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, provincia de Córdoba o Avda. del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 28|1 Nº 592 v. 29|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Licitación Pública para el día 10 de febrero de 1981

Expediente Nº A-10..

Nº 2|81: "...mas y ...abiertas".

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429 Capital, en el horario de 9.30 a 12 hs., y de 14.30 a 16 hs., de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 hs. de lunes a viernes.

e. 28|1 Nº 572 v. 2?|1|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 3 de febrero de 1981 a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia ... Capital (donde se ... pa-

gos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38/81 II llamado "Servicio de mantenimiento de ascensor [illegible] citado por la División Museo Policial".
e. 28/1 Nº 565 v. 29/1/81

POLICIA FEDERAL
Fíjase el día 4 de febrero de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital, donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 42/81 "Para la adquisición de sistema de alarma para baterías, puesta de conexión, etc., solicitado por la División Escuadrón Aéreo.
e. 23/1 Nº 590 v. 29/1/81

Nota: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido su publicación en las ediciones del 21/1 y 22/1/81, por un error de compaginación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: A. 2515/80
Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 6/2/81 a las 14.00 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal con el objeto de resolver: La adquisición de material de uso quirúrgico (curaciones); termómetros clínicos de uso humano; jeringas para uso humano; abastecimiento hospitalario de uso humano; efectos de vestuario, tejidos para propósitos especiales de uso hospitalario y quirúrgico con destino a: Sección droguería y laboratorio central.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División contrataciones (DN), durante los días laborales en el horario de 13 a 17 horas.
e. 28/1 Nº 568 v. 29/1/81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESCUELA SUBOFICIALES EZEIZA
Llámase a Licitación Pública Nº 1/81 para la reparación baños internos pabellón de estudios y adaptación para personal femenino.
Apertura: Día 6 de febrero de 1981 a las 10.00 horas en la Escuela Suboficiales Ezeiza, División Economía.
Retiro de Pliegos: En la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Ezeiza (División Economía) frente al Barrio Esteban Echeverría, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, desde el día 28 de enero de 1981 hasta el 5 de febrero de 8.00 a 13.00 horas.
Valor del pliego: Doscientos mil pesos ($ 200.000).
Presupuesto oficial: $ 86.000.000.
e. 28/1 Nº 589 v. 3/2/81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 7/81
Adq. máquinas contadoras de billetes.
Pliego de condiciones: Se podrán retirar en la Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 435, Capital, de 10 a 16 horas.
Apertura de las ofertas: El 9/2/81 a las 14.00 horas.
e. 28/1 Nº 574 v. 30/1/81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 15/81 para la contratación del servicio de mantenimiento [illegible] sistema de aire acondicionado [illegible] Carrier.
Apertura: 3 de febrero de 1981 a las 16.00 horas.
Retiro de [illegible] Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 16.00 horas.
e. 28/1 Nº 564 v. 29/1/81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 16/81 para la contratación del servicio de mantenimiento integral de una central manual telegráfica.
Apertura: 5 de febrero de 1981 a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 16.00 horas.
e. 28/1 Nº 567 v. 29/1/81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 9/81
Apertura: 11/2/81, hora: 10.00. Adquisición de papel para atención servicio reproducciones Xerox, IBM y heliográficas, destinado a Secretaría General. L. Pública Nº 10/81. Apertura: 17/2/81, hora: 10.00. Adquisición ropa de trabajo (mamelucos, camisas, trajes, guardapolvos, etc.) con destino a Administración Central. Valor de los pliegos: $ 20.000. Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, Of. 107, Capital de 11.00 a 16.00 horas. Lugar de apertura, en la dirección indicada precedentemente.
e. 23/1 Nº 592 v. 3/2/81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO SANTA ROSA
LA PAMPA
Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de cincuenta (50) metros cuadrados de cortinas en el edificio del Distrito Santa Rosa, sistema de bandas giratorias verticales orientables. — Consultas y retiro de pliegos en oficinas del Distrito Santa Rosa, Centro Cívico, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en el horario de 7 a 14 horas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1981, a las 9.30 horas en la dirección mencionada precedentemente.
e. 28/1 Nº 569 v. 29/1/81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 17/81 con el objeto de adquirir 50.000 librites de fósforos tipo cartera y 50.000 globos de látex Nº 80.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 18.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359, 9º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de febrero de 1981, a las 13 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 28/1 Nº 571 v. 29/1/81

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº [illegible]
Licitación Pública [illegible]
Objeto: Adquisición de [illegible] (17) vehículos utilitarios [illegible] para todo terreno.
Apertura: el 27 de febrero de 1981, a las 14 horas.
Lugar de apertura: en el Departamento de Contrataciones y Trámites Públicos, calle Ancón 5[illegible], Capital Federal.
Consulta y retiro de pliegos: en el lugar de apertura.
e. 28/1 Nº 570 v. 6/2/81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Internacional
F.A. - BIRF. Nº 197/81
Llámase a Licitación Pública Internacional para la precalificación de firmas, en base a antecedentes técnicos y financieros, por la realización de trabajos de renovación de vías y obras complementarias en vías de la Línea Gral. Roca.
Apertura: 2-4-81 a las 12 horas, en la Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, piso 1º, Sala de Situación, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 50.000.
Fondo de financiamiento: La erogación correspondiente será financiada por el Banco Mundial y por lo tanto las condiciones de licitación son las que ese Organismo establece, es decir, sólo pueden participar en ella las firmas originarias de los países miembros del Banco Mundial, además de Suiza.
Consulta y venta de la documentación: Mesa General de Entradas [illegible] neral respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
e. 28/1 Nº 561 v. 30/1/80

FERROCARRILES ARGENTINOS
Llámase a Licitación Nº 12/81 con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 037/81 para la obtención de créditos hasta cuarenta y nueve mil ciento cuarenta millones de pesos ($ 49.140.000.000).
Plazo de reintegro: ciento ochenta días.
Apertura de las propuestas: el 30 de enero de 1981 a las 11.30 horas. — Oferta mínima quinientos millones de pesos ($ 500.000.000). — Disposición de los fondos: el 3 de febrero de 1981.
Informes y pliego de condiciones a retirar en Gral. Hornos 11, 4º piso, oficina 416, Capital, de 11.30 a 16 horas.
$ 40.000 e. 28/1 Nº 45.978 v. 28/1/81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 31.861-LP-80
Construcción de la reconstrucción de dos cubas. Apertura: 3/2/81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.
e. 28/1 Nº 565 v. 29/1/81

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA
Llámase a Licitación Pública Nº 6/981 hasta el día 5 de febrero de 1981 a las 10 horas para la adquisición de:
Trajes compuestos de camisa y pantalón.
Estimación oficial: pesos setenta y seis millones ($ 76.000.000).
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires, horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.
e. 28/1 Nº 566 v. 29/1/81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 19.172/80
Llámase licitación pública para contratar la adquisición de uniformes para el personal de ordenanzas y choferes (invierno). Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694, planta baja, Capital Federal en el horario 9 a 12 horas de lunes a viernes. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada dirección el día 9 de febrero de 1981 a las 10 horas.
e. 23/1 Nº 563 v. 29/1/81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 793-0009270-68/80
Se llama a licitación pública Nº 18/81 para el día 4 de febrero de 1981 a las 16.30 horas para la contratación del servicio de limpieza del edificio de la D. N. R. P. sito en la calle 8 Nº 713/15 La Plata.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sito en la calle Bmé. Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes o en calle 8 número 713/15, La Plata.
e. 28/1 Nº 593 v. 29/1/81

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 15|31 para el día 4 febrero 1981 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de carne de novillos con destino al "Hospital Nacional Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 26|1 Nº 562 v. 29|1|81

HOSPITAL COLONIA NACIONAL DR. EMILIO VIDAL ABAL

Expte. 1-2020-2719380031 81-8

Llámase a licitación pública Nº dos (2)|81, para el día 25 del mes de febrero de 1981, a las d... (12) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, alimentos en general, con destino al Hospital Colonia Nacional doctor Emilio Vidal Abal, Oliva (Cba.)

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, Sección Contrataciones, del Hospital Colonia Nacional Dr. Emilio V. Abal, en Oliva (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 28|1 Nº 573 v. 6|2|81

LICITACIONES VARIAS NUEVAS

LR3 RADIO BELGRANO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, por la provisión, instalación y puesta en servicio de un grupo electrógeno, nuevo, con motor a nafta, de potencia efectiva continua 16 kw. tensión 3x380 volts C.A. 50 hz.

Fecha de apertura: 20|2|81. Hora: 16. Retiro de pliego de condiciones y apertura: Oficina de Compras LR3 Radio Belgrano, Uruguay 1237, Capital Federal.

$ 96.000 e. 28|1 Nº 45.905 v. 30|1|81

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación Pública para el día 12|2|81, Nº 19|80 -E- 1271. "Provisión Artículos de Limpieza".

Retiro de Pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avda. del Libertador 7517, Buenos Aires de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 27|1 Nº 548 v. 28|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación Pública para el día 6|2|81 Nº 1|81 - E - 60...

Alquiler de vehículos ...ecuados para el transporte del personal.

Retiro de Pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avenida del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 21|1 Nº 132 v. 30|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación Pública para el día 6|2|81, Nº 2|81 — E — 2003.

Alquiler de vehículos tipo Pic-up.

Retiro de Pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avenida del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 26|1 Nº 529 v. 4|2|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitación Pública para el día 3 de febrero de 1981, Nº 1|81, Expediente Nº A 1002 "Alquiler Fotocopiadoras" Hora 11 (once).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516 - 1429 Capital, en el horario de 9.00 a 12.00 y de 14.30 a 16.00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 27|1 Nº 557 v. 29|1|81

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 24 — PB — Capital — T.E. 46-9841 int. 462-487.

Licitación Pública Nº 1.008.

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.008, cuyo acto de apertura se preveía para el día 26 de febrero de 1981, a las 10:00 horas, para contratar los trabajos de construcción de comedor de operarios en Balcarce 24, Capital, ha sido dejada sin efecto.

e. 26|1 Nº 510 v. 28|1|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24|81 para el día 4|2|81 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de baldosas de goma en el edificio del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 50.000.

e. 27|1 Nº 555 v. 28|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25|81 para el día 9|2|81 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de ciento sesenta y cuatro mil quinientos 164.500 juegos de placas de identificación de automotores con destino a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración - División Compras y Suministros San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50.000

e. 23|1 Nº 500 v. 3|2|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|81 para el 12 de febrero de 1981 a las 10 horas, por trabajos y provisión de los materiales necesarios para la reparación integral de la fachada de granito natural (fijación de las placas y trabajos complementarios) del edificio de este Instituto.

Pliegos e informes: Compras y Suministros 1º piso de 8 a 12 horas. Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 20|1 Nº 399 v. 29|1|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero — (Pcia. de Córdoba).

Llámase a Licitación Pública Nº 1500|81, para el día 11 de febrero de 1981, a las 10.00 horas, por la provisión de: "Construcción de 50 viviendas".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego: $ 300.000.— en efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e. 21|1 Nº 419 v. 3|2|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN

Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe T. E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para el día 16 de febrero de 1981, a las 9.30 horas, para la provisión de:

—Acero SAE 1045 de 11 mm de diámetro.

—Acero plata al tungsteno de 6,12 mm. de diámetro.

Por pliego de condiciones:

Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 19|1 Nº 378 v. 28|1|81

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA

Departamento Construcciones

Llámase a Licitación Pública Nro. 1|81 para los trabajos de provisión de mano de obra y materiales necesarios para la construcción de un cuartel para el Destacamento Móvil 3 de Gendarmería Nacional en Jesús María, provincia de Córdoba, para el día 31 de enero de 1981 a las 11 horas.

Presupuesto oficial: $ 1.372.036.935.

Depósito de garantía: $ 13.720.369,35.

Plazo de ejecución de la obra: Se fija en cincuenta (50) semanas el plazo para la ejecución de los trabajos.

Mantenimiento de la oferta: 30 días hábiles.

La apertura tendrá lugar en la Jefatura de Región III de Gendarmería Nacional sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nro. 449 Córdoba, provincia de Córdoba, donde también se podrán requerir informes y obtener los pliegos en el horario de 7 a 18 hs. de lunes a viernes, debiendo dirigirse las consultas al Jefe de la División Contaduría de la Jefatura de Región III.

Valor del pliego: $ 1.370.000.

e. 9|1 Nº 198 v. 29|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de "Bonos Externos 1975" de U$S. 188,55 Nros. 307.036; 307.143; 307.600|601; 307.870, 308.055; 308.?98; 308.105; 310.336; 310.937, 310.984; 315.949; 316.957, 318.547; 318.869; 318.888|889 y 318.901 de u$s. 942,75 Nos. 139.874|875; 139.881; 139.942|944; 139.952|953; 140.085|086; 140.128; 140.138; 140.326|327; 140.329; 140.361, 140.420; 140.518; 140.633; 140.850; 140.885|887; 141.488; 141.502; 141.546|547; 141.671 y 141.971 y de u$s. 1.885,50 Nros. 9.781; 11.050; 11.227; 12.409. 13.272; 13.496, 13.548; 13.617; 14.310|311, 14.432; 14.496|497; 15.183|185; 15.365; 15.425; 15.428; 15.511; 15.776|777 y 17.383.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1980. $ 646.800.— e. 26|1 Nº 38.025 v. 30|1|81

Nota: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido su publicación en las ediciones del Boletín Oficial del 23 al 30|12|80.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Segundo llamado a Licitación Pública Nacional para la venta del paquete accionario mayoritario del Estado Nacional Argentino de Conarsud Asesoramiento y Consultoría S. A. autorizada por decreto 3486 del Poder Ejecutivo Nacional, según especificaciones del pliego. Fecha de apertura 19 de febrero de 1981, a las 16 hs. Venta del Pliego hasta el 18 de febrero de 1981. Valor del Pliego: pesos 1.000.000. Presentación de ofertas: 19 de febrero de 1981, hasta las 15 hs. Lugar de tramitación y apertura: Banco Nacional de Desarrollo. Oferta Pública. 25 de Mayo 170, 3º piso, Capital Federal

e. 15|1 Nº 306 v. 28|1|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|81 para la contratación de un servicio de mantenimiento integral de un sistema de radiocomunicación BLU.

Apertura: 9 de febrero de 1981, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 22|1 Nº 451 v. 2|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20|81 para la contratación del servicio de mantenimiento integral del sistema sanitario del edificio de la A.N.A. y Defensa 465, Capital.

Apertura: 9 de febrero de 1981, a las 15.45 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 22|1 Nº 452 v. 2|2|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14|81 para la contratación del mantenimiento integral de un sistema de télex ...

Apertura: 9 de febrero de 1981, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 22|1 Nº 453 v. 2|2|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expte. Nº 252.252|80

Llámase a Licitación Pública Nº 90 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General, ubicado en la zona delimitada entre las calles Brasil, Defensa, Avda. Caseros, Avda. La Plata, Río de Janeiro, J. R. de Velazco, Avda. Canning, Cabello, Salguero y Río de la Plata. Superficie 4.500 m2. útiles, con una tolerancia en más del 10 % y del 5% en menos. Superficie total indicativa 5.850 m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de febrero de 1981, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 23|1 Nº 492 v. 3|2|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 23.012|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para lograr la contratación en arrendamiento por el término de tres (3) años de un sistema para procesamiento electrónico de datos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de febrero de 1981 a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, los oferentes deben dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 19|1 Nº 362 v. 28|1|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.638|80

Llámase a Licitación Pública Nº 91 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la Capital Federal, con una superficie útil de 1000 m2, con una tolerancia en más del 10 por ciento y en menos del 5 por ciento. — Radio de ubicación: Avda. del Tejar, Lugones, V. del Pino, Alvarez Thomas, Donado, Warnes, Avda. San Martín, Carranza, A. Jonte, Lope de Vega, Avda. Gral. Paz.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de febrero de 1981, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones particulares y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e. 20|1 Nº 398 v. 29|1|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.476|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 88 para lograr la adquisición de dos (2) máquinas impresoras Offset, nuevas, sin uso, de industria nacional.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de febrero de 1981 a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 27|1 Nº 546 v. 28|1|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

Licitación Pública Nº 2|81

Apertura: 12|2|81, hora 10. Adquisición de productos químicos con destino a varios servicios. L. Pública Nº 7|81. Apertura: 24|2|81 hora 10. Reacondicionamiento del refractario de la caldera Nº 6 de la Central Comodoro Rivadavia. L. Pública Nº 3|81 Apertura: 13|2|81, hora 11 Adqui-...

...cción de columnas de hormigón armado, con destino a varios servicios. Valor de los pliegos: $ 20.000. Consulta retiro documentación: Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. Lugar de apertura, en la dirección indicada precedentemente.

e. 23|1 Nº 493 v. 29|1|81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

SADE S.A.C.I.F.I.M.

Por cuenta y orden de Yacimientos Carboníferos Fiscales - Modernización Planta Depuradora de Carbón, Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para la adquisición de estructura y techado completo del sedimentador radial. Presentación de las propuestas y apertura hasta el día 9 de marzo de 1981, a las 16 horas, en SADE S.A.C.I.F.I.M. Sector Abastecimiento Av. Pte. R. S. Peña 648, 6º piso, Oficina 617. Pliego con especificaciones técnicas en la dirección indicada al precio de $ 100.000.

e. 27|1 Nº 540 v. 28|1|81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones públicas, para el día 5 de febrero de 1981, a las 15.30 horas: Nº 431, caños de acero, valor del pliego $ 70.000 — Para el día 27 de febrero de 1981, a las 15 horas: Nº 5|81, arcos metálicos: valor del pliego $ 150.000. Informes y pliegos: en Avda. Roque S. Peña 1190, de 10 a 17 horas.

e. 20|1 Nº 404 v. 29|1|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.206

Adq. conexiones dieléctricas para medidores de gas natural (tipo domiciliario).

Apertura: 3|3|81 a las 9 horas.

Valor del documento: $ 550.000.

Adquirir documentación en Alsina Nº 1170, piso 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 27|1 Nº 554 v. 5|2|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.205.

Reparación de medidores domésticos marcas Wilsen, Heineken y Gallus.

Apertura: 2|3|81; 9,00 horas.

Valor Doc. $ 110.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 Piso 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 horas.

e. 26|1 Nº 514 v. 4|2|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.202

Contratación de los trabajos con destino a la obra "Construcción nueva cubierta edificios Planta Turbocompresora - San Julián - Prov. de Santa Cruz. Apert. 20|2|81, 10.30 hs. Valor doc. pesos 55.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.

e. 23|1 Nº 491 v. 3|2|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.199

Contrat. de los trabajos con destino a la obra "Habilitación de la Dársena para Buques Propaneros en Dock Sud - Puerto Buenos Aires - Primera Etapa".

Apertura: 17|2|81, a las 9.45 hs.

Valor doc. $ 550.000.

Adquirir documentación en Alsina 1170, p. 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.

e. 21|1 Nº 437 v. 30|1|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.203

Adq. 30.000 TM gas licuado Butano en Condición FOB a proveer en el mes de febrero de 1981 o alternativa en Condición EX SHIP, Puerto Dock Sud, Prov. de Buenos Aires, a proveer en el período 1-3-81 al 10-3-81.

Apert.: 11|2|81; 15 horas.

Licitación Pública Nº 10.204

Contratación transporte marítimo de 30.000 T. aprox. de gas licuado de petróleo (Butano) a granel, refrigerado, a cargarse en el mes de febrero|1981, en los puertos del Golfo Pérsico, Mediterráneo, Mar del Norte, Golfo de México, Caribe o Australia, hasta el Puerto de Dock Sud Prov. de Buenos Aires.

Apert.: 11-2-81: 15 horas.

Retirar documentación Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 17 horas.

e. 20|1 Nº 417 v. 29|1|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Privada Nº 23|81

Expediente Nº 157.012|81

Llámase a Licitación Privada Nº 23|81 para el día 2 de febrero de 1981, a las 15 horas, para la reparación de 2 (dos) acondicionadores de aire.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119, Capital.

e. 27|1 Nº 549 v. 28|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1166-0 hasta el día 26 de febrero de 1981 a las 16 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras faltantes en la construcción del edificio para los Tribunales Federales en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 55. Presupuesto oficial $ 6.912.300.000 importe de la garantía: $ 69.123.000. Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A. Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 18º Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste, Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes.

La presentación de propuestas en el Distrito Noreste se realizará hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura y en Supervisión Licitaciones S.N.A. hasta el día y hora fijados para dicho acto.

Plazo de ejecución: Veinte (20) meses

Precio de la documentación: $ 700.000. Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º de 13 a 18 horas.

e. 15|1 Nº 311 v. 4|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 166|81 del 1er. Distrito para la ejecución de las obras de ensanche calzada en caminos interiores de Campo de Mayo, Tramo: Hospital Militar, Puerta 4, en jurisdicción de la Provincia de Bs. As., $ 80.640.000. Depósito de garantía: $ 806.400; precio del pliego: $ 17.000.

Presentación Propuestas: 19 de febrero de 1981, a las 10 horas, en la sede del 1er. Distrito, Avenida General Paz Nº 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27|1 Nº 543 v. 2|2|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1438|81 para la ejecución de los trabajos en la ruta Nº 7, Km. 150,000 - Km. ...000 (arbolado y corte del tapiz vegetal adyacente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 916.200.000; depósito de garantía: $ 9.162.000; precio del pliego: $ 185.000; plazo de obra: 30 meses.

Presentación de propuestas: 3 de febrero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|1 Nº 246 v. 2|2|81

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 769|81: Adquisición de 1.000.000 de sobres de pago, papel Kraft, impresos.

Apertura: día 18|2|81. Hora, 12.

Valor del pliego: $ 52.500.

Licitación Pública Nº 770|81: Construcción de un edificio para el Centro de Recepción de durmientes. Estación Cacuí, Pcia. del Chaco. Presupuesto Oficial: $ 514.161.030.

Apertura: día 26|3|81.

Hora: 12.

Valor del pliego: $ 200.000.

Licitación Pública Nº 771|81: Remodelación Oficinas 3er. Piso, Edificio Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1398, Capital. Presupuesto Oficial: $ 210.792.758.

Apertura: 11|2|81. Hora: 12.

Valor del pliego: $ 330.000.

Consulta y venta de pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital, de 12 a 15.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M:81|24: Material de vía (clepe de vía, tensor, planchuela para anclajes, grillete, bulones, grapa y soportes).

Apertura: 10|2|81. Hora: 14.

Valor del pliego: $ 30.000.

Licitación Pública Nº M:81|23 C.C.: Aceros de aleación.

Apertura: 20|2|81. Hora: 14.

Valor del pliego: $ 30.000.

Licitación Pública Nº M: 81|26: Equipo hidroelevador.

Apertura: 20|2|81. Hora: 16.

Valor del pliego: $ 30.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 hs.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 76: Alambre ovalado de acero cincado, alambre de púas. Para alambrados.

Apertura: 20|2|81. Hora: 13.

Valor del pliego: $ 40.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento Piso 5º Estación Fdco. Lacroze. Capital días hábiles de 12 a 15.30 horas.

e. 26|1 Nº 508 v. 28|1|81

AEROLINEAS ARGENTINAS

Sociedad del Estado

Licitación Privada Nº 4265|81

Adquisición de dos (2) autoelevadores a batería, capacidad de carga: 1.200 kgs. a 500 mm. del centro de carga, radio de giro: no más de 1,50 mts. y elevación de horquilla entre 3 y 4 mts.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Depto. Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 17 de febrero de 1981 a las 10.30 horas.

e. 27|1 Nº 558 v. 5|2|81

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 10361|80.

Remodelación grupos sanitarios para el público en las líneas "B" "C" "D" y "E" de la red de subterráneos.

Presupuesto Oficial: $ 1.560.000.000.

Apertura: 29 de enero de 1981 a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.—

Bases Generales de Licitación y Contratación: $ 50.000.—

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 8|1 Nº 160 v. 28|1|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: Nº 22.117-LP-1980.

Ladrillos comunes.

Apertura: 13|2|81 a las 15,00 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

e. 26|1 Nº 525 v. 4|2|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 31.570-LP-1980

Contratación del servicio de transporte de personal del Sistema Lago Musters - Comodoro Rivadavia (Chubut).

Apertura: a realizarse el 3 de febrero de 1981 a las 12 horas en la Gerencia Regional Patagonia, Bartolomé Mitre Nº 881, 2º piso (Comodoro Rivadavia).

Venta de pliegos: Divisional Comodoro Rivadavia, H. Yrigoyen Nº 555 (Comodoro Rivadavia), en el horario de 8 a 12 horas.

e. 19|1 Nº 370 v. 28|1|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 30.863-LP-80

Reparación de motobombas.

Apertura: 6|2|81 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.

e. 21|1 Nº 433 v. 30|1|81

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.437 DGA hasta el día 4 de febrero de 1981 a las 15,15 horas para:

Desarrollo del "proyecto de detalle y especificaciones técnicas de trabajo a realizar y provisión e instalación de equipos funcionales" en el edificio sito en San Martín Nº 46 — Planta baja Capital, asignado a COPUAP.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración — Avda. Pte. Julio A. Roca 738 — 3º piso — Buenos Aires.

Pliego: $ 50.000. — Pago del mismo en Habilitación, 3º piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.

e. 27|1 Nº 552 v. 28|1|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 12|81

Para la provisión de tres 3) cargadores frontales articulados de 1 a 1,3 m3., y una aplanadora Tandem liviana.

Apertura: 16-3-81: 15 horas en la Sala de Aperturas (1er. subsuelo), del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles, de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 325.000.

e. 20|1 Nº 400 v. 29|1|81

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 1|81, para la venta de máquinas autoelevadoras, tractores, y grúa, según bases y condiciones establecidas en el respectivo pliego.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1/1/81

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SEIS MIL PESOS ($ 6.000.—).

b) Por avisos: edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.200.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000.—).

3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000.—). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).

c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 5.500.—).

4º) Las sociedades cooperativas; las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

Consulta y venta de pliegos en Departamento Abastecimiento — División Compras — Avenida de los Inmigrantes y Avenida Pte. Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo, todos los días hábiles de 9.30 a 16.30 horas.
Fecha de apertura de propuestas: 19 de febrero de 1981 a las 15.00 horas.
Valor del Pliego: $ 200.000.
e. 26|1 Nº 518 v. 30|1|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 16-P|81
Apertura: 10|2|81.
Hora: 10.30.
Por la Contratación de lavado y planchado de prendas. **Div. Servicios Médicos Asistenciales Pliego: $ 70.000. Inf. Av. La Plata 1540. 3º piso. Cap. Fed., de 8.30 a 14,30 horas.**
e. 20|1 Nº 402 v. 28|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 14-P|81
Apertura: 13|2|81.
Hora: 9.
Modificación de bases.
Se comunica que las cantidades con entrega inmediata para la Licitación Pública mencionada en el epígrafe que ampara la adquisición de pedestales de plástico para armarios de distribución, han sido trasladados a 40 días corridos.
Inf. Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 hs.
e. 23|1 Nº 503 v. 2|2|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 21-P|81.
Apertura 1|2|81. — **Hora:** 9.
Adquisición de Protecciones media caña-Guía de forma, peine base y peine intermedio.
Pliego: $ 140.000.
Inf.: Av. La Plata 1540 — Piso 3º — Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 22|1 Nº 467 v. 30|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 19-P|81.
Apertura: 17|2|81. — **Hora:** 10,30.
Provisión conjuntos p|empalme de distos y accesorios.
Pliego: $ 190.000.
Inf.: Av. La Plata 1540 — 3º Piso — Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e. 22|1 Nº 469 v. 30|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 18-P|81
Apertura: 2|3|81.
Hora: 9,00.
Pliego: $ [illegible].000.
Adquisición Cajas para Empalme de Fundición de Aluminio.
Inf. y|o venta de Planos en Av. La Plata 1540 — 3º piso — Cap. Fed. — Horario: 8,30 a 14,30 hs.
e. 26|1 Nº 512 v. 3|2|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1 - G.R.C.E.|81
Apertura: 27|2|81 a las 10 horas en Av. Pedro Luro Nº 2448, 5º piso, Mar del Plata por la contratación de servicios de limpiezas de edificios en Mar del Plata.
Contrato: Un (1) años con opción de prórroga a favor de la E.N.Tel. por un (1) año más.
Pliegos: Valor $ 500.000.
Los pliegos podrán ser adquiridos en: Av. Pedro Luro Nº 2448, 5º piso, Mar del Plata: Comercial Zona La Plata, Calle 47 Nº 684 — La Plata, y Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata 1540 3º piso — Capital.
e. 26|1 Nº 513 v. 3|2|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 20-P|81.
Apertura: 26|2|81. — **Hora:** 12.00.
Trabajos de Reparación de solados de veredas y pavimentos de calzadas en Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 684.264.770.
Pliego: $ [illegible].000.
Inf.: Av. La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 10 días antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata: Calle 47 Nº 682 Provincia de Buenos Aires.
e. 22|1 Nº 468 v. 30|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 17-P|81.
Apertura: 5|3|81. — Hora: 9.00.
Construcción de los Edificios "Mar de Ajó" y "San Clemente del Tuyú" a erigirse en los terrenos sitos en la calle Francisco de las Carreras (e| Buchardo y Alte. Brown (e Mar de Ajó y calle 4 (e) 17 y 16 de San Clemente del Tuyú ambos en la Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ [illegible].000.000.
Valor del **Pliego:** $ 300.000.
Inf.: **Av. La Plata** 1540 Piso 3º — **Capital Federal — Horario:** 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación **de Consultas:** Hasta 15 días corridos **antes de la fecha** de apertura **de la licitación.**
Los pliegos también se podrán consultar y|o retirar en: La Plata Calle 47 Nº 682 — Provincia de Buenos Aires
e. 22|1 Nº 466 v. 30|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 18.324-E|79
Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 9 de febrero de 1981 a las 10 en Distrito 15º (Concordia) para contratar la ejecución del transporte postal en Cabecera Distrito 15º (Concordia). valor del pliego pesos 80.500.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a oficina Despacho Concordia (Dto. 15º) de Encotel. Hipólito Yrigoyen 577, Concordia (E.R.).
e. 19|1 Nº 377 v. 28|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 26.850 Encotel|80
Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1981, a las 10 en el Distrito Cuarto (Pergamino) para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en oficina San Nicolás (Dto. 4º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a oficina San Nicolás (Dto. 4º) y Cabecera del Distrito 4º (Pergamino). Valor unitario del pliego $ 30.896.
e. 19|1 Nº 368 v. 28|1|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 27 de enero de 1981, para resolver trabajos de refección con destino a Edificio Fiscal sito en Marcelo T. de Alvear 1650 — Capital.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 — 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de Febrero de 1981 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 27|1 Nº 553 v. 28|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 23 de enero de 1981, para resolver la provisión de resmas de papel de 80 grs y papel para fotocopiadoras con destino a diversas dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de febrero de 1981 a las 14 horas en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 23|1 Nº 487 v. 3|2|81

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Referente a la Licitación Pública Nº 7|SST|80 para la obra "Escuela Nacional de Sordomudas Osvaldo Magnasco, dentro del predio limitado por las calles Elpidio González - Gualeguaychú - Miranda y Chivilcoy, Capital Federal que se regirá por el sistema de "ajuste alzado" se lleva a conocimiento de los señores proponentes que se ha dispuesto la postergación de la fecha de apertura de ofertas para el día 23 de febrero de 1981 a las 16 horas.
La apertura de las ofertas se efectuará el día y hora indicados en el Centro de Información Biblioteca Nacional, Av. del Libertador Nº 1602 esquina Agüero, Capital Federal, donde además se podrán consultar los pliegos en el horario de 12.30 a 16.30 horas y adquirir los mismos al precio de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) en el horario de 12.30 a 16.30 hs.
e. 15|1 Nº 307 v. 4|2|81

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 4|SST|81 que se regirá por el sistema de "Ajuste Alzado" de la Obra: "Provisión, armado e instalación de estanterías metálicas destinadas a la habilitación de un sector de depósito de libros en Primer y Segundo Subsuelo del nuevo edificio de la Biblioteca Nacional sito en Avenida Libertador General San Martín Nº 1602 — entre Austria y Agüero. — Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 1.989.281.140.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avenida Libertador Nº 1602 — **Capital Federal, el día 11 de Febrero de 1981 a las 16 horas.**
Valor del Pliego: $ 70.000.
Los Pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avenida Libertador Nº 1602 — Capital Federal, los días hábiles de 12,30 a 16,30 horas.
e. 31|12 Nº [illegible].406 v. 28|1|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 19.198|80
Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de resmas de papel y cartulina. — Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694 planta baja Capital Federal, en el horario: de 09.00|12.00 horas de lunes a viernes. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada dirección el día 4 de febrero de 1981 a las 09.00 horas.
e. 27|1 Nº 551 v. 28|1|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 19.201|80
Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de sobres, modelos varios. — Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694 planta baja Capital Federal, en el horario: 09.00|12.00 horas de lunes a viernes. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada dirección el día 4 de febrero de 1981 a las 10.00 horas.
e. 27|1 Nº 550 v. 28|1|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Expediente Nº 505.890|80.
Licitación Pública Nº 1.
Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 19 de febrero de 1981 a las 16 horas, a los efectos de otorgar permiso de uso precario de locales para la prestación de servicios de bar-comedor de la Facultad de Medicina, Paraguay 2155 Capital.
Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en la Facultad de Medicina, Paraguay 2155, piso principal, Departamento de Contrataciones y Suministros, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.
e. 22|1 Nº 463 v 2|2|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 1|81
Expte. Nº 09-229-D|80
Llámase a Licitación Pública para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la ejecución de la Obra: Consolidación Edificio Instituto de Investigaciones Antisísmicas, ubicado en calle Avda. Libertador Gral. San Martín y Urquiza Provincia de San Juan.
Presupuesto Oficial: $ 219.994.100.
Garantía: Uno por ciento (1%) sobre el monto del Presupuesto Oficial, constituida en cualesquiera de las formas previstas por las Ley de Obras Públicas 13.064 y Decretos complementarios.
Documentación: Valor $ 150.000, puede adquirirse personalmente o mediante giro a la orden del Señor Tesorero General de la Universidad Nacional de San Juan, calle Aberastain 310 — Sur, 2º piso, (Edificio Escuela Industrial), San Juan. Las bases de Licitación pueden también consultarse en la Delegación de esta Universidad, sito en calle Sarmiento Nº 1462 — 4º piso — Oficina D. Capital Federal, mayor información: Dirección General de Construcciones Universitarias, en el domicilio citado anteriormente.
Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 16 de febrero de 1981 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias, sito en calle Aberastain 310 — Sur, 2º piso (Edificio Escuela Industrial, San Juan.
e. 26|1 Nº 532 v. 30|1|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 15.153|2
Llámase a Licitación Pública **Nº 002|81,** con apertura el día 06 de febrero **de** 1981 a las 11:00 horas, para la provisión de un servicio de sistematización de datos para el procesamiento de haberes del personal docente y no docente de esta Universidad Nacional, solicitado por Dirección de Recursos Humanos.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas, se encuentran a disposición de los interesados en:
Dirección de Contrataciones: Campus Universitario —enlace rutas 8 y 36 km. 603— Río Cuarto Provincia de Córdoba, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, y en Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332 — 1º piso— Capital Federal — (TE 49 7862), en el horario de 15:00 a 18:00 horas.
Presupuesto Oficial: $ 60.000.000.
Valor del Pliego: $ 30.000.
e. 27|1 Nº 556 v. 28|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 390.155|81
Llámase a Licitación Pública **Nº 9|81** para la contratación del servicio integral de limpieza manual y mecanizado en toda el área del Hipódromo Argentino.
La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1981 a las 14 horas.
Retiro de pliegos: Avda. del Libertador 4101. Departamento Suministros. Capital Federal. T. E. 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas Avda del Libertador 4101 Capital Federal.
e. 22|1 Nº 450 v. 2|2|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 4|81 para el día 10 del mes de febrero de 1981 a las 11.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación y renovación de desagües cloacales.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Depto. Administrativo (División Compras) Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio y|o Depto. Cont. Secc. Cont. Centralizada. Defensa 192, 4º piso, Oficina 4131, Buenos Aires.
e. 23|1 Nº 494 v. 3|2|81

Secretaría de Acción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2387|80 cde 1
Llámase a Licitación Pública Nº 8|81, para contratar el servicio de mantenimiento y funcionamiento del albergue central y Lugones (Calderas) del Centro Deportivo Nacional durante el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 1981, calle Republiquetas 1050, Capital Federal.
Fecha de apertura: 9 de febrero de 1981 a las 16 horas.
Retiro, recepción, consultas y aperturas de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 5º piso, oficina 5147, Capital Federal.
e. 27|1 Nº 559 v. 23|1|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a concurso Público de Antecedentes con referencia a la Selección de Empresas y profesionales para cotizar el proyecto de provisión y colocación de equipamiento integral mediante el sistema "llave en mano" del anexo de Casa Matriz, Sarmiento 630, Capital Federal.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: Sin cargo.
Fecha de apertura el día 9 de febrero de 1981 a las 11 horas.
e. 2|1 Nº 475 v. 2|2|81

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de teleimpresores para dependencias varias.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas
Valor del Pliego: $ 200.000.
Fecha de apertura el día 11|2|81 a las 11.00 horas.
e. 26|1 Nº 515 v. 4|2|81